

Seguro de Protección de Datos y Seguridad Informática

(Data Protect)

Índice

Condiciones generales.....	4
Sección 1 – Coberturas.....	4
A. Respuesta a Incidentes	4
B. Coberturas de Pérdidas Propias	4
C. Coberturas de Responsabilidad Civil	5
Sección 2 – Definiciones.....	6
Sección 3 – Exclusiones	20
Sección 4 – Cambios en el Riesgo.....	28
Sección 5 – Notificación, Defensa, Transacción y Valoración.....	29
Sección 6 - Condiciones aplicables a toda la Póliza	33
6.1 Resolución de Conflictos	33
6.2 Atribución de Ciberterrorismo, Guerra, Operación Cibernética y Guerra Cibernética	33
6.3 Representación y Cesión	34
6.4 Quiebra	34
6.5 No Renovación.....	34
6.6 Terminación Anticipada.....	34
6.7 Cese de una Filial.....	35
6.8 Moneda	35
6.9 Periodo Adicional de Notificación.....	35
6.10 Límite de Indemnización y Deducibles	35
6.11 Concurrencia de Seguros.....	36
6.12 Otros Seguros	36
6.13 Interpretación de la Póliza, Ley Aplicable y Jurisdicción.....	36
6.14 Representación y Divisibilidad.....	37
6.15 Sanciones	37
6.16 Ámbito Territorial de Cobertura	37
6.17 Comunicaciones.....	38
6.18 Modificaciones al contrato de seguro	38
6.19 Principio y terminación de vigencia.....	38
6.20 Agravación del riesgo.....	38
6.21 Prima y lugar de pago	39
6.22 Cesación del contrato por falta de pago	39
6.23 Lugar de pago de indemnización.....	39

6.24	Subrogación de derechos.....	39
6.25	Prescripción.....	40
6.26	Indemnización por mora	40
6.27	Competencia	40
6.28	Comisiones y compensaciones directas	40
6.29	Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro.....	41
6.30	Aviso de privacidad	41
Condiciones Particulares.....		51
Pérdida por Interrupción de Negocio incurrida como consecuencia de una Interrupción de Servicio causada por un Fallo del Sistema o por un Error Administrativo		53
Endoso de Condiciones - Amenaza de Extorsión Cibernética.....		56
Endoso de Evento de Ransomware y Coaseguro		57
Endoso de Exclusión de Exposición Territorial		59
Endoso de no Acumulación de Limites		60
Endoso de pérdida de ingresos por daños a la reputación		61
Endoso de Programa Internacional de Seguros		64
Endoso Modificadorio de Exclusiones para EE. UU/Canadá		68
Extensión de Pago de Recompensa		72
Extensión de Pérdida por interrupción de negocio derivada de proveedores (fallo del sistema o error administrativo).....		73
Endoso de Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social		74
Endoso de Gastos de Emergencia (Sin Deducible)		78
Endoso de gastos para reemplazo de hardware ("bricking").....		79
Extensión de Pérdidas de Negocio Derivadas de Proveedores.....		81
Endoso de periodo de espera (sobre la base de deducible)		83

Condiciones generales

Sección 1 – Coberturas

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., en adelante designada “La Compañía”, cubrirá las siguientes coberturas, únicamente si se especifican como operativas u otorgadas en las **Condiciones Particulares**, y están sujetas a todos los términos y condiciones de esta póliza, incluyendo los **Sublímites de Indemnización**, **Límite de Indemnización Agregado**, y los **Deducibles** y **Periodos de Espera** especificados en las **Condiciones Particulares**.

A. Respuesta a Incidentes

1. Gastos de Gestión de Eventos

La **Compañía** pagará al o en nombre del **Asegurado** los **Gastos de Gestión de Eventos** incurridos por el **Asegurado** por un **Evento de Privacidad**, **Evento de Seguridad** o **Evento de Publicación Electrónica** que fuese descubierto por primera vez por el **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia**.

2. Gastos de Emergencia

En el caso de que no fuese posible obtener el consentimiento por escrito de la **Compañía** en un plazo de tiempo razonable antes de que el **Asegurado** incurra en **Gastos de Gestión de Eventos**, **Gastos de Reposición de Activos Digitales**, **Incrementos de Gastos de Trabajo**, o **Gastos de Defensa** en relación con cualquier **Evento** o **Reclamo** cubiertos bajo esta póliza, la **Compañía** podrá aprobar de forma retroactiva dichos gastos.

El **Asegurado** puede también contactar al **Servicio de Respuesta a Incidentes** especificado en la Sección 6 de las **Condiciones Particulares** para gestionar y coordinar la respuesta al **Evento de Privacidad**, **Evento de Seguridad** o **Evento de Publicación Electrónica**.

B. Coberturas de Pérdidas Propias

3. Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores

La **Compañía** pagará por:

- (a) la **Pérdida por Interrupción de Negocio**, la **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**, y
- (b) los **Incrementos de Gastos de Trabajo**

incurridos por el **Asegurado** durante el **Periodo de Restablecimiento**, como consecuencia de una **Interrupción de Servicio** que se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**, y que se derive directamente de un **Evento de Privacidad** o de un **Evento de Seguridad**.

4. Gastos de Reposición de Activos Digitales

La **Compañía** pagará al **Asegurado** los **Gastos de Reposición de Activos Digitales** incurridos por el **Asegurado** por la destrucción o el deterioro de **Activos Digitales** como consecuencia de un **Evento de Privacidad** o un **Evento de Seguridad** descubierto por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**.

5. Amenaza de Extorsión Cibernética

La **Compañía** reembolsará:

- (a) los **Gastos de Extorsión**, y
- (b) los **Pagos por Extorsión**

incurridos por el **Asegurado**, derivados directamente de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, que se haya recibido por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** y siempre que:

- i) uno de los directores del **Asegurado** apruebe el pago de dichos **Gastos de Extorsión** y/o **Pagos por Extorsión**; y
- ii) que el pago por dichos **Gastos de Extorsión** y/o **Pagos por Extorsión** estén legalmente permitidos según las leyes y regulaciones de sanciones comerciales o económicas aplicables, o cualquier otra ley similar que rijan dicho pago;
- iii) si el endoso de Cobertura de Amenaza de Extorsión Cibernética se adjunta a esta póliza y si se cumple con cualquier otra condición adicional establecida en el mismo.

6. Fallo del Sistema / Error Administrativo

El **Compañía** pagará por:

- (a) la **Pérdida por Interrupción de Negocio**, y
- (b) los **Incrementos de Gastos de Trabajo**,

incurridos por el **Asegurado** durante el **Periodo de Restablecimiento**, como consecuencia de una **Interrupción de Servicio** que se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**, y que se derive directamente de un **Fallo del Sistema** o de un **Error Administrativo**.

C. Coberturas de Responsabilidad Civil

7. Responsabilidad por Privacidad y Seguridad

El **Compañía** pagará a o en nombre del **Asegurado**:

- (a) las **Pérdidas** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, incluyendo los costos y gastos de los reclamantes, y
- (b) los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**,

en relación con cualquier **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), que sea consecuencia directa de un **Acto Incorrecto de Privacidad** o de un **Acto Incorrecto de Seguridad**, que tenga lugar por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.

8. Procedimientos Regulatorios

La **Compañía** pagará a o en nombre del **Asegurado**:

- (a) las **Multas y Sanciones** Civiles que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, y
- (b) los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**,

en relación con un **Procedimiento Regulatorio** iniciado por primera vez en contra del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), que sea consecuencia directa de un **Acto de Privacidad** o un **Acto de Seguridad**, que tenga lugar por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.

9. Procedimientos de GDPR ("European Union General Data Protection Regulation" Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea)

La **Compañía** pagará a o en nombre del **Asegurado**:

- (a) las **Multas y Sanciones Civiles** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, y
- (b) los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**,

en relación con un **Procedimiento de GDPR** iniciado por primera vez en contra del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), que sea consecuencia directa de un **Acto de Privacidad** o un **Acto de Seguridad**, que tenga lugar por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.

10. Requerimientos PCI-DSS (Estándar de Seguridad de Datos para la Industria de Tarjetas de Pago)

El **Asegurador** pagará a o en nombre del **Asegurado**:

- (a) los **Pagos PCI-DSS** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, y
- (b) los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**,

en respuesta a un **Requerimiento PCI-DSS** iniciado por primera vez en contra del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), que sea consecuencia directa de un **Acto de Privacidad** o un **Acto de Seguridad**, que tenga lugar por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.

11. Responsabilidad por Publicación Electrónica

La **Compañía** pagará a o en nombre del **Asegurado**:

- (a) las **Pérdidas** que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar, incluyendo los costos y gastos de los reclamantes, y
- (b) los **Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado**,

en relación con cualquier **Reclamo** presentado por primera vez en contra del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** o el **Periodo Adicional de Notificación** (si fuese aplicable), que sea consecuencia directa de un **Acto Incorrecto de Publicación Electrónica** que tenga lugar por primera vez después de la **Fecha de Retroactividad** y antes de finalizar el **Periodo de Vigencia**.

Sección 2 – Definiciones

En esta póliza los términos en negrita, ya sean expresados en singular o plural, ya sea en esta Sección 2. Definiciones, o como se definan en otras secciones de esta póliza tendrán las definiciones que se indican a continuación y tendrán el mismo significado y las palabras en masculino implicarán también el femenino y el neutro:

2.1 Acceso no autorizado

El acceso a o el uso de un **Sistema informático** por parte de una persona o personas sin disponer de autorización para ello, o por una persona o personas autorizadas pero que accedan de una manera no autorizada.

2.2 Activos Digitales

Los **Datos Electrónicos, Software**, archivos de audio y archivos de imágenes almacenados en el **Sistema Informático** del **Asegurado**.

Activos Digitales no incluyen cuentas bancarias, facturas, recibos, documentos de débito, Dinero, signos pecuniarios, claves criptográficas para acceder a monedas digitales, valores, efectos al portador o a la orden endosados en blanco, registros, escrituras, manuscritos u otros documentos, excepto si han sido convertidos en Datos Electrónicos, en cuyo caso se considerarán únicamente bajo dicha forma electrónica.

2.3 Acto de Terrorismo

- (a) El que se comete utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación. Cualquier acto formalmente certificado como un acto de terrorismo de conformidad con la Ley Federal de Seguro contra el Riesgo del Terrorismo de los EE. UU ("*Terrorism Risk Insurance Act*") o identificado o declarado de otro modo como un acto de terrorismo por los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido, los miembros de la Unión Europea o la Organización del Tratado del Atlántico Norte o cualquiera de sus miembros, cuando se realicen cualquiera de las acciones descritas en los Capítulos VI y VI BIS del Código Penal Federal de los Estados Unidos Mexicanos; o

- (b) cualquier acto cometido por cualquier persona o grupo de personas designados como terroristas o grupo terrorista o cualquier acto cometido por cualquier persona o grupo de personas que actúen en nombre o en relación con cualquier organización designada como organización terrorista por los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido, los gobiernos miembros de la Unión Europea o la Organización del Tratado del Atlántico Norte o cualquiera de sus miembros así como el Gobierno Mexicano o cualquier organismo internacional del que forme parte.

2.4 Actos Incorrectos

Un **Acto Incorrecto de Privacidad**, **Acto Incorrecto de Seguridad** o un **Acto Incorrecto de Publicación Electrónica**.

2.5 Actos Incorrectos Interrelacionados

Todos los **Actos Incorrectos** derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a la misma causa u origen.

2.6 Acto Incorrecto de Publicación Electrónica

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber, real o presunto, cometido en el curso de una **Publicación Electrónica** por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual el **Asegurado** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, pero únicamente si dicho **Proveedor de Servicio** está proporcionando **Contenido** y/o servicios de **Publicación Electrónica** en nombre del **Asegurado**, y que resulte en un **Evento de Publicación Electrónica**.

2.7 Acto Incorrecto de Privacidad

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber llevado a cabo por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual el **Asegurado** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, que tenga como resultado un **Evento de Privacidad**.

2.8 Acto Incorrecto de Seguridad

Cualquier acto, error, omisión, negligencia o incumplimiento del deber llevado a cabo por un **Asegurado**, por cualquier persona por la cual el **Asegurado** fuera legalmente responsable o por un **Proveedor de Servicio**, que tenga como resultado un **Evento de Seguridad**.

2.9 Amenaza de Extorsión Cibernética

(a) Una amenaza creíble o una serie de amenazas relacionadas dirigidas al **Asegurado** sin la cooperación de un director ejecutivo del **Asegurado** para:

1. introducir un **Software Malicioso** en el **Sistema Informático** del **Asegurado**; o
2. iniciar un **Ataque de Denegación de Servicio**; o
3. diseminar, divulgar, destruir o utilizar indebidamente cualquier **Información Personal** conseguido como consecuencia de un **Acceso no Autorizado** al **Sistema Informático del Asegurado**; o
4. encriptar o de otra manera hacer que los **Datos Electrónicos** no estén disponibles,

a menos que se reciba a cambio un **Pago por Extorsión** por parte del **Asegurado** o en su nombre para la eliminación, mitigación, o retirada de dicha amenaza.

(b) Una amenaza o series de amenazas relacionadas con cualquiera de las situaciones indicadas en el párrafo a) anterior que ya hayan comenzado.

2.10 Asegurado

- (a) **El Contratante** según se especifica en la Sección 1.1 de las **Condiciones Particulares**;
(b) sus **Filiales**; o
(c) cualquier **Persona Asegurada**.

2.11 Compañía

Zurich Aseguradora Mexicana, S.A. de C.V., institución de seguros que se obliga a cubrir los riesgos especificados en las **Condiciones Particulares**.

2.12 Asociación de Tarjetas de Pago

Un emisor de tarjetas de crédito, tarjetas de débito, tarjetas de compra, tarjetas regalo o tarjetas prepago.

2.13 Ataque de Denegación de Servicio

Un ataque malicioso que está diseñado para dañar, interferir, ralentizar o interrumpir completamente el acceso a un **Sistema Informático** o a un sitio web.

2.14 Atribución

La identificación de un **Estado-Nación** como responsable de **Ciberterrorismo, Guerra, Operación Cibernética o Guerra Cibernética**, que resulte en cualquier pérdida, daño, pérdida consecuencial, responsabilidad legal, honorarios, gastos, desembolsos, indemnizaciones u otros gastos de cualquier naturaleza, ya sea que estén específicamente definidos en esta póliza o en general.

2.15 Cambio de Control

Un evento en el que cualquier persona, entidad o grupo:

- (a) adquiere más del 50% del capital social del **Contratante**;
- (b) adquiere la mayoría de los derechos de voto del **Contratante**;
- (c) asume el derecho de nombrar o destituir a la mayoría del consejo de administración (o cargo equivalente) del **Contratante**;
- (d) asume el control en virtud de un acuerdo escrito con otros accionistas, sobre la mayoría de los derechos de voto del **Contratante**;
- (e) se fusiona con el **Contratante** de forma que el **Contratante** no es la entidad resultante; o
- (f) es designado como administrador concursal, fideicomisario en quiebra, síndico, liquidador, interventor (o cualquier funcionario o persona con un cargo similar o análogo en la jurisdicción aplicable) del **Contratante**, o el **Contratante** se convierte en deudor en un procedimiento de reorganización concursal (o estatus equivalente en la jurisdicción aplicable)

Cambio de Control también significa:

- (a) la nacionalización del **Contratante** mediante la apropiación de los activos del **Asegurado** por parte de un gobierno o estado, de forma directa o indirecta, en parte o en su totalidad; o
- (b) cualquier gobierno, agencia estatal o semiestatal (incluyendo el Fondo Monetario Internacional), cualquier otra agencia regulatoria, organismo o entidad de financiación o fondo de estabilidad financiera:
 - (i) asumiendo el control de voto de la Asamblea de Accionistas del **Contratante**;
 - (ii) destituyendo al Consejo de Administración del **Contratante**;
 - (iii) nombrando un comité de gestión del **Contratante**; o
 - (iv) haciéndose cargo de las operaciones del **Contratante**, ya sea en parte o en su totalidad, o deshaciéndose de dichas operaciones, ya sea en parte o en su totalidad.

2.16 Campo Electromagnético

Cualquier campo de fuerza que está formado por componentes eléctricos y magnéticos asociados.

2.17 Ciberterrorismo

El uso de tecnología de la información por una persona o grupo de personas, para ejecutar o amenazar con ejecutar un **Evento de Seguridad** contra un **Sistema Informático** que pueda intimidar o coaccionar a una persona razonable, o perjudicar o dañar, o tiene el potencial de perjudicar o dañar a cualquier persona, compañía, negocio, gobierno o entidad.

2.18 Circunstancia

Cualquier incidente, hecho, controversia, situación, acto u omisión con probabilidad de dar lugar a un **Reclamo, Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento de Publicación Electrónica, Error Administrativo, Fallo del Sistema**, o a una **Amenaza de Extorsión Cibernética**.

2.19 Cliente

Una persona física o jurídica a la que el **Asegurado** le vende bienes o proporciona servicios bajo un contrato o acuerdo escrito.

2.20 Condiciones Particulares

Las condiciones particulares adjuntas a esta póliza o cualquier condición particular sustituida posteriormente durante el **Periodo de Vigencia**.

2.21 Contaminantes

Cualquier sustancia que exhiba características peligrosas según lo identificado o definido por cualquier agencia de protección ambiental o cualquier contraparte federal, estatal, provincial, territorial, regional, municipal o local de la misma u organismo similar en cualquier país y/o jurisdicción.

Por **Contaminantes** también se entenderá cualquier emisión aérea, olor, aguas residuales, petróleo o productos derivados del petróleo, residuos infecciosos o médicos, asbestos o productos derivados del asbestos, sílice, ruido, hongos (incluidos el moho y cualquier micotoxina, espora, olor o subproducto producido o liberado por un hongo, excepto un hongo que el **Asegurado** ha destinado al consumo) y campos eléctricos, magnéticos o electromagnéticos. Dichas materias incluirán, sin limitación, irritantes sólidos, líquidos, gaseosos, térmicos, biológicos, nucleares o radiológicos, contaminantes o humo, vapor, hollín, ácidos, álcalis, químicos o residuos.

2.22 Contenido

El contenido de las comunicaciones digitales del **Asegurado** al público, incluidos sus suscriptores, **Clientes** o **Clientes** potenciales, para su distribución a través de cualquier medio o plataforma propia o de terceros.

Contenido no incluye:

- (a) Software, hardware u otra tecnología utilizada para entregar, mostrar o procesar dicho Contenido;**
- (b) comunicaciones individuales, incluyendo, pero no limitadas a textos, correos electrónicos, videos o imágenes internos o externos;**
- (c) material creado y/o difundido para un Tercero, a menos que se incluya bajo esta póliza; o**
- (d) Datos Electrónicos.**

2.23 Datos Electrónicos

Cualquier información almacenada o transmitida en formato digital. **Datos Electrónicos** no incluyen **Contenido**, **Software** o monedas digitales y/o claves criptográficas que den acceso a sistemas de moneda digital.

2.24 Deducible

El importe especificado como tal en las **Condiciones Particulares** o en cualquier endoso, que está a cargo del **Asegurado** con respecto a todos y cada uno de los **Reclamos**, **Pérdidas**, o **Pérdidas Propias**.

2.25 Dinero

Monedas, billetes de banco en uso y que tengan un valor nominal, cheques registrados, cheques de viajero y giros postales para venta al público. **Dinero no incluye criptomonedas.**

2.26 Electromagnetismo

El magnetismo generado por una corriente eléctrica.

2.27 Empleado

Cualquier persona física que:

- (a) está vinculada de forma expresa por medio de contrato laboral, o de servicios o de prácticas con el **Asegurado**;
- (b) procura y suministra mano de obra al **Asegurado**, o es un empleado temporal, o es suministrada por cualquiera de ellos;
- (c) trabaja por cuenta propia;
- (d) está bajo un programa de experiencia laboral o similar; o
- (e) el **Asegurado** contrata o toma prestada de otro empleador;

y que trabaja para el **Asegurado** en relación con su negocio mientras está bajo el control directo o supervisión directa del **Asegurado**.

2.28 Entidad relacionada

Cualquier persona física o jurídica o sus **Subcontratistas**:

- (a) que posea, opere o gestione, total o parcialmente, al **Asegurado**; o
- (b) en la cual el **Asegurado** tenga una participación accionaria superior al 20%; o
- (c) que sea controlada, operada o gestionada por el **Asegurado**.

2.29 Error Administrativo

Cualquier acto accidental, no intencionado o negligente o un error u omisión cometido por el **Asegurado** o por el **Proveedor de Servicio**:

- (a) llevando a cabo el procesamiento, programación, servicio, conversión, modificación, gestión, desarrollo o mantenimiento de **Datos Electrónicos** o **Software**; u
- (b) operando, manteniendo o reparando un **Sistema Informático**;

incluyendo la recopilación, procesamiento almacenamiento, extracción o gestión de datos.

2.30 Estado-Nación

Una nación, entidad similar a un estado, estado soberano, o agente, y cualquier subdivisión, departamento, persona, entidad u otra autoridad gubernamental que actúe en nombre de cualquiera de los anteriores.

2.31 Evento

Cualquier **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento de Publicación Electrónica, Amenaza de Extorsión Cibernética, Error Administrativo y Fallo del Sistema**.

2.32 Eventos Interrelacionados

Todos los **Eventos** derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a la misma causa u origen.

2.33 Evento de Privacidad

(a) Una divulgación no autorizada, real o presunta, o la pérdida de:

- i) **Información Personal** que estuviera bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado** o de un **Proveedor de Servicio** del **Asegurado**; o
- ii) información corporativa que estuviera bajo el cuidado, custodia o control del **Asegurado** o de un **Proveedor de Servicio** del **Asegurado**, que no está disponible o que no es conocida por el público en general; o

(b) un incumplimiento, real o presunto, de cualquier **Normativa de Privacidad** por el **Asegurado**; o

(c) el incumplimiento por parte del **Asegurado** de su aviso público sobre su política de privacidad respecto a **Información Personal**.

2.34 Evento de Publicación Electrónica

(a) difamación u otro agravio relacionado con el menosprecio o daño al carácter o la reputación de una persona o entidad resultantes de una **Publicación Electrónica** del **Asegurado**, incluyendo difamación, calumnia, falsedades o desacreditación de bienes, productos o servicios;

(b) infracción o interferencia al derecho a la privacidad resultantes de una **Publicación Electrónica** del **Asegurado**, incluyendo intrusión, publicación de hechos privados, información falsa, invasión de la privacidad, derecho de publicidad o apropiación indebida de nombre o de la imagen;

(c) infracción de derechos de autor, título, plagio, piratería o la apropiación indebida de ideas bajo un contrato implícito que se deriven de una **Publicación Electrónica** del **Asegurado**; o

(d) infracción o dilución de eslogan, marca registrada, nombre comercial, imagen comercial, marca de servicio o de nombre de servicio que resulten de actividades de **Publicación Electrónica** del **Asegurado**, incluyendo infracción de nombre de dominio, o derivados de enlaces profundos o marcos ("framing")

Evento de Publicación Electrónica no incluye:

- (i) **El robo, real o presunto, de puntos de computadora o videojuegos, las ganancias de premios o cualquier otra propiedad intangible;**
- (ii) **La carga o descarga de música digitalizada, películas, software, o videojuegos por personas que no obtuvieron, real o supuestamente, las licencias válidas con respecto a dicha música, películas, software, o videojuegos; o**

(iii) **derechos de licencias, daños, beneficios o royalties que el Asegurado estuviese obligado a o hubiese acordado abonar de conformidad con una sentencia judicial, laudo arbitral, acuerdo u orden similar, por el uso continuado de los derechos de autor de una persona o entidad, eslogan, marca registrada, nombre comercial, imagen comercial, marca o nombre de servicio, u otra propiedad intelectual protegida.**

2.35 Evento de Seguridad

- (a) un **Acceso no Autorizado** a;
- (b) el robo físico por una persona distinta de un director ejecutivo del **Asegurado** de;
- (c) la introducción de un **Software Malicioso** en;
- (d) un **Ataque de Denegación de Servicio** desde;

el **Sistema Informático** del **Asegurado**.

2.36 Fallo del Sistema

La interrupción, suspensión o fallo medible, material, no intencional y no planificado del **Sistema Informático** del **Asegurado**, sin importar la causa.

Fallo del Sistema no incluye:

- (a) **Error Administrativo;**
- (b) **Eventos de Seguridad;**
- (c) **Eventos de Privacidad;**
- (d) **apagado voluntario;**
- (e) **un defecto en el diseño o configuración del Sistema Informático del Asegurado o de la migración de los Datos Electrónicos y/o Software del Asegurado de un entorno de usuario a otro;**
- (f) **fallos de planificación o de previsión de demanda operativa, incluyendo tráfico web, del Sistema Informático del Asegurado; siempre que esto no se aplique a un Ataque de Denegación de Servicio; o**
- (g) **desgaste, degradación gradual o deterioro del Sistema Informático del Asegurado.**

2.37 Fallo de Redes Externas

Fallo, corte, degradación, o interrupción de **Infraestructura del Mercado Financiero**, infraestructura de telecomunicaciones (incluyendo, pero no limitado a satélite, cable, radio, redes de comunicaciones por cable e inalámbricas y servicios relacionados), **Servicios de Internet** o servicios públicos (incluyendo, pero no limitados a electricidad, gas o agua) y que no están bajo el control operativo directo del **Asegurado** o de un **Proveedor de Servicios**.

2.38 Fecha de Retroactividad

La fecha especificada en las **Condiciones Particulares** de la póliza.

2.39 Filial

Cualquier entidad u organización, en la cual en o antes de la fecha de inicio de vigencia de esta póliza, el **Asegurado**, directa o indirectamente a través de una o varias **Filiales**:

- (a) controla la composición del consejo de administración, o tiene el derecho de nombrar a la mayoría de los miembros del consejo de administración (o su equivalente en cualquier otro país);
- (b) controla más del 50% de los derechos de voto de los accionistas o del patrimonio;
- (c) tiene más del 50% del capital social emitido o del patrimonio; o
- (d) tiene una participación en propiedad del 50% o más en una empresa conjunta ("joint-venture") y mantiene el control sobre la gestión y las operaciones de conformidad con un contrato escrito.

2.40 Fondo de Compensación al Consumidor

Cualquier suma de dinero que el **Asegurado** esté legalmente obligado a pagar como compensación de reclamos de consumidores debido a un acuerdo o sentencia adversa en un **Procedimiento Regulatorio** o **Procedimiento GDPR**.

2.41 Gastos de Defensa

Los honorarios, costes, cargos y gastos (incluyendo, pero no limitados a los honorarios de abogados y expertos) incurridos por o en nombre del **Asegurado**, con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía**, necesarios para la investigación, defensa, transacción, liquidación o apelación de:

- (a) un **Reclamo** con respecto a la cobertura 7. Responsabilidad por Privacidad y Seguridad, y la cobertura 11. Responsabilidad por Publicación Electrónica;
- (b) un **Procedimiento Regulatorio** con respecto a la cobertura 8. Procedimientos Regulatorios;
- (c) un **Procedimiento GDPR** con respecto a la cobertura 9. Procedimientos GDPR; o
- (d) un **Requerimiento PCI-DSS** con respecto a la cobertura 10. Requerimientos PCI-DSS.

Los Gastos de Defensa no incluirán los salarios, honorarios, bonos o cualquier otra forma de remuneración de los directores o administradores del Asegurado o de cualquier Empleado, el costo de su tiempo o costos o gastos generales del Asegurado.

Los **Gastos de Defensa siempre** forman parte de los **Límites de Indemnización** aplicables y no serán considerados en adición al mismo y estarán sujetos a **Deducible**.

2.42 Gastos de Extorsión

Los costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, que son directamente derivados de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, pero excluyendo los **Pagos por Extorsión**.

2.43 Gastos de Gestión de Eventos

Los honorarios, costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, dentro de los 24 meses siguientes desde que el **Asegurado** tuvo conocimiento por primera vez de un **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica**, para contratar servicios profesionales de un contable, consultor de TI, abogado, consultores de relaciones públicas o cualquier otro proveedor de respuesta a incidentes para:

- (a) llevar a cabo un análisis informático forense en el **Sistema Informático** del **Asegurado** con la finalidad de establecer las causas y el alcance de dicho **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica**;
- (b) determinar las obligaciones de indemnizar en virtud de cualquier contrato escrito respecto a un **Acto Incorrecto** cometido por un **Proveedor de Servicios** en relación con cualquier **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica**, siempre y cuando, esto no incluya cualquier gasto incurrido para hacer cumplir dichas obligaciones de indemnizar;
- (c) asesorar sobre la obligación del **Asegurado** de notificar a terceros afectados o a organismos reguladores tras un **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica**;
- (d) llevar a cabo el cumplimiento de cualquier **Normativa de Privacidad** bajo la **Normativa de Privacidad** aplicable que sea más favorable para los terceros afectados del **Asegurado** (una vez que dicho cumplimiento se haya efectuado tras un **Evento de Privacidad o Evento de Seguridad**) quedando establecido que esta póliza no cubrirá los costes de mantener continuamente el cumplimiento de cualquier normativa en materia de protección de **Información Personal**;
- (e) notificar a los individuos afectados o a los organismos reguladores correspondientes sobre la infracción de cualquier **Información Personal** que surja de un **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica** a, ya sea requerido o no que se les notifique de conformidad con la normativa (en la medida que el **Asegurado** solicitará el consentimiento por escrito de la **Compañía** antes de llevar a cabo cualquier notificación a dichos individuos afectados o a los organismos reguladores cuando no exista ningún requisito legal o reglamentario de hacerlo);
- (f) diseñar, implementar, ejecutar y gestionar una campaña de relaciones públicas para intentar contrarrestar o mitigar las consecuencias de un **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad o Evento de Publicación Electrónica**, o con el fin de proteger o restituir la reputación del negocio del **Asegurado**, como respuesta a la publicidad negativa que pudiera derivarse de dichos eventos;
- (g) proporcionar servicios de monitorización de crédito y de identidad, servicios de restauración de identidad y seguro de robo de identidad a terceros afectados por la destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso a

Información Personal, quedando establecido que la **Compañía** no tendrá la obligación de aplicar por o proporcionar el seguro de robo de identidad;

- (h) crear centros de atención al cliente para dar respuesta a consultas de terceros afectados por destrucción, pérdida, alteración, divulgación o acceso a **Información Personal**.

Gastos de Gestión de Eventos no incluye cualquier:

- (i) remuneración, sueldo o salario de cualquier Socio de Negocio, director, Miembro o Empleado ni gastos generales del Asegurado;
- (ii) coste para dar cumplimiento a cualquier medida cautelar u otra disposición judicial de carácter no pecuniario;
- (iii) capital, intereses u otras cantidades pagadas o adeudadas a consecuencia de algún préstamo, ampliación o concesión de créditos;
- (iv) impuestos, tributos, multas o sanciones o gravámenes equivalentes; o
- (v) Gastos de Extorsión, quedando establecido que esta limitación no aplica a los Gastos de Gestión de Eventos relacionados con un Evento de Privacidad cubierto por la pérdida, el robo o la divulgación de Información Personal que se derive de una Extorsión Cibernética.

2.44 Gastos de Reposición de Activos Digitales

Los gastos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, para:

- (a) reponer, sustituir, reemplazar o recuperar **Activos Digitales** a partir de documentos escritos o grabaciones de audio; o
- (b) compatibilizar, parcial o totalmente **Datos Electrónicos**; o
- (c) determinar si los **Activos Digitales** no pueden ser restaurados o reconstituidos

debido a su destrucción o deterioro.

Los Gastos de Reposición de Activos Digitales no incluyen:

- (a) los gastos incurridos para actualizar, reemplazar o mejorar **Activos Digitales** a un nivel superior al que existía antes de un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad, distintos de Mejoras del Sistema Informático;
- (b) cualquier coste y gasto en el que se incurra para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del Software;
- (c) cualquier coste y gasto en el que se incurra para investigar y desarrollar **Activos Digitales**, incluyendo, secretos comerciales, tokens no fungibles, obras de arte digitales u otros objetos de colección digitales;
- (d) el valor económico o de mercado de **Activos Digitales**, incluyendo secretos comerciales;
- (e) cualquier pérdida o daño consecuencial;
- (f) Gastos de Extorsión; o
- (g) Pagos por Extorsión.

2.45 GDPR ("European Union General Data Protection Regulation")

El Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679) y cualquier enmienda al mismo. **GDPR** también incluirá cualquier regulación estatal, provincial, territorial, local o federal promulgada en cumplimiento de la implementación del Reglamento General de Protección de Datos de la Unión Europea (Reglamento (UE) 2016/679)

2.46 Grupo de Control

El Director Ejecutivo, Director Financiero, Director de Operaciones, Director de Seguridad de la Información, Director de Información, Delegado de Protección de Datos, Director de Tecnología, Director de Cumplimiento, Gerente de Riesgos, Gerente de Seguros, Director del Departamento Jurídico, cualquier otro cargo con competencias tecnológicas, jurídicas o legales por mandato o cualquier otro cargo equivalente del **Contratante**.

2.47 Guerra

- (a) Fuerza física, conflicto armado o invasión por un **Estado-Nación** contra uno o más estados soberanos, ya sea declarada o no, incluyendo cualquier acción preventiva o defensiva; o

- (b) fuerza física, conflicto armado o invasión relacionado con guerra civil, levantamiento, rebelión, usurpación del poder o insurrección dentro de un estado soberano por parte de sus ciudadanos, militares u otros constituyentes, incluido cualquier acción preventiva o defensiva.

2.48 Guerra Cibernética

El uso de tecnología de la información por parte de un **Estado-Nación** que tiene un impacto perjudicial importante en el funcionamiento de un estado soberano afectado, su seguridad o defensa y/o en la disponibilidad o integridad de, o la capacidad de entregar, uno o más **Servicios Esenciales** de un estado soberano afectado.

2.49 Incrementos de Gastos de Trabajo

Los gastos razonables y necesarios en los que incurra el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, durante el **Periodo de Restablecimiento** para minimizar, evitar o reducir una **Interrupción de Servicio**, o una **Pérdida por Interrupción de Negocio** o una **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**, siempre que:

- (a) dichos gastos sean en exceso de los gastos normales de la operación y de las nóminas salariales del **Asegurado**; y
- (b) que no excedan la cantidad que de otro modo se hubiera tenido que abonar en concepto de **Pérdida por Interrupción de Negocio** o **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**.

Los Incrementos de Gastos de Trabajo no incluyen:

- i) cualquier coste o gasto en el que se incurra para identificar deficiencias o problemas de cualquier Sistema Informático o para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del Software;
- ii) cualquier coste o gasto en el que se incurra para actualizar, restablecer, reemplazar o mejorar cualquier Sistema Informático o Software a un nivel superior del que tenía antes de producirse la Interrupción del Servicio, distinto de Mejoras del Sistema Informático;
- iii) cualquier multa o sanción contractual derivada de cualquier responsabilidad frente a Terceros;
- iv) cualquier pérdida o daño consecuencial;
- v) cualquier otro gasto, pérdida, o pago que esté específicamente definido en esta póliza y cubierto bajo cualquier cobertura o endoso; o
- vi) Gastos de Extorsión o Pagos por Extorsión.

2.50 Información Personal

- (a) Cualquier información a partir de la cual se pueda identificar o contactar a una persona física de forma única y confiable, incluyendo pero no limitada a nombre y apellidos, número de teléfono, número de documento nacional de identidad, pasaporte, número de la seguridad social, permiso de conducir, número de empleado, dirección de correo electrónico, datos biométricos, historial médico o cualquier otra información confidencial relativa a la salud, número de cuenta bancaria, número de tarjeta de crédito y/o débito, o claves o códigos que permitan acceso a las cuentas financieras de dicha persona física o cualquier otra información personal que no sea pública, según se defina en cualquier Normativa de Privacidad aplicable a la persona física; o
- (b) "datos personales" según se definen por GDPR en relación con un Procedimiento de GDPR

2.51 Infraestructura del Mercado Financiero

Bolsas financieras, cámaras de compensación de contraparte central, o depositarios centrales de valores.

2.52 Interrupción de Servicio

La interrupción, suspensión, fallo, disminución o retraso, real y medible, en el rendimiento del **Sistema Informático** del **Asegurado**.

Interrupción de Servicio también significa:

- (a) un apagado voluntario del **Sistema Informático** del **Asegurado** cuando esta acción se lleva a cabo para minimizar, evitar o reducir un **Evento de Seguridad**; o
- (b) un apagado regulatorio del **Sistema Informático** del **Asegurado** cuando esta acción es ordenada por un órgano regulatorio o gubernamental como parte de un **Procedimiento Regulatorio** o un **Procedimiento** GDPR;
- (c) la interrupción, suspensión, fallo, disminución o retraso, real y medible, en el rendimiento del **Sistema Informático** del **Asegurado**; o

- (d) un apagado voluntario del **Sistema Informático** de un **Proveedor de Servicios** cuando esta acción se lleva a cabo para minimizar, evitar o reducir un **Evento de Seguridad**.

2.53 Instalación Nuclear

Cualquier instalación, según lo establecido por las regulaciones impuestas por la autoridad gubernamental pertinente, que sea diseñada o adaptada para:

- i) la producción o el uso de energía atómica;
- ii) la realización de cualquier proceso que sea preparatorio o auxiliar a la producción o uso de energía atómica y que implique o sea capaz de causar la emisión de radiación ionizante; o
- iii) el almacenamiento, procesamiento o eliminación de combustible nuclear o de grandes cantidades de otra materia radiactiva que se haya producido, irradiado en la producción o uso de combustible nuclear.

2.54 Límite Agregado de Indemnización

El importe agregado máximo especificado en la Sección 2. de las **Condiciones Particulares** que la **Compañía** pagará por el **Periodo de Vigencia** respecto a todos los **Reclamos y Pérdidas Propias** cubiertos bajo esta póliza, incluyendo **Gastos de Defensa**.

2.55 Límites Territoriales

El mundo entero, a menos que se especifique lo contrario en las **Condiciones Particulares**.

2.56 Mejora del Sistema Informático

Significa:

- (a) los avances tecnológicos inevitables y estándar incluidos dentro de cualquier **Sistema Informático** del **Asegurado** más reciente, tales como una mayor capacidad de memoria o velocidad de procesamiento; o
- (b) la mejora necesaria para instalar una versión más segura y eficiente **Sistema Informático** del Asegurado afectado.

Mejora del Sistema Informático no incluye los gastos de actualización de un **Sistema Informático** del **Asegurado** que no haya sido mantenido o actualizado razonablemente.

2.57 Miembro

Miembro de una Sociedad de Responsabilidad Limitada del **Asegurado**, según se defina en la legislación aplicable.

2.58 Multas y Sanciones Civiles

Las multas y sanciones civiles, administrativas o regulatorias impuestas directamente en contra del **Asegurado** por infracciones de cualquier ley, regulación o estatuto sin incluir daños punitivos, ejemplarizantes o múltiples, pero únicamente cuando:

- (a) dichas infracciones no sean conocidas, intencionales o dolosas; y
- (b) dichas multas y sanciones civiles, administrativas o regulatorias sean asegurables de acuerdo con las leyes de la jurisdicción en la que estas multas y sanciones se evaluaron o se aplicaron.

2.59 Normativa de Privacidad

Cualquier normativa, estatutos, regulaciones, y otras leyes, incluyendo, pero no limitadas a GDPR, promulgadas para controlar el uso de **Información Personal** dentro de los **Límites Territoriales**.

2.60 Operación Cibernética

El uso de la tecnología de la información por, bajo la dirección de o bajo el control de un **Estado-Nación** para:

- (a) interrumpir, denegar acceso a, o degradar la funcionalidad de un **Sistema Informático**, y/o
- (b) copiar, eliminar, manipular, denegar acceso a o destruir información en un **Sistema Informático**.

2.61 Pago por Extorsión

Cualquier **Dinero**, criptomoneda o cualquier otra contraprestación razonable y necesaria pagada por el **Asegurado**, con la previa aprobación por escrito de la **Compañía**, a un **Tercero** que el **Asegurado** crea razonablemente que es responsable de una **Amenaza de Extorsión Cibernética** con la intención de poner fin a dicha **Amenaza de Extorsión Cibernética**. Para evitar cualquier duda, cualquier pago hecho por la **Compañía** al **Asegurado** será realizado en la moneda de los **Límites de Indemnización**.

2.62 Pagos PCI-DSS

Los pagos que el **Asegurado** tiene la responsabilidad contractual de realizar después de un **Acto Incorrecto de Privacidad** o un **Acto Incorrecto de Seguridad** a una **Asociación de Tarjetas de Pago** o a un banco como consecuencia del incumplimiento por el **Asegurado** de los estándares de seguridad de datos publicado por la industria de tarjetas de pago y que es de aplicación al **Asegurado** en virtud de un contrato.

2.63 Pérdida

- (a) Cualquier importe, incluyendo el pago de las costas legales del demandante o gastos que el **Asegurado** hubiera sido condenado a pagar, determinados, por sentencia firme por cualquier **Reclamo** presentado en contra del Asegurado. **Pérdida** incluye: lucro cesante y daños punitivos o ejemplarizantes, en caso de jurisdicciones que reconozcan dichas figuras.; o
- (b) Cualquier **de Compensación al Consumidor**, únicamente con respecto a la cobertura proporcionada bajo la cobertura 8. "Procedimientos Regulatorios" y bajo la cobertura 9. "Procedimientos GDPR".

La definición de Pérdida no incluye:

- i) **Gastos de Defensa;**
- ii) **la pérdida, la compensación o devolución de honorarios, comisiones, royalties, bonificaciones o ganancias del Asegurado o los costos de volver a realizar cualquier servicio;**
- iii) **los costos de ejecución o cumplimiento de cualquier acuerdo, resolución o fallo judicial de carácter no monetario;**
- iv) **la devolución, restitución o compensación de honorarios, gastos o costos pagados al Asegurado;**
- v) **daños y perjuicios, en la medida en que dichos daños y perjuicios excedan el importe por el cual el Asegurado habría sido responsable en ausencia de dichos daños y perjuicios;**
- vi) **el coste para diseñar, mejorar, mantener o actualizar un Sistema Informático, incluyendo la corrección de cualquier deficiencia o problema;**
- vii) **el capital, los intereses u otro Dinero pagado o adeudado en relación con cualquier préstamo, o una ampliación o concesión de crédito;**
- viii) **cualquier tipo de obligación fiscal, impuestos o tasas, multas o sanciones; o**
- ix) **Pérdidas Propias.**

2.64 Pérdida por Interrupción de Negocio

- (a) El beneficio neto, antes de cualquier impuesto sobre la renta y de sociedades aplicable, que el **Asegurado** hubiera dejado de ganar durante el **Periodo de Restablecimiento** únicamente como consecuencia de una **Interrupción del Servicio;** y
- (b) los gastos operativos normales en los que hubiera incurrido el **Asegurado** (incluyendo el pago de nóminas de empleados), pero únicamente si dichos gastos operativos debieran necesariamente continuar durante el **Periodo de Restablecimiento** y en los que el **Asegurado** habría incurrido de todas formas, si no se hubiera producido una **Interrupción del Servicio;** y

calculados de acuerdo con lo establecido en la cláusula 5.4. Valoración de la Pérdida por Interrupción de Negocio de la Sección 5 - Notificación, Defensa, Transacción y Valoración.

Pérdida por Interrupción de Negocio no incluye:

- i) **cualquier multa o sanción contractual; o**
- ii) **costes o gastos en los que se incurra para corregir cualquier deficiencia o problema de cualquier Sistema Informático o actualizar, restablecer, reemplazar o mejorar cualquier Sistema Informático a un nivel superior del que tenía antes de producirse la Interrupción del Servicio, distintos de Mejora del Sistema Informático; o**
- iii) **costes o gastos en los que se incurra para identificar o corregir errores o vulnerabilidades del Software; o**
- iv) **cualquier honorario o gasto legal; o**
- v) **cualquier pérdida derivada de responsabilidades frente a Terceros; o**
- vi) **cualquier pérdida o daño consecuencial; o**
- vii) **Incrementos de Gastos de Trabajo.**

2.65 Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores

La **Pérdida por Interrupción de Negocio** (sin incluir cualquier responsabilidad con el propio **Proveedor de Servicios**) incurrida por el **Asegurado** como resultado directo de una **Interrupción del Servicio** que afecte al **Sistema Informático** de un **Proveedor de Servicios**, pero siempre que dicha **Interrupción del Servicio** hubiese estado cubierta bajo esta póliza si el **Proveedor de Servicios** hubiese sido el **Asegurado**.

2.66 Pérdidas Propias

Los **Gastos de Gestión de Eventos**, **Pérdida por Interrupción de Negocio**, **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**, **Incrementos de Costos de Trabajo**, **Gastos de Reposición de Activos Digitales**, **Gastos por Extorsión** y **Pagos por Extorsión**.

2.67 Periodo Adicional de Notificación

El periodo inmediatamente posterior al último **Periodo de Vigencia** de la póliza, durante el cual el **Asegurado** puede notificar a la **Compañía** cualquier **Reclamo**, **Procedimiento Regulatorio** y/o **Procedimiento de GDPR** presentado por primera vez durante dicho **Periodo Adicional de Notificación** y derivado de un **Acto Incorrecto** que haya tenido lugar en o con posterioridad a la **Fecha de Retroactividad** y con anterioridad al vencimiento del último **Periodo de Vigencia** de la póliza.

El Periodo Adicional de Notificación no significa una reinstalación o un incremento del Límite de Indemnización de la póliza ni tampoco una extensión del Periodo de Vigencia de la póliza.

Periodo Adicional de Notificación queda establecido en la Sección 1.4 (b) de las **Condiciones Particulares** de la póliza.

2.68 Periodo de Espera

El número de horas, establecido en las **Condiciones Particulares**, que deben haber transcurrido desde la fecha y hora en que el **Sistema Informático** del **Asegurado** sufra por primera vez una **Interrupción del Servicio**.

2.69 Periodo de Restablecimiento

El periodo de tiempo comprendido desde la fecha y hora en la que el **Asegurado** se vea afectado por primera vez después de que su **Sistema Informático** haya sufrido una **Interrupción del Servicio** y que continúa hasta la fecha y hora en la que las operaciones del **Asegurado** vuelvan sustancialmente al nivel que tenían antes de dicha **Interrupción del Servicio**.

Queda establecido que:

- i) en el caso de que se haya establecido un **Periodo de Espera** en las **Condiciones Particulares**, el **Periodo de Restablecimiento** siempre se iniciará una vez haya finalizado el **Periodo de Espera** indicado; y
- ii) en ningún caso el **Periodo de Restablecimiento** podrá exceder ciento ochenta (180) días.

2.70 Periodo de Vigencia

El periodo que transcurre entre la fecha de efecto y la fecha de vencimiento que se especifican en las **Condiciones Particulares**.

2.71 Persona Asegurada

- (a) cualquier persona física que es o haya sido **Socio de Negocio**, director, o **Miembro**, o cualquier persona que llegue a serlo durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza;
 - (b) cualquier **Empleado** actual o anterior o cualquier persona que llegue a serlo durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza;
 - (c) los representantes legales de cualquier **Socio de Negocio**, director, **Miembro** o **Empleado** en caso de su muerte, incapacidad o insolvencia, pero únicamente por un **Reclamo** que surja de su condición como tales;
 - (d) cualquier **Socio de Negocio**, director, o **Miembro** jubilado mientras actúa como consultor del **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza;
- y que actúen en nombre del **Contratante** o de una **Filial**.

2.72 Procedimiento de GDPR

Cualquier investigación formal o cualquier procedimiento administrativo contra un **Asegurado** llevado a cabo por un ente administrativo o regulatorio u organismo gubernamental similar, en relación con una real o presunta infracción de **GDPR**, incluyendo una apelación del mismo, iniciado por la recepción por parte del Asegurado de una citación, solicitud de investigación, queja o documento similar o una comunicación por escrito.

2.73 Procedimiento Regulatorio

Una investigación formal de, o un procedimiento administrativo resolutorio contra un Asegurado por parte de un ente administrativo o regulatorio u organismo gubernamental similar, incluyendo cualquier apelación del mismo, iniciada por la recepción por parte del Asegurado de una citación, demanda de investigación, queja, o cualquier documento similar o comunicación escrita.

Un Procedimiento Regulatorio no incluye un Procedimiento de GDPR o un Requerimiento PCI-DSS.

2.74 Propiedad

Bienes tangibles del **Asegurado**, distintos de Dinero y Valores.

2.75 Proveedor de Servicios

Cualquier **Tercero** que es designado por el **Contratante** o por una **Filial** en virtud de un contrato escrito o electrónico para prestar servicios de tecnología de la información o **Servicios de Externalización de Procesos de Negocio** al **Asegurado**.

Bajo la definición de **Proveedor de Servicios** no se incluye a cualquier proveedor de bienes (por ejemplo, proveedor de materias primas u otros productos) ni a Terceros que proporcionen servicios de telecomunicaciones (incluyendo, pero no limitados a satélite, cable, radio, redes de comunicaciones por cable e inalámbricas y servicios relacionados), Servicios de Internet, servicios públicos (incluyendo, pero no limitados a electricidad, gas o agua) o servicios de Infraestructura del Mercado Financiero.

2.76 Publicación Electrónica

- (a) crear, recopilar, producir, otorgar licencias u otra adquisición de **Contenido**;
- (b) publicar, reeditar, transmitir por Internet u otra distribución de **Contenido**;
- (c) **Contenido** publicitario con respecto a los propios bienes, productos o servicios del **Asegurado**;
- (d) la publicación de **Contenidos** en el sitio web de la empresa del **Asegurado**; o
- (e) publicar, solicitar o compartir **Contenido** en cualquier plataforma de redes sociales de terceros.

2.77 Radiaciones Electromagnéticas

Una sucesión de ondas electromagnéticas.

2.78 Reactor Nuclear

Cualquier planta, incluida cualquier maquinaria, equipo o aparato, ya sea fijado a tierra o no, diseñado o adaptado para la producción de energía atómica mediante un proceso de fisión en el que se puede mantener una reacción en cadena controlada sin una fuente adicional de neutrones.

2.79 Reclamo

- (a) Cualquier requerimiento escrito contra un **Asegurado** reclamando una compensación monetaria, compensación no monetaria o medidas cautelares u otro recurso legal; o
- (b) cualquier procedimiento civil iniciado contra un **Asegurado** reclamando una compensación monetaria, compensación no monetaria o medidas cautelares u otro recurso legal iniciado con la interposición de acciones o presentación de denuncia, queja, incluyendo cualquier apelación de las mismas; o
- (c) cualquier procedimiento arbitral u otro tipo de procedimiento de resolución de conflictos iniciado contra un **Asegurado** reclamando una compensación monetaria, compensación no monetaria o medidas cautelares iniciado con la recepción por parte del **Asegurado** de una solicitud o demanda de dicho procedimiento, incluida cualquier apelación del mismo; o
- (d) únicamente con respecto a la Cobertura 8. Procedimientos Regulatorios, Cobertura 9. Procedimientos de GDPR y Cobertura 10. Requerimientos PCI-DSS, un **Procedimiento Regulatorio**, un **Procedimiento de GDPR** o un **Requerimiento PCI-DSS**.

2.80 Requerimiento PCI-DSS

Cualquier demanda por escrito presentada bien por el Consejo de Estándares de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago, por una **Asociación de Tarjetas de Pago**, un banco emisor o un banco adquirente debido al incumplimiento:

- (a) del Estándar de Seguridad de Datos de la Industria de Tarjetas de Pago; o
- (b) de un acuerdo de servicios comerciales relacionado con los Estándares de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago;

tras un **Acto Incorrecto de Privacidad** o un **Acto Incorrecto de Seguridad**.

2.81 Servicios de Externalización de Procesos de Negocio

La contratación de actividades y funciones de negocio no esenciales a un proveedor externo.

2.82 Servicios de Internet

Servicios proporcionados por proveedores de servicios de Internet, proveedores de servicios de nombres de dominio, proveedores de servicios de red y puntos de intercambio de Internet.

2.83 Servicio de Respuesta a Incidentes

Los proveedores indicados en la Sección 6. de las **Condiciones Particulares** designados por la **Compañía** para trabajar con el **Asegurado** para ayudarle a gestionar un **Evento de Seguridad**, una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, o un **Evento de Privacidad**.

2.84 Servicio Esencial

Un servicio que es esencial para el mantenimiento de las funciones vitales de un estado soberano, incluidos, entre otros, servicios públicos, instituciones financieras y la infraestructura del mercado financiero asociada, servicios de salud, servicios de emergencia (policía, emergencia médica y bomberos) o sus fuerzas armadas.

2.85 Servicios Profesionales

Actos o servicios que requieren un conocimiento especializado, habilidad o criterio profesional y que el **Asegurado** presta en virtud de un acuerdo escrito y a cambio de una prestación económica u otra contraprestación.

2.86 Sistema Informático

El hardware y el **Software** de un computador, y los **Datos electrónicos** almacenados en ellos, así como los dispositivos asociados de entrada y de salida, dispositivos de almacenamiento de datos, equipos de red, componentes, firmware y dispositivos electrónicos de copias de seguridad, incluyendo sistemas accesibles a través de Internet, de redes locales, redes externas o redes virtuales privadas.

Sistema Informático también significa cualquiera de lo indicado en el párrafo anterior, que forme parte de un sistema de control industrial.

2.87 Socio de Negocio

Cualquier persona que haga negocios con el **Asegurado** según los términos de un acuerdo de asociación, ya sea expreso o implícito según la legislación pertinente.

2.88 Software

Operaciones y aplicaciones, códigos y programas asociados con el funcionamiento de una computadora mediante los cuales **Datos Electrónicos** son electrónicamente recopilados, transmitidos, procesados, almacenados o recibidos.

Bajo la definición de Software no se incluyen Datos Electrónicos ni Contenido.

2.89 Software Malicioso

Cualquier **Software**, código o programa no autorizado, corrupto o dañino, diseñado específicamente para:

- (a) borrar o corromper **Datos Electrónicos**;
- (b) dañar o interrumpir cualquier red o **Sistema Informático**;
- (c) eludir cualquier producto o servicio de seguridad,

incluyendo, pero no limitado a virus informáticos, troyanos, gusanos, bombas lógicas o de tiempo, herramientas diseñadas para registrar las pulsaciones en el teclado de un equipo ("keystroke loggers" o "key loggers"), archivos de registro de información o rastreo ("cookies"), programas espía ("spyware"), aplicación de anuncios no deseados ("adware") y secuestro de datos ("ransomware").

2.90 Subcontratista

Cualquier consultor o subcontratista independiente distinto de un **Empleado**, que proporciona servicios al **Asegurado** bajo un contrato escrito o contrato electrónico.

Bajo la definición de Subcontratista no se incluye Proveedor de Servicios.

2.91 Sub-límite de Indemnización

El importe máximo que la **Compañía** puede estar obligado a pagar por el **Periodo de Vigencia** después de la aplicación de cualquier **Deducible** bajo cada cobertura de esta póliza según lo especificado en la Sección 3. de las **Condiciones Particulares**.

2.92 Tercero

Cualquier persona física, jurídica, firma, sociedad, organización o corporación distinta del **Asegurado**, y distinta también de cualquier **Entidad Relacionada** o de cualquier persona física o jurídica que tenga un interés financiero o ejecutivo en las operaciones del **Asegurado**.

2.93 Contratante

La persona jurídica designada en las **Condiciones Particulares** que celebra con la **Compañía** el presente contrato de seguro.

2.94 Valores

Cualquier bono, obligación, instrumento, acción, título, valor de renta variable o título de deuda, e incluirá cualquier certificado de interés o participación en cualquiera de los anteriores, recibo de los mismos, garantía o cualquier otro derecho de suscripción o de compra, certificado de confianza de voto relacionado con ellos o cualquier otro interés en los mismos que represente **Dinero** o **Propiedad**.

Valores no incluye Dinero, ni criptomonedas o "token" digital de cualquier tipo, ni Activos Digitales que funcionen o estén destinados a funcionar como medio de intercambio, material de claves criptográficas para proporcionar acceso a sistemas de moneda digital, ni tampoco incluye Propiedad.

Sección 3 – Exclusiones

Esta póliza no cubre Pérdidas, Gastos de Defensa, Pérdidas Propias, Multas y Sanciones Civiles, u otros gastos o daños, de cualquier naturaleza, ya estén específicamente definidos en esta póliza o de forma general, debidos a Reclamos o Eventos:

3.1 Antimonopolio o Prácticas Comerciales Desleales

derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a, cualquier competencia desleal, fijación de precios, restricciones comerciales, monopolio, interferencia con relaciones económicas (incluyendo interferencia con relaciones contractuales o ventajas potenciales), fraude al consumidor, prácticas comerciales engañosas o desleales, u otra infracción o incumplimiento, ya sean reales o presuntos, de cualquier ley, norma, estatuto, regulación, disposición, directiva, o reglamento relativo a antimonopolio, fijación de precios, discriminación de precios, o restricción del comercio, o cualquier otra

ley, norma o reglamento para proteger la competencia o cualquier enmienda, adición o reemplazo de los mismos.

Únicamente con respecto a prácticas comerciales desleales, esta exclusión no aplicará a un Reclamo cubierto por un Acto Incorrecto de Privacidad derivado de una infracción de una Normativa de Privacidad.

3.2 Asegurado contra Asegurado / Entidad Relacionada

derivados de, relacionados con, basados en, o atribuibles a cualquier Reclamo presentado por, en representación de, a instancias de, en beneficio de o en nombre de cualquier Asegurado o de cualquier Entidad Relacionada contra cualquier otro Asegurado o cualquier otra Entidad Relacionada

No obstante, la presente exclusión no se aplicará a cualquier Reclamo presentado por un Asegurado en calidad:

- i) de Cliente del Asegurado;
- ii) de Empleado por un Acto Incorrecto de Privacidad relativo a la divulgación no autorizada de Información Personal de dicho Empleado.

3.3 Campos Electromagnéticos

derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a Campos Electromagnéticos, Radiaciones Electromagnéticas o Electromagnetismo.

3.4 Comunicaciones Electrónicas

basados en, derivados de, o atribuibles a cualquier infracción real o presunta, por acción u omisión, de:

- (a) la distribución no solicitada de faxes, correos electrónicos u otros tipos de comunicaciones dirigidos a múltiples Clientes actuales o potenciales por parte del Asegurado o por cualquier Tercero; o
- (b) cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento o directiva estatal, provincial, territorial, local o extranjero, cualquier estatuto equivalente o cualquier otra responsabilidad legal, que se refiera a, prohíba o limite la impresión, la difusión, la eliminación, la monitorización, la recopilación, el registro, el uso, el envío, la transmisión, la comunicación o la distribución de material o información; o
- (c) cualquier enmienda, adición o reemplazo de cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento o directiva indicado en el apartado (b) anterior.

Esta exclusión no será de aplicación si dicha distribución no solicitada de faxes, correos electrónicos u otros tipos de comunicaciones dirigidos a múltiples Clientes actuales o potenciales por parte del Asegurado o cualquier otro Tercero es causada por un Acto Incorrecto de Seguridad.

3.5 Conducta

derivada de, basada en, o atribuible a,:

- (a) cualquier acto u omisión doloso, fraudulento, malicioso, intencional, tipificado como delito, o que sea deliberadamente contrario a la ley, cometido por un Asegurado,

quedando establecido que la referencia a un acto malicioso no aplicará con respecto a cualquier alegación de “malicia efectiva” planteada en un Reclamo cubierto según la subsección 2.34 (a) del apartado de Definiciones o con respecto a un Reclamo cubierto por interferencia al derecho a la privacidad debido a información falsa según la subsección 2.34 (b) del apartado de Definiciones;

- (b) cualquier violación o infracción intencionada o deliberada de la ley cometida o condonada por cualquier Asegurado; o
- (c) la obtención por parte de un Asegurado de cualquier ingreso, remuneración, ventaja financiera o no financiera, a los que legalmente dicho Asegurado no tuviese derecho.

En aplicación de esta exclusión, queda establecido que:

- (i) la Compañía pagará en nombre del Asegurado los Gastos de Defensa y defenderá el Reclamo hasta que haya una resolución, sentencia o decisión arbitral firme en contra de dicho Asegurado o evidencias que determinen dicha conducta efectivamente ocurrió o admisión formal bajo juramento o una declaración de no impugnación (“*plea of no contest*”) por parte de dicho Asegurado (en caso de jurisdicciones que reconozcan dicha figura o su equivalente) que reconozca dicho acto u omisión doloso, fraudulento, malicioso, intencional, tipificado como delito o deliberadamente contrario a la ley, la violación o infracción intencionada o deliberada de la ley o la obtención de cualquier ingreso, remuneración, ventaja financiera o no financiera a los que legalmente dicho Asegurado no tuviese derecho. En tal caso, el Asegurado estará obligado a reembolsar a la Compañía por los Gastos de Defensa pagados por la Compañía en nombre de dicho Asegurado derivados de dicho Reclamo; y
- (ii) ningún Acto Incorrecto de o el conocimiento que posea una Persona Asegurada será imputado a cualquier otra Persona Asegurada, excepto si el Acto Incorrecto hubiera sido cometido por o con el conocimiento del Director Ejecutivo, Director Financiero, Director de Recursos Humanos, Director del Departamento Jurídico o el Gerente de Riesgos, o cualquier otra Persona Asegurada en una posición equivalente.

3.6 Contaminación

derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a:

- (a) cualquier emisión, dispersión, liberación, filtración, migración o escape de Contaminantes, ya sea real o presunta, o en grado de amenaza; o
- (b) cualquier instrucción o solicitud para que el Asegurado lleve a cabo test, controle, limpie, elimine, contenga, trate, desintoxique o neutralice Contaminantes o cualquier decisión voluntaria del Asegurado de hacerlo.

3.7 Corrupción, Soborno y Crimen Organizado

derivados de, basados en, atribuibles a cualquier infracción, real o presunta, de cualquier responsabilidad, obligación o deber impuesto por cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento o directiva en materia de corrupción, soborno, lavado de dinero y crimen organizado, incluyendo la *Racketeer Influenced and Corrupt Organizations Act* de 1961 (Ley Contra la Extorsión Criminal y las Organizaciones Corruptas de los EE. UU), o cualquier enmienda a los mismos, o cualquier disposición o estatuto similar o derecho

anglosajón (*Common Law*) promulgado en los Estados Unidos de América o en cualquier otro territorio o jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América.

3.8 Daños Corporales y Angustia Mental

derivados de, relacionados con, basados en, o atribuibles a, una lesión corporal, fallecimiento, enfermedad, lesión mental, dolencia, angustia mental, o shock sufrido por cualquier persona, quedando establecido que esta exclusión no aplicará a la angustia emocional resultante de un Acto Incorrecto de Privacidad o de un Acto Incorrecto de Publicación Electrónica.

3.9 Daños Materiales

derivados de, relacionados con, basados en, o atribuibles a, la pérdida física, la destrucción, deterioro o daños que afecten a una Propiedad, incluyendo la pérdida resultante de uso de dicha Propiedad, o la pérdida de uso de Propiedad que no haya sido dañada físicamente.

3.10 Dinero, Valores, o Criptoactivos

derivados de, relacionados con, basados en, o atribuibles a, cualquier pérdida de, robo de o transferencia fraudulenta de, pérdida de acceso a, caída en el valor de, Dinero, Valores, o criptoactivos incluyendo, sin limitación, cualesquiera criptomonedas y criptoactivos no monetarios tales como tokens o arte digital, incluido dicho Dinero, Valores, o criptoactivos bajo el cuidado, custodia, o control del Asegurado.

3.11 Eventos Físicos y Peligros Naturales

derivados de, basados en, o atribuibles a, incendio, humo, explosión, viento, rayo, inundación, erupción volcánica, deslizamientos de tierra, desprendimientos, hundimientos, socavones, granizo, terremoto, mareas, tormentas, maremotos, tornados, incendio subterráneo, erupción solar, disturbios, actos fortuitos o de fuerza mayor o cualquier otro evento físico, como quiera que sea causado.

3.12 Fallo de Infraestructura Crítica

derivados de, basados en, o atribuibles a, a Fallo de Redes Externas. Sin embargo, esta exclusión no será de aplicación para la Subsección C. Coberturas de Responsabilidad Civil de la Sección 1. Coberturas.

3.13 Guerra, Operación Cibernética y Guerra Cibernética

derivados de, basados en, o atribuibles a:

(a) Guerra;

(b) Operación Cibernética como parte de Guerra independientemente del momento, la puesta en escena, el despliegue o el orden de uso con otros métodos de Guerra; o

(c) Guerra Cibernética independientemente de Guerra, pero únicamente con respecto a cualquier Sistema Informático afectado por Guerra Cibernética que esté ubicado físicamente, en su totalidad o en parte, en el estado soberano afectado.

3.14 Información Biométrica

derivados de, basados en, o atribuibles a, la recopilación, procesamiento, retención, almacenamiento, intercambio, venta, transferencia, eliminación, venta u otro uso, reales o supuestos, de información biométrica por parte del Asegurado, un Proveedor de Servicios o por otro tercero en nombre del Asegurado que:

- (a) se lleva a cabo sin el consentimiento o sin otra autorización de las personas cuya información biométrica ha sido recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, vendida, transferida o utilizada de otro modo;
- (b) es retenida por el Asegurado, un Proveedor de Servicios o por otro tercero en nombre del Asegurado en exceso de cualquier cronograma de destrucción regulado para el cual la información biométrica, que ha sido recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, vendida, transferida o utilizada con consentimiento, debe ser destruida permanentemente;
- (c) infringe la declaración pública del Asegurado sobre su política de privacidad con respecto a la Información Personal; o
- (d) infringe cualquier Normativa de Privacidad, GDPR o cualquier ley de protección al consumidor o de prácticas comerciales engañosas o cualquier otro estatuto, ley, directiva, ordenanza, regulación, disposición federal, estatal, provincial, territorial, local o extranjera, o de derecho anglosajón (*Common Law*) que rige la recopilación, confidencialidad, acceso, control, divulgación, retención, procesamiento, modificación, gestión o uso de información biométrica o cualquier enmienda, adición o reemplazo de dicho estatuto, ley, directiva, ordenanza, regulación o disposición.

Esta exclusión no se aplicará a un Acto Incorrecto de Seguridad con respecto a información biométrica si dicha información biométrica fue recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, transferida, eliminada, vendida o utilizada por el Asegurado, un Proveedor de Servicios del Asegurado, o por otro tercero en nombre del Asegurado, con consentimiento o autorización según lo dispuesto en el estatuto, ley, directiva, ordenanza, reglamento, disposición o derecho anglosajón (*Common Law*) aplicable que rige la recopilación, confidencialidad, acceso, control, divulgación, retención, procesamiento, modificación, gestión o uso de información biométrica.

3.15 Infracciones de Valores y Reclamos de Accionistas

derivados de, basados en, atribuibles a cualquier infracción, real o presunta, por parte del Asegurado de cualquier ley, norma, estatuto, regulación, disposición o directiva, estatal, provincial, territorial, local o extranjera o de derecho anglosajón (*Common Law*), en materia de valores e inversiones, o cualquier otro Reclamo presentado por o en nombre de cualquier accionista en su calidad de tal.

3.16 Insolvencia

derivados de, basados en, o atribuibles a, la insolvencia, quiebra, bancarrota, embargo de cualquier activo, o concurso mercantil del Asegurado, Entidad Relacionada, de cualquier Proveedor de Servicios o Subcontratista.

3.17 Licencias, Comercialización y Publicidad

derivados de, basados en, o atribuibles a:

- (a) cualquier Reclamo presentado por o en nombre de una entidad u organización que otorga licencias de música;
- (b) derechos de licencia o royalties exigidos, instruidos o acordados para que sean pagados por el Asegurado de conformidad con una sentencia, laudo arbitral, acuerdo de conciliación u orden o acuerdo similar, para el uso continuado o futuro de cualquier derecho de propiedad intelectual;
- (c) los bienes, productos o servicios del Asegurado, incluido cualquier Reclamo derivado únicamente de la marca u otros elementos de diseño de dichos bienes, productos o servicios descritos, especificados o publicitados en Contenido u otro material; o
- (d) publicidad falsa, errónea o engañosa, o cualquier práctica comercial engañosa o desleal, fraude al consumidor u otra tergiversación u omisión, ya sean reales o presuntos, relacionados con los bienes, productos o servicios del Asegurado, y competencia desleal derivada de cualquiera de lo anteriormente mencionado, quedando establecido que esta exclusión no aplicará a un Reclamo cubierto por competencia desleal o prácticas comerciales engañosas según los subpárrafos 2.34 (c) y 2.34(d).

3.18 Ordenes Gubernamentales

derivados de, basados en, o atribuibles a, la confiscación, incautación, expropiación, nacionalización o destrucción de un Sistema informático por orden de alguna autoridad gubernamental. Esta exclusión no se aplicará a un Procedimiento Regulatorio o Procedimientos de GDPR después de un Acto Incorrecto de Privacidad.

3.19 Patentes y Secretos Comerciales

derivados de, basados en, o atribuibles a, cualquier apropiación indebida, infracción, instigación a infringir o violación de, o reivindicación de cualquier derecho o interés en, cualquier patente o secreto comercial.

Esta exclusión no se aplicará a un Reclamo en el que se alegue una divulgación involuntaria de secretos comerciales que tuviera lugar por un Acto Incorrecto de Privacidad.

3.20 Pérdidas Comerciales y otras Pérdidas monetarias

derivados de, basados en, o atribuibles al valor monetario de cualquier transacción o cambios en el valor de cualquier cuenta, incluyendo, pero no limitado a pérdidas en una operación bursátil, transferencias electrónicas, pérdidas comerciales, deudas comerciales, premios, puntos, cupones, ganancias o cualquier otra propiedad intangible.

3.21 Prácticas de Empleo

derivados de, basados en, atribuibles a, una infracción real o presunta de:

- (a) cualquier obligación contraída por el Asegurado como empleador o empleador potencial de cualquier director o Empleado, o solicitante de empleo; o
- (b) cualquier término explícito o implícito de un acuerdo de asociación o acuerdo de membresía.

Esta exclusión no será de aplicación para cualquier Reclamo presentado por un Empleado por un Acto Incorrecto de Privacidad relativo a la divulgación no autorizada de Información Personal de dicho Empleado.

3.22 Productos y Servicios Profesionales

derivados de, basados en, atribuibles a:

- (a) Fallos, reales o presuntos, de los productos del Asegurado, incluyendo Software, para llevar a cabo la función o cumplir con el propósito previsto por un Tercero o por cualquier Asegurado;
- (b) la prestación o el fallo en la prestación, reales o presuntos, de Servicios Profesionales; o
- (c) la construcción, reparación, instalación, montaje, desmantelamiento o demolición de edificios, obras de edificación o estructuras físicas por parte de cualquier Asegurado, Subcontratista o Entidad Relacionada.

Esta exclusión no será de aplicación para cualquier Acto Incorrecto de Privacidad.

3.23 Reclamos, Eventos y Circunstancias Anteriores

derivados de, basados en, atribuibles a:

(a) cualquier acto, error u omisión, Acto Incorrecto o Circunstancia, que:

- i) fue descubierto o que ocurrió antes de la fecha de inicio del Período de Vigencia o de la Fecha de Retroactividad (en caso de que sea aplicable) especificadas en la Sección 1.4 (c) de las Condiciones Particulares y sobre la que cualquier persona en el Grupo de Control tenía conocimiento o que debería haber conocido antes de la fecha de inicio de esta póliza, que puede dar lugar a un Reclamo en contra del Asegurado;
- ii) fuese notificado por el Asegurado bajo cualquier otra póliza con anterioridad al inicio de esta póliza; o
- iii) haya sido declarado o que debería haber sido razonablemente declarado en el último cuestionario proporcionado por el Asegurado al Compañía previamente a la contratación de esta póliza; o

(b) cualquier Reclamo presentado en contra de cualquier Asegurado con anterioridad al inicio de esta póliza derivado del mismo Acto Incorrecto o Actos Incorrectos Interrelacionados o derivado del mismo Evento o Eventos Interrelacionados.

(c) derivados de, basados en, atribuibles a, cualquier Circunstancia sobre la que cualquier persona en el Grupo de Control tenía conocimiento o que debería haber conocido antes de la fecha de inicio de esta póliza.

3.24 Responsabilidades, Obligaciones o Deberes Fiduciarios

derivados de, basados en, atribuibles a cualquier infracción o incumplimiento, real o presunto, por parte del Asegurado de responsabilidades, obligaciones o deberes

fiduciarios relativos a planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorro, prestación o asistencia sanitaria, o prestación por incapacidad.

Esta exclusión no aplicará a un Reclamo cubierto presentado por un empleado actual o antiguo por un Acto Incorrecto de Privacidad.

3.25 Responsabilidad Contractual

derivados de, basados en, o atribuibles, al incumplimiento de cualquier garantía expresa, promesa, u obligación contractual, incluyendo cualquier responsabilidad de otros asumida por un Asegurado.

Esta exclusión no aplicará:

- (a) si dicha responsabilidad hubiese recaído sobre un Asegurado incluso en ausencia de dicha garantía expresa, promesa u obligación contractual, pero únicamente para los tipos de Actos Incorrectos cubiertos bajo esta póliza;
- (b) a cualquier obligación de mantener la confidencialidad o la seguridad de Información Personal o de información corporativa en cuidado, custodia o control del Asegurado o en cuidado, custodia o control de un Proveedor de Servicios que esté identificada específicamente como confidencial y protegida bajo un acuerdo de confidencialidad o contrato similar, pero únicamente si dicha responsabilidad se deriva de un Acto Incorrecto de Seguridad o de un Acto Incorrecto de Privacidad; o
- (c) a cualquier obligación de cumplir con los Estándares de Seguridad de la Industria de Tarjetas de Pago o de una Asociación de Tarjetas de Pago de conformidad con un acuerdo de servicios comerciales o contrato similar, pero únicamente para los tipos de Actos Incorrectos cubiertos bajo esta póliza.

3.26 Riesgos Nucleares

derivados de, basados en, o atribuibles a:

- (a) radiaciones ionizantes o contaminación por radioactividad derivado de algún combustible nuclear o por algún residuo nuclear derivado de la combustión de combustible nuclear;
- (b) las propiedades radioactivas, tóxicas, explosivas o peligrosas de cualquier Instalación Nuclear, Reactor Nuclear o del componente nuclear de la misma.
- (c) cualquier arma que utilice fisión y/o fusión atómica o nuclear o cualquier otra reacción similar, fuerza radiactiva o materia.

3.27 Software sin licencia

derivados de, basados en, o atribuibles a, la utilización consciente por parte del Asegurado de programas ilegales o sin licencia que infringen derechos de propiedad intelectual o que infringen leyes de protección de software.

3.28 Terrorismo

derivados de, basados en, o atribuibles a, cualquier Acto de Terrorismo.

Esta exclusión no se aplicará al Ciberterrorismo a menos que la persona o grupo de personas estén actuando en nombre de o en conexión con un Estado-Nación. Sin

perjuicio de la carga de la prueba de la Compañía, que se mantendrá sin cambios por esta cláusula, en la determinación de la Atribución de Ciberterrorismo a un Estado-Nación, la Compañía considerará la evidencia objetivamente razonable que esté a su disposición. Esto puede incluir la Atribución formal u oficial por parte del gobierno del estado soberano en el que se encuentra físicamente el Sistema Informático afectado por el Ciberterrorismo. Las declaraciones oficiales, la imposición de sanciones o acusación(es) penal(es) de cualquier persona u organización, realizadas por los gobiernos de los Estados Unidos, el Reino Unido, los miembros de la Unión Europea o la Organización del Tratado del Atlántico Norte o cualquiera de sus miembros se presumirán creíble, confiable y considerado admisible en los tribunales.

Esta exclusión se aplicará independientemente de cualquier otro hecho, circunstancia, situación, o Evento.

3.29 Aplicación de exclusiones

Las siguientes exclusiones bajo esta Sección 3. Exclusiones se aplicarán independientemente de cualquier otro hecho, circunstancia, situación, Acto Incorrecto o Evento que contribuya simultáneamente o en cualquier secuencia con cualquiera de las causas de pérdida excluidas establecidas en estas exclusiones:

- Fallos de Infraestructura Crítica
- Guerra, Operación Cibernética y Guerra Cibernética
- Terrorismo

Sección 4 – Cambios en el Riesgo

4.1. Inclusión Automática de Filial

Si durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza, el **Asegurado** constituye o adquiere una **Filial**, esta póliza aplicará automáticamente para dicha **Filial** y sus **Personas Aseguradas** desde la fecha de su constitución o adquisición, siempre y cuando:

- (a) dicha **Filial** esté domiciliada en el país del **Contratante**;
- (b) la facturación relativa a dicha **Filial** no exceda el 15% de la facturación total consolidada del **Contratante** según consta en las últimas cuentas publicadas;
- (c) la **Filial** no haya tenido, en los tres (3) años anteriores, cualquier pérdida o reclamo por cualquiera de los conceptos cubiertos bajo esta póliza (ya estuviera asegurada o no), superior al **Deducible**; y
- (d) el **Asegurado** comunique por escrito a la **Compañía** la adquisición o constitución de dicha **Filial** dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que se produzca dicha adquisición o constitución.

Con respecto a una nueva **Filial** adquirida, que no cumpla con las condiciones descritas en los párrafos (a), (b) y (c) anteriores, la **Compañía** podrá, a su entera discreción, extender cobertura para dicha **Filial** y para cualquier **Persona Asegurada** de la misma, si el **Contratante**:

- (i) notifica la **Compañía** por escrito sobre la adquisición de dicha **Filial**;
- (ii) proporciona información de suscripción completa la **Compañía**, incluyendo la cumplimentación de un cuestionario o solicitud de seguro, según lo requiera la **Compañía**;
- (iii) acepta cualquier prima adicional y/o modificación en las disposiciones de esta póliza requeridas por la **Compañía** en relación con dicha **Filial**; y
- (iv) realiza el pago, en el momento de su cobertura, de cualquier prima adicional que el **Compañía** determine.

Cualquier cobertura proporcionada para cualquier **Filial** que se constituyera o fuese adquirida durante el **Periodo de Vigencia** y sus **Personas Aseguradas**, se aplicará únicamente para **Actos Incorrectos, Eventos, Reclamos**

o **Circunstancias** que tuviesen lugar después de la adquisición o constitución de dicha **Filial** por el **Contratante**.

4.2. Cambios en Circunstancias

El **Asegurado** debe notificar a la **Compañía** tan pronto como sea posible durante el **Período de Vigencia** de la póliza si hay algún cambio en las circunstancias o en los hechos materiales previamente declarados por el **Asegurado** a la **Compañía** o indicados como hechos materiales por la **Compañía** al **Asegurado** que aumentan el riesgo de accidente, lesión, pérdida, daño o responsabilidad.

Tras la notificación de dicho cambio, la **Compañía** tendrá derecho a ajustar la prima y los términos de la póliza por el resto del **Período de Vigencia** de la póliza. Si los cambios en las circunstancias o hechos materiales del **Asegurado** hacen que el riesgo sea inaceptable para la **Compañía**, la **Compañía** no tiene la obligación de aceptar ofrecer términos de cobertura adicionales y es posible que no pueda proporcionar cobertura al **Asegurado**.

Si el **Asegurado** no notifica a la **Compañía** dichos cambios en circunstancias o hechos materiales, la **Compañía** podrá ejercer la opción descrita en el último párrafo de la Condición General 6.12. Representación y Divisibilidad, pero sólo con efecto a partir de la fecha del cambio de circunstancias o hechos materiales.

4.3. Cambio de Control

Si durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza tuviese lugar un **Cambio de Control** entonces la cobertura provista por la presente póliza únicamente aplicará para cualquier **Acto Incorrecto** o cualquier **Evento**, ocurrido con anterioridad a la fecha efectiva de dicho **Cambio de Control**.

El **Asegurado** deberá notificar por escrito a la **Compañía** respecto de dicho **Cambio de Control** tan pronto como fuera razonablemente posible.

Sección 5 – Notificación, Defensa, Transacción y Valoración

5.1. Disposiciones para Reclamos

(a) Avisos y notificación de **Circunstancias** y **Reclamos**

Al descubrir cualquier **Circunstancia** o al recibir notificación verbal o escrita de cualquier **Reclamo** que razonablemente podría exceder el cincuenta por ciento (50%) del Deducible, el **Asegurado**:

- (i) notificará por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea posible, y a más tardar dentro de los cinco días posteriores a que tenga conocimiento de cualquier **Reclamo**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que deberá presentar el aviso tan pronto como cese el impedimento.;
- (ii) enviará a la **Compañía** tan pronto como sea posible cualquier **Reclamo**, escrito o citación presentada contra el **Asegurado**;
- (iii) el **Asegurado** a su propio cargo y tan pronto como sea posible, deberá proporcionar información detallada del **Reclamo** por escrito a la **Compañía** junto con cualquier evidencia e información que el **Compañía** pueda requerir con el propósito de investigar o verificar el **Reclamo** y mantener a la **Compañía** actualizada con cualquier evidencia e información futura recibida por el **Asegurado** o requerida por la **Compañía**;
- (iv) en el caso de notificación de una **Circunstancia**, el **Asegurado** deberá proporcionar información detallada, incluyendo todos los hechos materiales, fechas, identidad de las personas involucradas y las razones para anticipar de que se trata de una **Circunstancia** que podría dar lugar a un **Reclamo** o a un **Evento**.

(b) Avisos y notificación de Eventos de Privacidad

Al descubrir un **Evento de Privacidad**, como condición precedente de cualquier responsabilidad por parte de la **Compañía** de realizar cualquier pago al **Asegurado** conforme a la póliza, el **Asegurado**:

- (i) notificará a la **Compañía** tan pronto como sea posible, utilizando el número de emergencia del **Servicio de Respuesta** a Incidentes establecido en la Sección 6. de las Condiciones Particulares, pero en cualquier caso no más tarde de los cinco días posteriores a que tenga conocimiento de cualquier **Evento de Privacidad**, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que deberá presentar el aviso tan pronto como cese el impedimento.
- (ii) deberá tomar todas las medidas necesarias para proteger los **Sistemas Informáticos**, la **Información Personal**, los **Activos Digitales**, o información corporativa confidencial contra pérdidas o daños adicionales, y para limitar o mitigar la **Pérdida por Interrupción de Negocio**;
- (iii) cooperar con la **Compañía** en su investigación y con cualquier ajustador de pérdidas u otros asesores o profesionales que la **Compañía** contrate por sí mismo o en nombre del **Asegurado**; y
- (iv) a cargo del **Asegurado** y tan pronto como sea posible, se deberá proporcionar detalles completos de cualquier evidencia e información que la **Compañía** pueda requerir con el fin de investigar o verificar el **Evento de Privacidad**.

(c) Avisos y notificación de Eventos de Seguridad, Error Administrativo o Fallos del Sistema

Al descubrir un **Evento de Seguridad, Error Administrativo o Fallo del Sistema**, el **Asegurado**:

- (i) notificará por escrito a la **Compañía** tan pronto como sea razonablemente posible,, utilizando el número de emergencia del **Servicio de Respuesta a Incidentes** establecido en la Sección 6. de las **Condiciones Particulares** y dentro de los cinco días posteriores al momento en que el **Asegurado** tuviera conocimiento por primera vez de un **Evento de Seguridad, Error Administrativo o Fallo del Sistema**, y notificará a la **Compañía** con un aviso por escrito dirigido a los Detalles de Contacto de Reclamos especificados en la Sección 6. de las **Condiciones Particulares**;
- (ii) tomará todas las medidas necesarias para limitar o mitigar la **Pérdida por Interrupción de Negocio** y la **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**; y
- (iii) proporcionará a la **Compañía** una prueba por escrito de las pérdidas y con todos los detalles del caso, dentro de los seis (6) meses contados a partir del descubrimiento de cualquier **Evento de Seguridad, Error Administrativo o Fallo del Sistema** bajo esta póliza o dentro del plazo adicional que el **Asegurado** pudiera solicitar con el consentimiento previo por escrito de la **Compañía**.

No podrá presentarse procedimiento legal alguno para la recuperación de cualquier cantidad antes de haber transcurrido los sesenta (60) días después de que el **Asegurado** haya presentado a la **Compañía** la prueba original de las pérdidas reclamadas, o más de doce (12) meses después del descubrimiento de cualquier **Evento de Seguridad, Error Administrativo o Fallo del Sistema**.

(d) Avisos y notificación de **Amenaza de Extorsión Cibernética**

Al ocurrir una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, el **Asegurado** deberá notificar a la **Compañía** utilizando el número de emergencia del **Servicio de Respuesta a Incidentes** establecido en la Sección 6. de las **Condiciones Particulares** y notificará al **Compañía** tan pronto como sea r posible, pero en ningún caso después de 60 días posteriores a la fecha de vencimiento del Período de Vigencia de la póliza.

(e) Consideraciones de la Notificación

Cualquier **Reclamo** que se presente posteriormente contra un **Asegurado** e informado a la **Compañía** que alegue, se derive de, se base en o sea atribuible a una **Circunstancia** notificada durante el **Período de Vigencia** de la póliza, o alegue cualquier **Acto Incorrecto** que sea igual o esté relacionado con

cualquier **Acto Incorrecto** anticipado en la **Circunstancia** informada, se considerará presentado en el momento en el que dicha **Circunstancia** fue notificada por primera vez a la **Compañía**.

Las notificaciones previstas en este punto se harán por escrito y deberán ser entregadas a la Compañía en el domicilio indicado en las Condiciones Particulares, las cuales serán efectivas desde la fecha de recepción por parte del Compañía en el citado domicilio.

De no realizar el Asegurado dichas notificaciones a la Compañía en los plazos establecidos en la presente cláusula, la Compañía podrá reducir la prestación debida hasta la suma que habría importado si el aviso se hubiere dado oportunamente.

5.2. Provisiones relacionadas con la defensa y transacción

a) Defensa

El **Asegurado** tiene el derecho y el deber de defenderse y oponerse a cualquier **Reclamo** presentado en su contra, y la **Compañía** no asume obligación alguna de defender al **Asegurado**.

La Error! Reference source not found. podrá participar plenamente en la defensa y en la negociación de cualquier acuerdo transaccional que dé lugar o pueda razonablemente dar lugar al pago de cualquier cantidad bajo esta póliza.

La Error! Reference source not found. aceptará como razonable y necesaria la designación de distintas direcciones jurídicas si ello fuera requerido debido a la concurrencia de un conflicto de intereses con el Error! Reference source not found..

El **Asegurado** únicamente incurrirá en **Gastos de Defensa** con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía** no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

El **Asegurado** debe tomar todas las medidas a su alcance para mitigar cualquier **Pérdida** y brindará a la **Compañía** toda la cooperación e información que ésta requiera.

b) Consentimiento

El **Asegurado** se abstendrá de incurrir en cualquier pago, no aceptará ni admitirá responsabilidad alguna, no negociará o celebrará contrato de transacción alguno, no consentirá sentencia alguna y/o dará promesas de pago a **Terceros**, sin el consentimiento previo por escrito de la **Compañía**, no pudiendo ser el mismo denegado o retrasado de forma injustificada.

La Error! Reference source not found. se reserva el derecho de investigar, dirigir las negociaciones, y, con el consentimiento por escrito del Error! Reference source not found. (quien no podrá denegarlo de forma injustificada), liquidar o transar cualquier Error! Reference source not found..

Si el **Asegurado** rehusase aceptar alguna transacción recomendada por la **Compañía**, entonces la responsabilidad de la **Compañía** por los importes pagables con respecto a tal **Reclamo** no excederá la cantidad por la cual el **Reclamo** podría haberse transado, incluyendo los **Gastos de Defensa** en que se haya incurrido desde la fecha en que la transacción recomendada por la **Compañía** fue propuesta por escrito al **Asegurado**.

c) Subrogación y Recuperación

Ante cualquier pago por cualquier **Pérdida** y/o **Pérdida Propia**, la **Compañía** tendrá el derecho de asumir todos los derechos de recuperación disponibles para cualquier **Asegurado** o para el **Contratante**, incluyendo, entre otros, intentar recuperar del **Contratante** cualquier **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** o **Deducible** pagado por la **Compañía** conforme a la Condición General 6.12. Otros Seguros de esta póliza.

Los derechos y obligaciones bajo esta cláusula también se aplican con respecto a cualquier pago de **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** por parte de la **Compañía** en relación con cualquier acto, error u omisión, **Acto**

Incorrecto, Circunstancia o Reclamo que habría sido excluido de conformidad con la Exclusión 3.23. Reclamos, Eventos y Circunstancias Anteriores si se hubiera aceptado una notificación válida de otra póliza existente o vencida antes o en la fecha de inicio de esta póliza.

El **Compañía** tendrá derecho a ejercer y hacer cumplir todos los derechos en nombre de cualquier **Asegurado**, quien deberá brindar toda la asistencia y cooperación a la **Compañía** en el ejercicio de dichos derechos. Además, cada **Asegurado** deberá tomar todas las medidas necesarias o requeridas por la **Compañía**, ya sea antes o después del pago por parte de la **Compañía**, para preservar y asegurar dichos derechos, incluyendo cualquier recurso que el **Asegurado** pueda tener para recuperar la **Pérdida** y/o **Pérdida Propia**, costes o gastos de cualquier tercero, o la ejecución de cualquier documento necesario para permitir a la **Compañía** entablar efectivamente una demanda en nombre del **Asegurado**, tanto si dichos actos sean o lleguen a ser necesarios antes o después del pago por parte de la **Compañía**.

En caso de recuperación por parte del **Asegurado** o de la **Compañía** de cualquier **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** pagada, el importe recuperado se aplicará en el siguiente orden:

- a) en primer lugar, compensar al **Asegurado** y a la **Compañía** por los costes incurridos al iniciar el proceso contra un tercero, y cuyo pago se distribuirá entre el **Asegurado** y la **Compañía** en la misma proporción en que hayan asumido esos costes;
- b) luego al **Asegurado** por el importe, si lo hubiera, de la **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** cubierta que exceda el **Sub-límite de Indemnización** aplicable y/o el **Límite Agregado de Indemnización**;
- c) luego, a la **Compañía** hasta por el importe de la **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** pagada por la **Compañía**;
- d) luego, al **Asegurado** con respecto a cualquier elemento no asegurado del reclamo contra el tercero, incluido el **Deducible** aplicable a la **Pérdida** y/o **Pérdida Propia**;
- e) los intereses sobre las cantidades recuperadas de terceros se asignarán proporcionalmente a las cantidades pagadas según los puntos (a), (b), (c) y (d) anteriores.

En ningún caso, la **Compañía** ejercerá sus derechos de subrogación contra una **Persona Asegurada** bajo esta póliza excepto cuando la **Compañía** haya establecido que la Exclusión 3.5. Conducta se aplica a dicha **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** y a esa **Persona Asegurada**.

Cuando el **Compañía** recupere cualquier importe después de una **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** pagada bajo esta póliza, la recuperación, menos los costes razonables de realizar dicha recuperación, se aplicará para restablecer el **Sub-límite de Indemnización** correspondiente, siempre sujeto al **Límite Agregado de Indemnización**.

5.3. Fraude, dolo o mala fe

Con independencia de los otros supuestos que contempla la Ley Sobre el Contrato de Seguro, las obligaciones del **Compañía** quedarán extinguidas con respecto a cualquier **Reclamo** y/o **Evento**:

- (a) Si el **Asegurado** o cualquier persona que actúe en nombre del **Asegurado**, con el fin de hacerle incurrir en error, disimula o declara inexactamente hechos que liberarían al **Compañía** de sus obligaciones o podrían limitarlas.
- (b) Si, con igual propósito, el **Asegurado** o cualquier persona que actúe en nombre del **Asegurado** no entrega en tiempo a la **Compañía** la documentación que deba o sea propicio entregar a éste en los términos del presente contrato.
- (c) Si hubiere dolo o mala fe del **Asegurado** o de cualquier persona que actúe en nombre del **Asegurado** dando aviso de cualquier **Reclamo** y/o **Evento**.

5.4. Valoración de la Pérdida por Interrupción de Negocio

La **Pérdida por Interrupción de Negocio** y la **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores** se calculará sobre una base horaria basada en la pérdida real en la que incurra el **Asegurado** durante el **Periodo de Restablecimiento** según sea el caso.

En la determinación de la cantidad a pagar por dicha pérdida el **Compañía** considerará el beneficio neto y gastos del **Asegurado** antes de que tuviera lugar la **Interrupción del Servicio**, y el beneficio neto y gastos probables que hubiese tenido el **Asegurado** si dicha **Interrupción del Servicio** no hubiera ocurrido. No obstante, estos

cálculos referentes al beneficio neto y gastos no incluirán cualquier estimación o proyección sobre los ingresos adicionales que el **Asegurado** hubiera obtenido como consecuencia de un incremento del volumen de su negocio debido a unas condiciones favorables del negocio experimentadas por competidores u otros negocios comparables.

El **Asegurado** proporcionará al **Compañía** acceso a todas las fuentes de información relevantes, incluyendo, pero no limitado a:

- (a) registros financieros del **Asegurado**, declaraciones de impuestos y procedimientos contables;
- (b) facturas, recibos y otros comprobantes; y
- (c) escrituras, gravámenes y contratos.

5.5. Valoración de los Gastos de Reposición de Activos Digitales

En el caso de que el **Asegurado** no pudiera restaurar **Activos Digitales**, pero solo pudiera reconstituir dichos **Activos Digitales**, entonces los **Gastos de Reposición de Activos Digitales** se limitarán a los costes reales en los que incurriera el **Asegurado** para reconstituir dichos **Activos Digitales**.

Si el **Asegurado** no pudiera restaurar ni reconstituir los **Activos Digitales**, en tal caso los **Gastos de Reposición de Activos Digitales** se limitarán a los costes reales en los que razonablemente incurriera el **Asegurado** para determinar que no pueden restaurar ni reconstituir dichos **Activos Digitales**.

Sección 6 - Condiciones aplicables a toda la Póliza

6.1 Resolución de Conflictos

En caso de que así lo decidan de común acuerdo y por escrito el **Asegurado** y la **Compañía**, podrán someterán cualquier disputa que surja de o esté relacionada con esta póliza a un procedimiento de arbitraje vinculante como se describe en esta sección. La sede del procedimiento de arbitraje vinculante estará en Ciudad de México en el Centro de Arbitraje de México ("CAM"). Tanto los **Asegurados** como la **Compañía** pueden iniciar el proceso de procedimiento de arbitraje vinculante enviando una notificación por escrito a la otra parte.

A menos que las partes acuerden lo contrario, dicho arbitraje vinculante se regirá por las reglas de arbitraje que señale el CAM. En dicho arbitraje, los Asegurados colectivamente y la Compañía seleccionarán cada uno un árbitro independiente, y esos dos árbitros seleccionarán un tercer árbitro independiente. La decisión de la mayoría de los tres árbitros será definitiva y vinculante para todos los Asegurados y la Compañía. Las partes del procedimiento de arbitraje vinculante compartirán equitativamente los honorarios y gastos del árbitro designado por terceros, así como otros gastos comunes del procedimiento de arbitraje vinculante, aunque cada parte pagará los honorarios y gastos del árbitro designado por dicha parte.

6.2 Atribución de Ciberterrorismo, Guerra, Operación Cibernética y Guerra Cibernética

Sin perjuicio de la carga de la prueba de la **Compañía**, que se mantendrá sin cambios por esta cláusula, en la determinación de la **Atribución de Ciberterrorismo, Operación Cibernética o Guerra Cibernética** a un **Estado-Nación**, la **Compañía** considerará la evidencia que esté a su disposición. Esto puede incluir la **Atribución** formal u oficial por parte del gobierno del estado soberano en el que se encuentra físicamente el **Sistema Informático** afectado por el **Ciberterrorismo**, la **Operación Cibernética** o la **Guerra Cibernética**. Las declaraciones oficiales, la imposición de sanciones o acusación(es) penal(es) de cualquier persona u organización, realizadas por los gobiernos el gobierno de México, o de los Organismos de los Estados Unidos, el Reino Unido, los miembros de la Unión Europea o la Organización del Tratado del Atlántico Norte internacionales de los que forme parte, o cualquiera de sus miembros se presumirán creíble, confiable y considerado admisible en los tribunales.

Con respecto a la Subsección B. Coberturas de **Pérdidas Propias** de la Sección 2. Coberturas, si la **Atribución** no se ha realizado durante el **Período de Atribución** para un **Evento** que estaría sujeto a cobertura en ausencia de la

exclusión de Terrorismo, la **Compañía** indemnizará al **Asegurado** por dichas **Pérdidas Propias** después de la expiración de dicho período.

Con respecto a la Subsección C. Coberturas de Responsabilidad Civil de la Sección 2. Coberturas, la **Compañía** pagará los **Gastos de Defensa**, bajo reserva de derechos por un **Reclamo** que estaría sujeto a cobertura en ausencia de la exclusión de Terrorismo, hasta que o salvo que se haga la **Atribución** como se establece en este endoso. Si la **Atribución** se realiza después del **Período de Atribución**, pero antes de la resolución o adjudicación final del **Reclamo**, la obligación de la **Compañía** de defender, pagar **Gastos de Defensa** adicionales o cualquier **Pérdida**, cesará. El deber de la **Compañía** de pagar la **Pérdida**, si la hubiese, sólo surgirá a la terminación del **Período de Atribución** donde no ha tenido lugar **Atribución** a un **Estado-Nación**.

6.3 Representación y Cesión

El **Contratante** acuerda actuar en nombre de cada **Asegurado** con respecto a dar y recibir notificaciones de **Pérdidas**, **Pérdidas Propias**, **Reclamos** o **Circunstancias** o comunicación a la **Compañía**, terminación, pago de primas y recepción de devolución de primas que puedan adeudarse en virtud de esta póliza, aceptación de endosos y dar o recibir las notificaciones previstas en esta póliza, y cada **Asegurado** acepta que el **Contratante** actúe en su nombre.

Ni esta póliza ni ninguno de los derechos derivados de la misma podrán ser cedidos sin el consentimiento previo por escrito de la **Compañía**.

6.4 Quiebra

La quiebra o insolvencia de cualquier **Asegurado** o del sucesor de cualquier **Asegurado** no exime a la **Compañía** de sus obligaciones o de privar a la **Compañía** de sus derechos bajo esta póliza.

6.5 No Renovación

Esta póliza vence automáticamente en la fecha de terminación del **Periodo de Vigencia**, por lo que no hay renovación.

6.6 Terminación Anticipada

No obstante, el **Periodo de Vigencia** establecido, las partes convienen en que éste podrá darse por terminado por cualquiera ellas anticipadamente, mediante previa notificación por escrito con acuse de recibo.

Cuando el **Asegurado** lo de por terminado, la **Compañía** tendrá derecho a la parte de la prima pagada que corresponda al tiempo durante el cual el seguro estuvo en vigor de acuerdo con la tarifa para seguros a corto plazo, y la parte restante se le devolverá dentro de los (30) días hábiles siguientes a la solicitud de cancelación mediante cheque o transferencia bancaria de acuerdo con lo solicitado por el **Asegurado**.

Tarifa para Seguros a Corto Plazo

Periodo	Porcentaje de la prima Anual
Hasta 2 meses	30%
Hasta 3 meses	40%
Hasta 4 meses	50%
Hasta 5 meses	60%
Hasta 6 meses	70%
Hasta 7 meses	75%
Hasta 8 meses	80%
Hasta 9 meses	85%
Hasta 10 meses	90%
Hasta 11 meses	95%

La **Compañía** dará por terminada anticipadamente esta póliza mediante una notificación escrita al **Asegurado** enviada con por lo menos quince (15) días de antelación, realizando al efecto la devolución de la prima no devengada con la notificación escrita al **Asegurador** de la terminación.

6.7 Cese de una Filial

Si durante el **Período de Vigencia** una **Filial** dejara de ser una **Filial** lo, la cobertura provista bajo esta póliza no se aplicará a dicha **Filial** ni a sus **Personas Aseguradas** por cualquier **Acto Incorrecto, Evento, Reclamo o Circunstancias** que involucre a dicha **Filial** o a sus **Personas Aseguradas** o por cualquier pérdida reclamada bajo cualquier cobertura que haya sido incurrida o sufrida por dicha **Filial** o a sus **Personas Aseguradas** después de la fecha en la que dejase de ser una **Filial**.

6.8 Moneda

Todas las primas, el **Límite Agregado de Indemnización**, los **Sublímites**, los **Deducibles**, la **Pérdida**, las **Pérdidas Propias** y otros importes bajo esta póliza se expresan en la moneda especificada en las **Condiciones Particulares**. Sin embargo, cuando las cantidades que se deban pagar derivadas de este contrato se encuentren denominadas en moneda extranjera, serán cubiertas en su equivalente en moneda nacional, al tipo de cambio publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha en que se realice el pago.

6.9 Periodo Adicional de Notificación

- (a) En el caso de que esta póliza no se renovase o se reemplazase, el **Contratante** tendrá derecho a un **Periodo Adicional de Notificación**:
- (i) automático por sesenta (60) días sin prima adicional; o
 - por el periodo de tiempo especificado en la Sección 1.4 (b) de las **Condiciones Particulares**, sujeto a que el **Contratante** solicite por escrito dicho **Periodo Adicional de Notificación**, dentro de los siguientes treinta (30) días a partir de la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza, en cuyo caso si generará a cargo del **Asegurado** un pago adicional de prima.
- La propuesta de la **Compañía** de renovar la cobertura en términos que difieran de la cobertura proporcionada bajo la póliza que expira, incluyendo, pero no limitado al **Límite Agregado de Indemnización, Sub-límite(s) de Indemnización y al Deducible**, no constituye una no-renovación de la póliza.
- (b) En el caso de que el **Periodo Adicional de Notificación** sea aplicable, dicho **Periodo Adicional de Notificación** aplica únicamente con respecto a cualquier **Acto Incorrecto** que haya tenido lugar en o con posterioridad a la **Fecha de Retroactividad** especificada en la Sección 1.4. (c) de las Condiciones Particulares y con anterioridad a la fecha de vencimiento del **Periodo de Vigencia**, y siempre bajo las siguientes condiciones:
- (i) cualquier **Reclamo** presentado por primera vez durante el **Periodo Adicional de Notificación**, si aplica, se considerará como presentado durante el **Periodo de Vigencia**;
 - (ii) el **Periodo Adicional de Notificación** no restablece ni incrementa el **Límite Agregado de Indemnización**, ni extiende el **Periodo de Vigencia**;
 - (iii) en el caso de un **Cambio de Control** el **Periodo Adicional de Notificación** no será de aplicación quedando automáticamente sin efecto; y
 - (iv) la prima adicional para cualquier **Periodo Adicional de Notificación** se considerará íntegramente devengada al comienzo del **Periodo Adicional de Notificación**.
- (c) El **Periodo Adicional de Notificación** terminará inmediatamente después de su vencimiento o a la fecha de efecto de cualquiera de los siguientes eventos (lo que ocurra primero):
- (i) la renovación de esta póliza por parte de la **Compañía**; o
 - (ii) la sustitución de esta póliza por cualquier otra póliza de seguro, emitida por la **Compañía** o cualquier otra compañía de seguros, que cubra total, sustancial o parcialmente el mismo riesgo.

6.10 Límite de Indemnización y Deducibles

- (a) Todos los Reclamos y Circunstancias que se deriven del mismo **Acto Incorrecto** o **Actos Incorrectos Interrelacionados** serán considerados como un único **Reclamo** y dicho único **Reclamo** será considerado como presentado por primera vez en la fecha en la que se presentó el primero de dichos **Reclamos** contra cualquier **Asegurado**, o en la fecha en la que se descubre por primera vez u ocurre por primera vez (si es una **Pérdida por Interrupción de Negocio**) la **Circunstancia** que da lugar a dicho **Reclamo**, independientemente de si

dicha fecha es antes o durante el **Período de Vigencia** de la póliza y de si dicho **Reclamo** involucra a los mismos o diferentes reclamantes, **Asegurados** o causas legales de acción.

- (b) Todas las **Pérdidas Propias** que se deriven del mismo **Evento** o **Eventos Interrelacionados** serán considerados como una única **Pérdida Propia** y dicha única **Pérdida Propia** será considerada como descubierta por primera vez en la fecha en la que el primero de dichos Eventos se descubre por primera vez u ocurre por primera vez (si es una **Pérdida por Interrupción de Negocio**), independientemente de si dicha fecha es antes o durante el **Período de Vigencia** de la póliza y de si dicho **Evento** involucra a los mismos o diferentes **Asegurados**.
- (c) El **Límite de Indemnización Agregado** y los **Sub-límites de Indemnización** aplicarán únicamente en exceso del **Deducible** aplicable. El **Asegurado** pagará el **Deducible** especificado para cada cobertura en las **Condiciones Particulares** con respecto a todos y cada uno de los **Reclamos** y/o **Pérdidas Propias**. Cuando se especifique un **Periodo de Espera** en número de horas en las **Condiciones Particulares**, la **Compañía** no será responsable de ninguna **Pérdida por Interrupción de Negocio** que ocurra durante el número especificado de horas inmediatamente después de la fecha y hora en que el **Sistema Informático** del **Asegurado** sufra por primera vez una **Interrupción de Servicio**.
- (d) Sujeto al **Límite de Indemnización Agregado**, los **Sub-límites de Indemnización** especificados en la Sección 3. De las **Condiciones Particulares** constituyen el importe máximo agregado por el que la **Compañía** es responsable de pagar respecto a cada cobertura. Cualquier Sub-límite de Indemnización se considerará parte integrante del **Límite Agregado de Indemnización**, y no en adición al mismo. Cuando se aplique más de un **Sub-límite de Indemnización** a cualquier **Reclamo** y/o **Pérdida Propia** pagadera según los términos de esta póliza, solo aplicará un **Sub-límite de Indemnización**, siendo este mayor de dichos **Sub-límites de Indemnización**.
- (e) El **Límite de Indemnización Agregado** especificado en la Sección 2. De las **Condiciones Particulares** constituye el importe máximo de responsabilidad que la **Compañía** estará obligado a pagar respecto a todas las coberturas contempladas bajo esta póliza y respecto a todos los **Asegurados** combinados y, a menos que se indique lo contrario, aplica también respecto a cualquier endoso.
- (f) En el caso de que un único **Reclamo** o una única **Pérdida Propia** esté cubierta bajo más de una cobertura, entonces:
 - (i) solo se aplicará un **Deducible** a dicho único **Reclamo** o única **Pérdida Propia**, siendo el **Deducible** más alto aplicable a cualquiera de las coberturas pertinentes; y
 - (ii) sujeto a los puntos (d) y (e) anteriores, solo se aplicará un **Sub-límite de Indemnización** a dicho único **Reclamo** o única **Pérdida Propia**, siendo el **Sub-límite de Indemnización** más alto aplicable a cualquiera de las coberturas pertinentes.

6.11 Concurrencia de Seguros

Si cualquier **Pérdida** y/o **Pérdida Propia** cubierta bajo esta póliza también está cubierta total o parcialmente por cualquier otra póliza de seguro válida y cobrable, la **Compañía** concurrirá al pago con el resto de las pólizas, hasta por el **Límite de indemnización** establecido en la cláusula anterior y en proporción de las sumas respectivamente aseguradas en todas las pólizas.

6.12 Otros Seguros

El **Asegurado** tiene obligación de dar aviso por escrito al **Compañía**, sobre todo seguro que contrate o tenga contratado cubriendo los mismos bienes, contra los mismos riesgos, indicando, además el nombre de las instituciones de seguros y las sumas aseguradas.

Si el Asegurado omitiere intencionalmente el aviso de que se trata esta cláusula, o si contratare los diversos seguros para obtener un provecho ilícito, la Compañía quedará liberada de sus obligaciones.

6.13 Interpretación de la Póliza, Ley Aplicable y Jurisdicción

La validez e interpretación de esta póliza se regirá por las Leyes de los Estados Unidos Mexicanos.

Las **Condiciones Particulares**, las Condiciones Generales, los Endosos, anexos y la solicitud de seguro, forman parte y constituyen prueba del contrato de seguro celebrado por el **Contratante** con la **Compañía**.

Ninguna modificación a la información contenida en las **Condiciones Particulares** de este contrato será efectiva a menos de ser por escrito a través de un endoso, en tanto que cualquier modificación a las Condiciones Generales además deberá ser previamente registrada ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas.

Esta póliza, sus **Condiciones Particulares** y cualquier endoso o anexo son un único contrato en el cual salvo que del contexto se desprenda lo contrario:

- (a) los títulos tienen carácter meramente descriptivo y no constituyen una ayuda para la interpretación;
- (b) el singular incluye el plural y viceversa;
- (c) el género masculino incluye el femenino y el neutro;
- (d) todas las referencias a cargos, funciones o títulos incluirán a sus equivalentes en cualquier jurisdicción en la cual un Reclamo es presentado; y
- (e) todas las referencias a una legislación específica incluyen las enmiendas y modificaciones a dicha legislación.

Para cuestiones se refieran a su interpretación, validez y/o cumplimiento, el presente Contrato de seguro queda sometido a las leyes mexicanas. En el caso de que alguna parte de esta póliza se vuelve inaplicable o inválida en virtud de cualquier ley aplicable o se convierte en tal por una decisión judicial posterior, dicha inaplicabilidad o invalidez no supondrá que la póliza sea inaplicable o inválida en su totalidad.

6.14 Representación y Divisibilidad

El **Grupo de Control** declara, garantiza y reconoce que las declaraciones, acuerdos, representaciones y garantías contenidas en la solicitud del seguro para esta póliza son verdaderas y completas, son la base de esta póliza y se consideran incorporadas a y constituyen parte de esta póliza. La presente póliza se emite sobre la base de la veracidad e integridad de dichas declaraciones, acuerdos, representaciones y garantías.

Las declaraciones realizadas en la solicitud del seguro y el conocimiento que cualquier miembro de dicho **Grupo de Control** posea (incluyendo el conocimiento de alguna información inexacta o la no divulgación de alguna información en la solicitud del seguro), serán imputados al **Contratante** y a todas sus **Filiales** y el conocimiento de personas con los mismos cargos de cualquier **Filial** serán imputados a esa **Filial**.

La **Compañía** acepta que no intentará rescindir, evitar o aplicar otro recurso legal en relación con esta póliza, cuando la acción de rescisión o anulación de la **Compañía** surja únicamente como consecuencia de una no divulgación inocente o negligente, o de una tergiversación inocente o negligente por parte cualquier miembro del **Grupo de Control** y/o de personas con los mismos cargos de cualquier **Filial**.

Sin embargo, en caso de que dicha solicitud del seguro escrita contenga declaraciones falsas u omisiones realizadas con la intención de engañar o que afecten materialmente la aceptación del riesgo asumida por la **Compañía** en virtud de la póliza, o una negligencia grave, entonces, la cobertura se anulará desde el inicio.

6.15 Sanciones

A pesar de los términos y condiciones de esta póliza, la **Compañía** no proporcionará cobertura alguna ni realizará pagos ni proporcionará ningún servicio o beneficio al **Asegurado** o a cualquier otra parte, en los casos en que la aplicación de cualquier cobertura, pago, la realización de cualquiera las prestaciones de servicios o beneficios contempladas por la póliza y/o cualquier negocio o actividad del **Asegurado** pudieran contravenir cualquier sanción económica o comercial, prohibición, obligación de embargo, ley o regulación impuesta por cualquier país con los que México mantenga acuerdos internacionales en esa materia, o por algún organismo internacional del que forme parte.

6.16 Ámbito Territorial de Cobertura

La cobertura proporcionada bajo esta póliza aplicará a:

- (a) **Pérdida y/o Pérdidas Propias** incurridas;
- (b) **Reclamos** presentados;
- (c) **Actos Incorrectos** cometidos; y
- (d) **Eventos ocurridos**

que tengan lugar en los **Límites Territoriales**, siempre que esté legalmente permitido.

6.17 Comunicaciones

Cualquier declaración o comunicación relacionada con el presente contrato de seguro, deberá enviarse a la **Compañía** por escrito a su domicilio indicado en la **carátula** de la **Póliza**.

En todos los casos en que la dirección de las oficinas de la **Compañía** llegare a ser diferente de la que conste en la **Póliza** expedida, se notificará al **Asegurado** la nueva dirección en la República Mexicana para todas las informaciones y avisos que deban enviarse a la **Compañía** y para cualquier otro efecto legal.

Los requerimientos y comunicaciones que la **Compañía** deba hacer al **Asegurado** o a sus causahabientes, tendrán validez si se hacen en la última dirección que conozca la **Compañía**.

6.18 Modificaciones al contrato de seguro

Cualquier modificación al presente contrato, deberá registrarse de manera previa ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, lo anterior en términos del artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6.19 Principio y terminación de vigencia

La vigencia de esta póliza (y/o sus endosos) principia y termina en las fechas indicadas en las **Condiciones Particulares** y/o endoso(s) a las 12 horas (mediodía) del lugar en el que se encuentre el domicilio del **Asegurado**.

6.20 Agravación del riesgo

Las obligaciones de la **Compañía** cesarán de pleno derecho por las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro de conformidad con lo previsto en el Artículo 52 y 53 fracción I de la Ley Sobre el Contrato del Seguro.

“El **Asegurado** deberá comunicar al **Compañía** las agravaciones esenciales que tenga el riesgo durante el curso del seguro, dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes al momento en que las conozca. Si el **Asegurado** omitiere el aviso o si él provoca una agravación esencial del riesgo, cesarán de pleno derecho las obligaciones del **Compañía** en lo sucesivo.” (Artículo 52 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“Para los efectos del artículo anterior se presumirá siempre:

- I. Que la agravación es esencial, cuando se refiera a un hecho importante para la apreciación de un riesgo de tal suerte que la empresa habría contratado en condiciones diversas si al celebrar el contrato hubiera conocido una agravación análoga;
- II. Que el **Asegurado** conoce o debe conocer toda agravación que emane de actos u omisiones de sus inquilinos, cónyuge, descendientes o cualquier otra persona que, con el consentimiento del **Asegurado**, habite el edificio o tenga en su poder el mueble que fuere materia del seguro.” (Artículo 53 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

“En los casos de dolo o mala fe en la agravación del riesgo, el **Asegurado** perderá las primas anticipadas.” (Artículo 60 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

Las obligaciones de la **Compañía** quedarán extinguidas si demuestra que el **Asegurado**, el beneficiario o los representantes de ambos, con el fin de hacerla incurrir en error, disimulan o declaran inexactamente hechos que excluirían o podrían restringir dichas obligaciones. Lo mismo se observará en caso de que, con igual propósito, no le remitan en tiempo la documentación sobre los hechos relacionados con el siniestro.” (Artículo 70 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro).

En caso de que, en el presente o en el futuro, el (los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o beneficiario(s) realice(n) o se relacione(n) con actividades ilícitas, será considerado como una agravación esencial del riesgo en términos de ley.

Por lo anterior, cesarán de pleno derecho las obligaciones de la **Compañía**, si el(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o beneficiario(s), en los términos del Artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas y sus disposiciones generales, fuere(n) condenado(s) mediante sentencia definitiva que haya causado estado, por cualquier delito

vinculado o derivado de lo establecido en los Artículos 139, 139 Quáter, 148 Bis o 400 Bis del Código Penal Federal y/o cualquier artículo relativo a la delincuencia organizada en territorio nacional; dicha sentencia podrá ser emitida por cualquier autoridad competente del fuero local o federal, o legalmente reconocida por el Gobierno Mexicano; o, si el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o beneficiario(s) sus actividades, los bienes cubiertos por la Póliza o sus nacionalidades son publicados en alguna lista oficial relativa a los delitos vinculados con lo establecido en los artículos antes citados, sea de carácter nacional o extranjera proveniente de un gobierno con el cual el Gobierno Mexicano tenga celebrado alguno de los tratados internacionales en la materia antes mencionada, en términos de la fracción X disposición Trigésima Novena, fracción VII disposición Cuadragésima Cuarta y Disposición Septuagésima Séptima del Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones de Carácter General a que se refiere el artículo 492 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

En su caso, las obligaciones del contrato serán restauradas una vez que la **Compañía** tenga conocimiento de que el nombre del(los) **Contratante(s)**, **Asegurado(s)** o beneficiario(s) deje(n) de encontrarse en las listas antes mencionadas.

La **Compañía** consignará ante la autoridad jurisdiccional competente, cualquier cantidad que derivada de este Contrato de Seguro pudiera quedar a favor de la persona o personas a las que se refiere el párrafo anterior, con la finalidad de que dicha autoridad determine el destino de los recursos. Toda cantidad pagada no devengada que sea pagada con posterioridad a la realización de las condiciones previamente señaladas será consignada a favor de la autoridad correspondiente.

6.21 Prima y lugar de pago

- a) La prima a cargo del **Contratante** vence en el momento de la celebración del contrato salvo convenio en contrario.,
- b) El **Contratante** y la **Compañía** podrán convenir el pago fraccionado de la prima, en cuyo caso la prima vence al inicio de la vigencia de cada período y las fracciones deberán cubrir periodos de igual duración. En este caso, a la prima se aplicará la tasa de financiamiento por pago fraccionado que corresponda.
- c) La prima deberá ser pagada en las oficinas de la **Compañía** contra entrega del recibo correspondiente. En caso de haberse pactado el pago de la prima mediante tarjeta de crédito, tarjeta de débito o mediante cargo directo a alguna cuenta bancaria del **Contratante**, el estado de cuenta respectivo donde aparezca dicho cargo, hará prueba plena del pago de la misma. En caso de que dicho pago no pueda realizarse por causas imputables al **Contratante**, el Contrato de Seguro cesará en sus efectos automáticamente, a las doce horas del último día del periodo de gracia a que se refiere el inciso e) de esta cláusula.
- d) En caso de siniestro, la **Compañía** deducirá de la indemnización debida al beneficiario, el total de la prima pendiente de pago o las fracciones de ésta no liquidadas hasta completar la totalidad de la prima correspondiente al periodo de seguro contratado.
- e) El **Contratante** gozará de un periodo de gracia de 30 (treinta) días naturales para liquidar el total de la prima o las fracciones convenidas.

6.22 Cesación del contrato por falta de pago

Si no hubiera sido pagada la prima, las fracciones de la misma, dentro del periodo gracia estipulado en el inciso e) de la cláusula de PRIMA Y LUGAR DE PAGO, los efectos del contrato cesarán automáticamente a las doce horas del último día de este periodo.

6.23 Lugar de pago de indemnización

La **Compañía** pagará las indemnizaciones en sus oficinas en el curso de los treinta días siguientes a la fecha en que haya recibido los documentos e información que le permitan conocer el fundamento del **Reclamo**.

6.24 Subrogación de derechos

Una vez pagada la indemnización, la **Compañía** se subrogará hasta la cantidad pagada, en todos los derechos y acciones contra terceros que, por causas del daño sufrido, correspondan al **Asegurado**. Si la **Compañía** lo solicita, a costo de ésta, el **Asegurado** hará constar la subrogación en escritura pública.

La **Compañía** podrá liberarse, en todo o en parte, de sus obligaciones respecto a este seguro, si la subrogación es impedida por hechos u omisiones que provengan del **Asegurado**.

Si el daño fuere indemnizado solo en parte, el **Asegurado** y la **Compañía** concurrirán a hacer valer sus derechos, en la proporción correspondiente.

El **Asegurado** en todo momento está obligado a:

- a) Llevar a cabo cuanto acto sea necesario a fin de:
 - i) Perfeccionar la subrogación de dichos derechos de recuperación, y
 - ii) Otorgar a la **Compañía** la legitimación activa para demandar judicialmente por sí o en su caso, en nombre del **Asegurado**.
- b) Brindará el auxilio necesario a efecto de que la **Compañía** pueda ejercer tales derechos, incluyendo de manera enunciativa más no limitativa el cobro al **Asegurado** y/o **Contratante** de cualquier **Deducible** indemnizado por la **Compañía** conforme a las **Condiciones Particulares** de la presente **Póliza**.

No obstante, la **Compañía** en ningún caso ejercerá sus derechos de subrogación en contra de un **Asegurado** conforme a la presente **Póliza**, a menos que:

- a) Cuenten con una sentencia o resolución definitiva en la acción procedente; o
- b) En una acción o procedimiento por separado, se determine que dicho **Asegurado** obtuvo una ganancia o ventaja ilícita o cometió un acto intencionalmente deshonesto, deliberado, doloso o un delito.

El derecho a la subrogación no procederá en el caso en el que el **Asegurado** tenga relación conyugal o de parentesco por consanguinidad o afinidad hasta el segundo grado o civil, con la persona que le haya causado el daño, o bien si es civilmente responsable de la misma.

6.25 Prescripción

Todas las acciones que se deriven de este contrato de seguro, prescribirán en dos años, contados en los términos del artículo 81 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro, desde la fecha del acontecimiento que les dio origen, salvo los casos de excepción consignados en el artículo 82 de la misma ley.

La prescripción se interrumpirá no solo por las causas ordinarias, sino también por el nombramiento de perito o por la iniciación del procedimiento señalado por el artículo 68 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros.

6.26 Indemnización por mora

Si la **Compañía** no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuenta legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo al artículo 276 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

6.27 Competencia

En caso de controversia, el quejoso podrá hacer valer sus derechos ante la Unidad Especializada de la Compañía UNE o en la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros (CONDUSEF), pudiendo a su elección, determinar la competencia por territorio, en razón del domicilio de cualquiera de sus delegaciones en los términos de los artículos 50 Bis y 65 de la Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros y 277, último párrafo, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

De no someterse las partes al arbitraje de la CONDUSEF, o de quien ésta proponga, se dejarán a salvo los derechos del reclamante para que los haga valer ante el juez del domicilio de las delegaciones de dicha Comisión. En todo caso, queda a elección del reclamante acudir ante las referidas instancias o directamente ante el citado juez.

6.28 Comisiones y compensaciones directas

Durante la vigencia de la **Póliza**, el **Contratante** podrá solicitar por escrito a la **Compañía** le informe el porcentaje de la prima que, por concepto de comisión o compensación directa, corresponda al intermediario o persona moral por su intervención en la celebración de este contrato de seguro. La **Compañía** proporcionará dicha información,

por escrito o por medios electrónicos, en un plazo que no excederá de diez días hábiles posteriores a la fecha de recepción de la solicitud.

6.29 Artículo 25 de la Ley Sobre el Contrato de Seguro

Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el **Asegurado** podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo, se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

6.30 Aviso de privacidad

ZURICH ASEGURADORA MEXICANA S.A. de C.V., con domicilio en Boulevard Manuel Ávila Camacho No. 5 Toreo Parque Central, Torre B, Piso 20 Colonia Lomas de Sotelo Municipio Naucalpan de Juárez 53390, Estado de México. (I) hace de su conocimiento que sus datos personales incluso los sensibles y los patrimoniales o financieros, recabados con motivo de la relación jurídica que tengamos celebrada, o que en su caso, se celebre, se tratarán para todos los fines vinculados con dicha relación, tales como: identificación, operación, administración, análisis, ofrecimiento y promoción de bienes, productos y servicios y/o prospección comercial, así como para cumplir las obligaciones derivadas de tal relación y otros fines compatibles o análogos (II), quedando convenido que usted acepta la transferencia que pudiera realizarse (V) (en su caso: a las entidades que formen parte directa o indirectamente del Grupo Zurich, sus subsidiarias y afiliadas y) a Terceros, Nacionales o Extranjeros (36).

Para limitar el uso y divulgación de sus datos, mantendremos políticas y procedimientos de seguridad y confidencialidad (III).

El ejercicio de los derechos de acceso, rectificación, cancelación, oposición (IV) -a partir del 6 de enero de 2012- (Cuarto Transitorio) y la revocación del consentimiento (8) deberá realizarse por escrito en la dirección citada, o a través de la página www.zurich.com.mx

El presente Aviso, así como sus modificaciones, estarán a su disposición en la página www.zurich.com.mx a través de comunicados colocados en nuestras oficinas (y sucursales) o informados mediante cualquier medio de comunicación que tengamos con usted (VI).

NOTA: Las referencias en números romanos se refieren a las fracciones del Artículo 16 de la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de Particulares, en tanto que las referencias en números arábigos, se refieren a los artículos de la citada Ley.

6.31 Operaciones y servicios por medios electrónicos

El **Contratante** y/o **Asegurado** podrá realizar operaciones y servicios relacionados con el presente contrato, incluyendo pero no limitados a: la solicitud del seguro, cuestionarios, la contratación misma del seguro, pago de primas, notificaciones, aviso de siniestro, entre otros, haciendo uso de los medios electrónicos que la **Compañía** pone a su disposición, los cuales se regirán por los "Términos y Condiciones de Uso de Medios Electrónicos para las Operaciones de Seguros", que podrá consultar en la página de Internet www.zurich.com.mx; lo anterior con fundamento en el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas.

Para efectos de la presente cláusula se entenderá por medios electrónicos al uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos.

De conformidad con el artículo 214 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, el uso de los medios de identificación que la **Compañía** establezca en sustitución de la firma autógrafa producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio.

6.32 Entrega de documentación contractual

No obstante que el contrato de seguro se celebre a través de un prestador de servicios distinto a un Agente de Seguros, la **Compañía** se obliga a entregar al **Contratante** la póliza, y el resto de la documentación contractual de forma impresa al momento de la contratación del seguro.

Cuando el pago de la prima se efectúe con cargo a una tarjeta o cuenta bancaria, la póliza que se emita junto con el cargo efectuado a la tarjeta de crédito o cuenta bancaria del **Contratante**, podrán ser utilizados como medios de prueba para hacer constar la celebración o renovación del contrato de seguro.

6.33 Entrega electrónica de documentación contractual

Sin perjuicio de lo establecido en la cláusula de "Entrega de documentación contractual", cuando el **Contratante/Asegurado** así lo consienta de forma expresa y por escrito, la entrega de la documentación contractual podrá efectuarse dentro de los primeros 30 días naturales siguientes a la celebración del contrato a través de correo electrónico en la dirección electrónica proporcionada por el **Contratante** para tal efecto. En caso de que el último día para la entrega de la documentación sea inhábil, se entenderá que la misma deberá entregarse al siguiente día hábil.

Cuando el contrato de seguro se celebre con la intervención de un intermediario, la entrega de la documentación contractual deberá efectuarse siempre a través de dicho intermediario, sin perjuicio del derecho del **Contratante/Asegurado** de solicitarla directamente a la **Compañía** en el caso de que ésta no le sea entregada, toda vez que se reputa que el intermediario está facultado para realizar todos los actos que por costumbre constituyan las funciones de un intermediario.

Si el **Contratante/Asegurado** no recibe la documentación contractual en la forma prevista anteriormente, podrá acudir a cualquiera de las oficinas de la **Compañía** cuyos datos y domicilios se encuentran a su disposición en la página www.zurich.com.mx o bien, deberá solicitarlo a través su Agente de seguros.

6.34 Marco Legal

Ley Sobre el Contrato de Seguro

Artículo 25. Si el contenido de la póliza o sus modificaciones no concordaren con la oferta, el asegurado podrá pedir la rectificación correspondiente dentro de los treinta días que sigan al día en que reciba la póliza. Transcurrido este plazo se considerarán aceptadas las estipulaciones de la póliza o de sus modificaciones.

Artículo 81. Todas las acciones que se deriven de un contrato de seguro prescribirán:

- I. En cinco años, tratándose de la cobertura de fallecimiento en los seguros de vida.
- II. En dos años, en los demás casos.

En todos los casos, los plazos serán contados desde la fecha del acontecimiento que les dio origen.

Artículo 82. El plazo de que trata el artículo anterior no correrá en caso de omisión, falsas o inexactas declaraciones sobre el riesgo corrido, sino desde el día en que la empresa haya tenido conocimiento de él; y si se trata de la realización del siniestro, desde el día en que haya llegado a conocimiento de los interesados, quienes deberán demostrar que hasta entonces ignoraban dicha realización. Tratándose de terceros beneficiarios se necesitará, además, que éstos tengan conocimiento del derecho constituido a su favor.

Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas

Artículo 202. Las Instituciones de Seguros sólo podrán ofrecer al público los servicios relacionados con las operaciones que esta Ley les autoriza, mediante productos de seguros que cumplan con lo señalado en los artículos 200 y 201 de esta Ley.

En el caso de los productos de seguros que se ofrezcan al público en general y que se formalicen mediante contratos de adhesión, entendidos como tales aquellos elaborados unilateralmente en formatos por una Institución de Seguros y en los que se establezcan los términos y condiciones aplicables a la contratación de un seguro, así como los modelos

de cláusulas elaborados para ser incorporados mediante endosos adicionales a esos contratos, además de cumplir con lo señalado en el primer párrafo de este artículo, deberán registrarse de manera previa ante la Comisión en los términos del artículo 203 de este ordenamiento. Lo señalado en este párrafo será también aplicable a los productos de seguros que, sin formalizarse mediante contratos de adhesión, se refieran a los seguros de grupo o seguros colectivos de las operaciones señaladas en las fracciones I y II del artículo 25 de esta Ley, y a los seguros de caución previstos en el inciso g), fracción III, del propio artículo 25 del presente ordenamiento.

Las Instituciones de Seguros deberán consignar en la documentación contractual de los productos de seguros a que se refiere el párrafo anterior, que el producto que ofrece al público se encuentra bajo registro ante la Comisión, en la forma y términos que ésta determine mediante disposiciones de carácter general.

El contrato o cláusula incorporada al mismo, celebrado por una Institución de Seguros sin el registro a que se refiere el presente artículo, es anulable, pero la acción sólo podrá ser ejercida por el contratante, asegurado o beneficiario o por sus causahabientes contra la Institución de Seguros y nunca por esta contra aquéllos.

Artículo 276. Si una Institución de Seguros no cumple con las obligaciones asumidas en el contrato de seguro dentro de los plazos con que cuente legalmente para su cumplimiento, deberá pagar al acreedor una indemnización por mora de acuerdo con lo siguiente:

- I. Las obligaciones en moneda nacional se denominarán en Unidades de Inversión, al valor de éstas en la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y su pago se hará en moneda nacional, al valor que las Unidades de Inversión tengan a la fecha en que se efectúe el mismo, de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo.

Además, la Institución de Seguros pagará un interés moratorio sobre la obligación denominada en Unidades de Inversión conforme a lo dispuesto en el párrafo anterior, el cual se capitalizará mensualmente y cuya tasa será igual al resultado de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en Unidades de Inversión de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;

- II. Cuando la obligación principal se denomine en moneda extranjera, adicionalmente al pago de esa obligación, la Institución de Seguros estará obligada a pagar un interés moratorio el cual se capitalizará mensualmente y se calculará aplicando al monto de la propia obligación, el porcentaje que resulte de multiplicar por 1.25 el costo de captación a plazo de pasivos denominados en dólares de los Estados Unidos de América, de las instituciones de banca múltiple del país, publicado por el Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, correspondiente a cada uno de los meses en que exista mora;
- III. En caso de que a la fecha en que se realice el cálculo no se hayan publicado las tasas de referencia para el cálculo del interés moratorio a que aluden las fracciones I y II de este artículo, se aplicará la del mes inmediato anterior y, para el caso de que no se publiquen dichas tasas, el interés moratorio se computará multiplicando por 1.25 la tasa que las sustituya, conforme a las disposiciones aplicables;
- IV. Los intereses moratorios a que se refiere este artículo se generarán por día, a partir de la fecha del vencimiento de los plazos referidos en la parte inicial de este artículo y hasta el día en que se efectúe el pago previsto en el párrafo segundo de la fracción VIII de este artículo. Para su cálculo, las tasas de referencia a que se refiere este artículo deberán dividirse entre trescientos sesenta y cinco y multiplicar el resultado por el número de días correspondientes a los meses en que persista el incumplimiento;
- V. En caso de reparación o reposición del objeto siniestrado, la indemnización por mora consistirá únicamente en el pago del interés correspondiente a la moneda en que se haya denominado la obligación principal conforme a las fracciones I y II de este artículo y se calculará sobre el importe del costo de la reparación o reposición;
- VI. Son irrenunciables los derechos del acreedor a las prestaciones indemnizatorias establecidas en este artículo. El pacto que pretenda extinguirlos o reducirlos no surtirá efecto legal alguno. Estos derechos surgirán por el solo transcurso del plazo establecido por la Ley para el pago de la obligación principal, aunque ésta no sea líquida en ese momento. Una vez fijado el monto de la obligación principal conforme a lo pactado por las partes o en la resolución definitiva dictada en juicio ante el juez o árbitro, las prestaciones indemnizatorias establecidas en este

artículo deberán ser cubiertas por la Institución de Seguros sobre el monto de la obligación principal así determinado;

- VII.** Si en el juicio respectivo resulta procedente la reclamación, aun cuando no se hubiere demandado el pago de la indemnización por mora establecida en este artículo, el juez o árbitro, además de la obligación principal, deberá condenar al deudor a que también cubra esas prestaciones conforme a las fracciones precedentes;
- VIII.** La indemnización por mora consistente en el sistema de actualización e intereses a que se refieren las fracciones I, II, III y IV del presente artículo será aplicable en todo tipo de seguros, salvo tratándose de seguros de caución que garanticen indemnizaciones relacionadas con el impago de créditos fiscales, en cuyo caso se estará a lo dispuesto por el Código Fiscal de la Federación.

El pago que realice la Institución de Seguros se hará en una sola exhibición que comprenda el saldo total por los siguientes conceptos:

- a) Los intereses moratorios;
- b) La actualización a que se refiere el primer párrafo de la fracción I de este artículo, y
- c) La obligación principal.

En caso de que la Institución de Seguros no pague en una sola exhibición la totalidad de los importes de las obligaciones asumidas en el contrato de seguros y la indemnización por mora, los pagos que realice se aplicarán a los conceptos señalados en el orden establecido en el párrafo anterior, por lo que la indemnización por mora se continuará generando en términos del presente artículo, sobre el monto de la obligación principal no pagada, hasta en tanto se cubra en su totalidad.

Cuando la Institución interponga un medio de defensa que suspenda el procedimiento de ejecución previsto en esta ley, y se dicte sentencia firme por la que queden subsistentes los actos impugnados, el pago o cobro correspondientes deberán incluir la indemnización por mora que hasta ese momento hubiere generado la obligación principal, y

- IX.** Si la Institución de Seguros, dentro de los plazos y términos legales, no efectúa el pago de las indemnizaciones por mora, el juez o la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros, según corresponda, le impondrán una multa de 1000 a 15000 Días de Salario.

En el caso del procedimiento administrativo de ejecución previsto en el artículo 278 de esta Ley, si la institución de seguros, dentro de los plazos o términos legales, no efectúan el pago de las indemnizaciones por mora, la Comisión le impondrá la multa señalada en esta fracción, a petición de la autoridad ejecutora que corresponda conforme a la fracción II de dicho artículo.

Artículo 277. En materia jurisdiccional para el cumplimiento de la sentencia ejecutoriada que se dicte en el procedimiento, el Juez de los autos requerirá a la Institución de Seguros, si hubiere sido condenada, para que compruebe dentro de las setenta y dos horas siguientes, haber pagado las prestaciones a que hubiere sido condenada y en caso de omitir la comprobación, el Juez ordene al intermediario del mercado de valores o a la institución depositaria de los valores de la Institución de Seguros que, sin responsabilidad para la institución depositaria y sin requerir el consentimiento de la Institución de Seguros, efectúe el remate de valores propiedad de la Institución de Seguros, o, tratándose de instituciones para el depósito de valores a que se refiere la Ley del Mercado de Valores, transfiera los valores a un intermediario del mercado de valores para que éste efectúe dicho remate.

En los contratos que celebren las Instituciones de Seguros para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, deberá establecerse la obligación del intermediario del mercado de valores o de la institución depositaria de dar cumplimiento a lo previsto en el párrafo anterior.

Tratándose de los contratos que celebren las Instituciones de Seguros con instituciones depositarias de valores, deberá preverse el intermediario del mercado de valores al que la institución depositaria deberá transferir los valores para dar cumplimiento a lo señalado en el párrafo anterior y con el que la Institución de Seguros deberá tener celebrado un contrato en el que se establezca la obligación de rematar valores para dar cumplimiento a lo previsto en este artículo.

Los intermediarios del mercado de valores y las instituciones depositarias de los valores con los que las Instituciones de Seguros tengan celebrados contratos para la administración, intermediación, depósito o custodia de títulos o valores que formen parte de su activo, quedarán sujetos, en cuanto a lo señalado en el presente artículo, a lo dispuesto en esta Ley y a las demás disposiciones aplicables.

La competencia por territorio para demandar en materia de seguros será determinada, a elección del reclamante, en razón del domicilio de cualquiera de las delegaciones de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de Servicios Financieros. Asimismo, será competente el Juez del domicilio de dicha delegación; cualquier pacto que se estipule contrario a lo dispuesto en este párrafo, será nulo.

ARTÍCULO 214. La celebración de las operaciones y la prestación de servicios de las Instituciones, se podrán pactar mediante el uso de equipos, medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, sistemas automatizados de procesamiento de datos y redes de telecomunicaciones, ya sean privados o públicos, estableciendo en los contratos respectivos las bases para determinar lo siguiente:

- I. Las operaciones y servicios cuya prestación se pacte;
- II. Los medios de identificación del usuario, así como las responsabilidades correspondientes a su uso, tanto para las Instituciones como para los usuarios;
- III. Los medios por los que se hagan constar la creación, transmisión, modificaciones o extinción de derechos y obligaciones inherentes a las operaciones y servicios de que se trate, incluyendo los métodos de autenticación tales como contraseñas o claves de acceso, y
- IV. Los mecanismos de confirmación de la realización de las operaciones celebradas a través de cualquier medio electrónico.

El uso de los medios de identificación que se establezcan conforme a lo previsto por este artículo, en sustitución de la firma autógrafa, producirá los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos correspondientes y, en consecuencia, tendrán el mismo valor probatorio. La instalación y el uso de los equipos y medios señalados en el primer párrafo de este artículo se sujetarán a las disposiciones de carácter general que, en su caso, emita la Comisión.

Artículo 492. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, en términos de las disposiciones de carácter general que emita la Secretaría, escuchando la previa opinión de la Comisión, estarán obligadas, en adición a cumplir con las demás obligaciones que les resulten aplicables, a:

- I. Establecer medidas y procedimientos para prevenir y detectar actos, omisiones u operaciones que pudieran favorecer, prestar ayuda, auxilio o cooperación de cualquier especie para la comisión de los delitos previstos en los artículos 139 o 148 Bis del Código Penal Federal, o que pudieran ubicarse en los supuestos del artículo 400 Bis del mismo Código, y
- II. Presentar a la Secretaría, por conducto de la Comisión, reportes sobre:
 - a) Los actos, operaciones y servicios que realicen con sus clientes y usuarios, relativos a la fracción anterior, y
 - b) Todo acto, operación o servicio, que pudiesen ubicarse en el supuesto previsto en la fracción I de este artículo o que, en su caso, pudiesen contravenir o vulnerar la adecuada aplicación de las disposiciones señaladas en la misma, que realice o en el que intervenga algún miembro del consejo de administración, directivos, funcionarios, empleados y apoderados.

Los reportes a que se refiere la fracción II de este artículo, de conformidad con las disposiciones de carácter general previstas en el mismo, se elaborarán y presentarán tomando en consideración, cuando menos, las modalidades que al efecto estén referidas en dichas disposiciones; las características que deban reunir los actos, operaciones y servicios a que se refiere este artículo para ser reportados, teniendo en cuenta sus montos, frecuencia y naturaleza, los instrumentos monetarios y financieros con que se realicen, y las prácticas comerciales y financieras que se observen en las plazas donde se efectúen; así como la periodicidad y los sistemas a través de los cuales habrá de transmitirse la información.

Asimismo, la Secretaría, en las citadas disposiciones de carácter general emitirá los lineamientos sobre el procedimiento y criterios que las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán observar respecto de:

- a) El adecuado conocimiento de sus clientes y usuarios, para lo cual aquéllas deberán considerar los antecedentes, condiciones específicas, actividad económica o profesional y las plazas en que operen;
- b) La información y documentación que las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deban recabar para la apertura de cuentas o celebración de contratos relativos a las operaciones y servicios que ellas presten y que acredite plenamente la identidad de sus clientes;
- c) La forma en que las mismas Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas deberán resguardar y garantizar la seguridad de la información y documentación relativas a la identificación de sus clientes y usuarios o quienes lo hayan sido, así como la de aquellos actos, operaciones y servicios reportados conforme al presente artículo, y
- d) Los términos para proporcionar capacitación al interior de las Instituciones, Sociedades Mutualistas, agentes de seguros y agentes de fianzas sobre la materia objeto de este artículo. Las disposiciones de carácter general a que se refiere el presente artículo señalarán los términos para su debido cumplimiento.

Las Instituciones, las Sociedades Mutualistas, los agentes de seguros y los agentes de fianzas deberán conservar, por al menos diez años, la información y documentación a que se refiere el inciso c) del párrafo anterior, sin perjuicio de lo establecido en éste u otros ordenamientos aplicables. La Secretaría estará facultada para requerir y recabar, por conducto de la Comisión, información y documentación relacionada con los actos, operaciones y servicios a que se refiere la fracción II de este artículo. Las Instituciones y Sociedades Mutualistas, así como los agentes de seguros y los agentes de fianzas, estarán obligados a proporcionar dicha información y documentación.

Ley de Protección y Defensa al Usuario de Servicios Financieros

Artículo 68. La Comisión Nacional, deberá agotar el procedimiento de conciliación, conforme a las siguientes reglas:

- I. El procedimiento de conciliación sólo se llevará a cabo en reclamaciones por cuantías totales inferiores a tres millones de unidades de inversión, salvo tratándose de reclamaciones en contra de instituciones de seguros en cuyo caso la cuantía deberá de ser inferior a seis millones de unidades de inversión.
- I Bis. La Comisión Nacional citará a las partes a una audiencia de conciliación que se realizará dentro de los veinte días hábiles siguientes contados a partir de la fecha en que se reciba la reclamación. La conciliación podrá celebrarse vía telefónica o por otro medio idóneo, en cuyo caso la Comisión Nacional o las partes podrán solicitar que se confirmen por escrito los compromisos adquiridos.
- II. La Institución Financiera deberá, por conducto de un representante, rendir un informe por escrito que se presentará con anterioridad o hasta el momento de la celebración de la audiencia de conciliación a que se refiere la fracción anterior;
- III. En el informe señalado en la fracción anterior, la Institución Financiera, deberá responder de manera razonada a todos y cada uno de los hechos a que se refiere la reclamación, en caso contrario, dicho informe se tendrá por no presentado para todos los efectos legales a que haya lugar;

La institución financiera deberá acompañar al informe, la documentación, información y todos los elementos que considere pertinentes para sustentarlo, no obstante, la Comisión Nacional podrá en todo momento, requerir a la institución financiera la entrega de cualquier información, documentación o medios electromagnéticos que requiera con motivo de la reclamación y del informe;
- IV. La Comisión Nacional podrá suspender justificadamente y por una sola ocasión, la audiencia de conciliación. En este caso, la Comisión Nacional señalará día y hora para su reanudación, la cual deberá llevarse a cabo dentro de los diez días hábiles siguientes. La falta de presentación del informe no podrá ser causa para suspender la audiencia referida.
- V. La falta de presentación del informe dará lugar a que la Comisión Nacional valore la procedencia de las pretensiones del Usuario con base en los elementos con que cuente o se allegue conforme a la fracción VI, y para los efectos de la emisión del dictamen, en su caso, a que se refiere el artículo 68 Bis.

- VI.** La Comisión Nacional cuando así lo considere o a petición del Usuario, en la audiencia de conciliación correspondiente o dentro de los diez días hábiles anteriores a la celebración de la misma, podrá requerir información adicional a la Institución Financiera, y en su caso, diferirá la audiencia requiriendo a la Institución Financiera para que en la nueva fecha presente el informe adicional;

Asimismo, podrá acordar la práctica de diligencias que permitan acreditar los hechos constitutivos de la reclamación.

- VII.** En la audiencia respectiva se exhortará a las partes a conciliar sus intereses, para tal efecto, el conciliador deberá formular propuestas de solución y procurar que la audiencia se desarrolle en forma ordenada y congruente. Si las partes no llegan a un arreglo, el conciliador deberá consultar el Registro de Ofertas Públicas del Sistema Arbitral en Materia Financiera, previsto en esta misma Ley, a efecto de informar a las mismas que la controversia se podrá resolver mediante el arbitraje de esa Comisión Nacional, para lo cual las invitará a que, de común acuerdo y voluntariamente, designen como árbitro para resolver sus intereses a la propia Comisión Nacional, quedando a elección de las mismas, que sea en amigable composición o de estricto derecho.

Para el caso de la celebración del convenio arbitral correspondiente, a elección del Usuario la audiencia respectiva podrá diferirse para el solo efecto de que el Usuario desee asesorarse de un representante legal. El convenio arbitral correspondiente se hará constar en el acta que al efecto firmen las partes ante la Comisión Nacional.

En caso de que las partes no se sometan al arbitraje de la Comisión Nacional se dejarán a salvo sus derechos para que los hagan valer ante los tribunales competentes o en la vía que proceda.

En el evento de que la Institución Financiera no asista a la junta de conciliación se le impondrá sanción pecuniaria y se emplazará a una segunda audiencia, la cual deberá llevarse a cabo en un plazo no mayor a diez días hábiles; en caso de no asistir a ésta se le impondrá una nueva sanción pecuniaria.

La Comisión Nacional entregará al reclamante, contra pago de su costo, copia certificada del dictamen a que se refiere el artículo 68 Bis, a efecto de que lo pueda hacer valer ante los tribunales competentes;

La solicitud se hará del conocimiento de la Institución Financiera para que ésta manifieste lo que a su derecho convenga y aporte los elementos y pruebas que estime convenientes en un plazo que no excederá de diez días hábiles. Si la Institución Financiera no hace manifestación alguna dentro de dicho plazo, la Comisión emitirá el dictamen con los elementos que posea.

- VIII.** En caso de que las partes lleguen a un acuerdo para la resolución de la reclamación, el mismo se hará constar en el acta circunstanciada que al efecto se levante. En todo momento, la Comisión Nacional deberá explicar al Usuario los efectos y alcances de dicho acuerdo; si después de escuchar explicación el Usuario decide aceptar el acuerdo, éste se firmará por ambas partes y por la Comisión Nacional, fijándose un término para acreditar su cumplimiento. El convenio firmado por las partes tiene fuerza de cosa juzgada y trae aparejada ejecución;
- IX.** La carga de la prueba respecto del cumplimiento del convenio corresponde a la Institución Financiera y, en caso de omisión, se hará acreedora de la sanción que proceda conforme a la presente Ley, y
- X.** Concluidas las audiencias de conciliación y en caso de que las partes no lleguen a un acuerdo se levantará el acta respectiva. En el caso de que la Institución Financiera no firme el acta, ello no afectará su validez, debiéndose hacer constar la negativa.

Adicionalmente, la Comisión Nacional ordenará a la Institución Financiera correspondiente que registre el pasivo contingente totalmente reservado que derive de la reclamación, y dará aviso de ello a las Comisiones Nacionales a las que corresponda su supervisión.

En el caso de instituciones y sociedades mutualistas de seguros, la orden mencionada en el segundo párrafo de esta fracción se referirá a la constitución e inversión conforme a la Ley en materia de seguros, de una reserva

técnica específica para obligaciones pendientes de cumplir, cuyo monto no deberá exceder la suma asegurada. Dicha reserva se registrará en una partida contable determinada.

En los supuestos previstos en los dos párrafos anteriores, el registro contable podrá ser cancelado por la Institución Financiera bajo su estricta responsabilidad, si transcurridos ciento ochenta días naturales después de su anotación, el reclamante no ha hecho valer sus derechos ante la autoridad judicial competente o no ha dado inicio el procedimiento arbitral conforme a esta Ley.

El registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda, será obligatoria para el caso de que la Comisión Nacional emita el dictamen a que hace referencia el artículo 68 Bis de la presente Ley. Si de las constancias que obren en el expediente respectivo se desprende, a juicio de la Comisión Nacional, la improcedencia de las pretensiones del Usuario, ésta se abstendrá de ordenar el registro del pasivo contingente o la constitución de la reserva técnica, según corresponda.

XI. Los acuerdos de trámite que emita la Comisión Nacional no admitirán recurso alguno.

Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares

Artículo 16.- El aviso de privacidad deberá contener, al menos, la siguiente información: I. II. III. IV. V. VI. La identidad y domicilio del responsable que los recaba; Las finalidades del tratamiento de datos; Las opciones y medios que el responsable ofrezca a los titulares para limitar el uso o divulgación de los datos; Los medios para ejercer los derechos de acceso, rectificación, cancelación u oposición, de conformidad con lo dispuesto en esta Ley; En su caso, las transferencias de datos que se efectúen, y El procedimiento y medio por el cual el responsable comunicará a los titulares de cambios al aviso de privacidad, de conformidad con lo previsto en esta Ley. En el caso de datos personales sensibles, el aviso de privacidad deberá señalar expresamente que se trata de este tipo de datos.

Código Penal Federal

Artículo 139. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- III. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos, o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, intencionalmente realice actos en contra de bienes o servicios, ya sea públicos o privados, o bien, en contra de la integridad física, emocional, o la vida de personas, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para atentar contra la seguridad nacional o presionar a la autoridad o a un particular, u obligar a éste para que tome una determinación.
- IV. Al que acuerde o prepare un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en territorio nacional.

Las sanciones a que se refiere el primer párrafo de este artículo se aumentarán en una mitad, cuando además:

- e) El delito sea cometido en contra de un bien inmueble de acceso público;
- f) Se genere un daño o perjuicio a la economía nacional, o

III. En la comisión del delito se detenga en calidad de rehén a una persona.

Artículo 139 Quáter. Se impondrá la misma pena señalada en el artículo 139 de este Código, sin perjuicio de las penas que corresponden por los demás delitos que resulten, al que por cualquier medio que fuere ya sea directa o indirectamente, aporte o recaude fondos económicos o recursos de cualquier naturaleza, con conocimiento de que serán destinados para financiar o apoyar actividades de individuos u organizaciones terroristas, o para ser utilizados, o pretendan ser utilizados, directa o indirectamente, total o parcialmente, para la comisión, en territorio nacional o en el extranjero, de cualquiera de los delitos previstos en los ordenamientos legales siguientes: I. Del Código Penal Federal, los siguientes:

- V. Terrorismo, previstos en los artículos 139, 139 Bis y 139 Ter;
- VI. Sabotaje, previsto en el artículo 140;

- VII. Terrorismo Internacional, previsto en los artículos 148 Bis, 148 Ter y 148 Quáter;
- VIII. Ataques a las vías de comunicación, previstos en los artículos 167, fracción IX, y 170, párrafos primero, segundo y tercero, y
- IX. Robo, previsto en el artículo 368 Quinquies. II. De la Ley que Declara Reservas Mineras los Yacimientos de Uranio, Torio y las demás Substancias de las cuales se obtengan Isótopos Hendibles que puedan producir Energía Nuclear, los previstos en los artículos 10 y 13.

Artículo 148 Bis. Se impondrá pena de prisión de quince a cuarenta años y de cuatrocientos a mil doscientos días multa, sin perjuicio de las penas que correspondan por otros delitos que resulten:

- I. A quien utilizando sustancias tóxicas, armas químicas, biológicas o similares, material radioactivo, material nuclear, combustible nuclear, mineral radiactivo, fuente de radiación o instrumentos que emitan radiaciones, explosivos o armas de fuego, o por incendio, inundación o por cualquier otro medio violento, realice en territorio mexicano, actos en contra de bienes, personas o servicios, de un Estado extranjero, o de cualquier organismo u organización internacionales, que produzcan alarma, temor o terror en la población o en un grupo o sector de ella, para presionar a la autoridad de ese Estado extranjero, u obligar a éste o a un organismo u organización internacionales para que tomen una determinación;
- II. Al que cometa el delito de homicidio o algún acto contra la libertad de una persona internacionalmente protegida;
- III. Al que realice, en territorio mexicano, cualquier acto violento en contra de locales oficiales, residencias particulares o medios de transporte de una persona internacionalmente protegida, que atente en contra de su vida o su libertad, o
- IV. Al que acuerde o prepare en territorio mexicano un acto terrorista que se pretenda cometer, se esté cometiendo o se haya cometido en el extranjero.

Para efectos de este artículo se entenderá como persona internacionalmente protegida a un jefe de Estado incluso cada uno de los miembros de un órgano colegiado cuando, de conformidad con la constitución respectiva, cumpla las funciones de jefe de Estado, un jefe de gobierno o un ministro de relaciones exteriores, así como los miembros de su familia que lo acompañen y, además, a cualquier representante, funcionario o personalidad oficial de un Estado o cualquier funcionario, personalidad oficial u otro agente de una organización intergubernamental que, en el momento y en el lugar en que se cometa un delito contra él, los miembros de su familia que habiten con él, sus locales oficiales, su residencia particular o sus medios de transporte, tenga derecho a una protección especial conforme al derecho internacional.

Artículo 400 Bis. Se impondrá de cinco a quince años de prisión y de mil a cinco mil días multa al que, por sí o por interpósita persona realice cualquiera de las siguientes conductas:

- I. Adquiera, enajene, administre, custodie, posea, cambie, convierta, deposite, retire, dé o reciba por cualquier motivo, invierta, traspase, transporte o transfiera, dentro del territorio nacional, de éste hacia el extranjero o a la inversa, recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita, o
- II. Oculte, encubra o pretenda ocultar o encubrir la naturaleza, origen, ubicación, destino, movimiento, propiedad o titularidad de recursos, derechos o bienes, cuando tenga conocimiento de que proceden o representan el producto de una actividad ilícita.

Para efectos de este Capítulo, se entenderá que son producto de una actividad ilícita, los recursos, derechos o bienes de cualquier naturaleza, cuando existan indicios fundados o certeza de que provienen directa o indirectamente, o representan las ganancias derivadas de la comisión de algún delito y no pueda acreditarse su legítima procedencia.

En caso de conductas previstas en este Capítulo, en las que se utilicen servicios de instituciones que integran el sistema financiero, para proceder penalmente se requerirá la denuncia previa de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Cuando la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en ejercicio de sus facultades de fiscalización, encuentre elementos que permitan presumir la comisión de alguno de los delitos referidos en este Capítulo, deberá ejercer respecto de los mismos las facultades de comprobación que le confieren las leyes y denunciar los hechos que probablemente puedan constituir dichos ilícitos.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Para cualquier aclaración, reclamación o duda no resuelta le sugerimos ponerse en contacto con la **Unidad Especializada de Atención a Usuarios (UNE) de Zurich**, ubicada en Toreo Parque Central. Blvd. Manuel Avila Camacho No. 5, Torre B, Piso 20, Col. Lomas de Sotelo, Naucalpan de Juárez, Estado de México C.P. 53390 en donde estaremos atendiendo de lunes a jueves de 9:00 a 17:30 y viernes de 9:00 a 15:00 horas o comunicarse a los teléfonos 55 52 84 11 03 o lada sin costo 800 0800 009 en un horario de 9:00 a 14:00 horas, o bien al correo electrónico unidad.especializada@mx.zurich.com

CONDUSEF: Av. Insurgentes Sur N°762, Col. del Valle, Ciudad de México, C.P. 03100. Teléfonos: 55 5340 0999 y 800 999 8080. Página de internet: www.condusef.gob.mx, correo electrónico: asesoria@condusef.gob.mx

Condiciones Particulares

Estas Condiciones Particulares junto con la solicitud, carátula de la póliza, condiciones generales y cualquier Endoso adjunto a esta póliza, conforman el contrato de seguro entre el **Asegurado** y la **Compañía**. Todos los conceptos que aparecen en **negrita** en estas Condiciones Particulares son términos definidos bajo esta póliza.

1. Información General

1.1	Número de póliza	XXXX							
1.2	Contratante	XXXX							
	Domicilio:	XXXX							
	País:	XXXX							
1.3	Agente	XXXX							
	Comisión	XXXX %							
1.4	Periodo de Vigencia								
	(a) Periodo de Vigencia:	Desde	XXXX					Ambos días incluidos hasta las XXX horas del domicilio del Contratante	
		Hasta	XXXX						
	(b) Periodo Adicional de Notificación:	Periodo:	30 días	Automático				Sin coste adicional	
		Periodo:	1 año	Prima Adicional:		XX		% de la Prima	
		Periodo:	2 años	Prima Adicional:		XX		% de la Prima	
	(c) Fecha de Retroactividad		XXXX						
1.5	Compañía:	XXXX							
	Domicilio:	XXXX							
	País:	XXXX							
1.6.	Moneda	XXXX							

2. Límite Agregado de Indemnización

XXXX

por evento y en agregado anual para todos los **Reclamos/Pérdidas Propias**.

Los **Gastos de Defensa** son parte del límite y no en adición al **Límite Agregado de Indemnización**.

3. Sub-límites de Cobertura

Los **Sub-límites de Indemnización** de las coberturas contratadas constituyen el importe máximo a pagar por la **Compañía** bajo cada cobertura. Cualquier **Sub-límite de Indemnización** se considerará parte integrante del **Límite Agregado de Indemnización**, y no en adición al mismo.

Cobertura	Sublímite de Indemnización en el agregado por Periodo de Vigencia	Deducible o Periodo de Espera	Otorgada
A. Respuesta a Incidentes			
1. Gastos de Gestión de Eventos	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
2. Gastos de Emergencia	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
B. Pérdidas Propias			
3. Pérdida por Interrupción de Negocio y Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores	\$ XXXX	\$ XXXX o horas de Periodo de Espera	SI / NO
a) Pérdida por Interrupción de Negocio incurrida como consecuencia de una Interrupción de Servicio causada por un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad	\$ XXXX	\$ XXXX o horas de Periodo de Espera	SI / NO
b) Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores incurrida como consecuencia de una Interrupción de Servicio causada por un Evento de Privacidad o Evento de Seguridad	\$ XXXX	\$ XXXX o horas de Periodo de Espera	SI / NO
4. Gastos de Reposición de Activos Digitales	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO

5. Amenaza de Extorsión Cibernética	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
6. Fallo del Sistema /Error Administrativo	\$ XXXX	\$ XXXX o horas de Periodo de Espera	SI / NO

Pérdida por Interrupción de Negocio incurrida como consecuencia de una **Interrupción de Servicio** causada por un **Fallo del Sistema** o por un **Error Administrativo**

C. Coberturas de Responsabilidad

7. Responsabilidad por Privacidad y Seguridad	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
8. Procedimientos Regulatorios	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
9. Procedimientos de GDPR	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
10. Requerimientos PCI-DSS	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO
11. Responsabilidad por Publicación Electrónica	\$ XXXX	\$ XXXX	SI / NO

4. Ámbito Territorial de Cobertura

Todo el Mundo {a menos que se indique lo contrario}

5. Ley y Jurisdicción Aplicables

Ley Aplicable: Ley aplicable en los Estados Unidos Mexicanos

Jurisdicción: Tribunales de los Estados Unidos Mexicanos,

6. Notificaciones al Compañía

Las notificaciones de **Reclamos**, **Circunstancias** y otros eventos asegurados a la **Compañía** bajo esta póliza, se deben dirigir a:

Servicio de Respuesta a Incidentes XXXX

Detalles de Contacto de Reclamos

Nombre: XXXX
Domicilio: XXXX
País: XXXX

7. Prima

XXX

XXXX

por **Periodo de Vigencia**,
neta de cualquier impuesto,
carga y gravamen aplicable

8. Endosos adjuntos a esta póliza

Endoso XXXX
Endoso XXXX
Endoso XXXX

9. Autorización

< Lugar>, < fecha>.

En nombre del **Contratante**,

--

Representante
Autorizado

Representante Autorizado

< Lugar>, < fecha>.

En nombre de la **Compañía**,

Representante Autorizado

Representante Autorizado

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Condiciones - Amenaza de Extorsión Cibernética

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que la póliza queda modificada de la siguiente manera:

- El apartado 5. **Amenaza de Extorsión Cibernética** de la Cobertura B. Pérdidas Propias de la Sección 3. Sub-límites de las Condiciones Particulares queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Cobertura de Seguro			Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible o Periodo de Espera
Amenaza de Extorsión Cibernética			Si	US\$ XXX	US\$ XXX [deducible menor que sin este endoso] o XXX horas de Periodo de Espera

- La cobertura 5. **Amenaza de Extorsión Cibernética** de la Sección 1 - B. Coberturas de **Pérdidas Propias** de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Amenaza de Extorsión Cibernética

La **Compañía** reembolsará:

- (a) los **Gastos de Extorsión**, y
- (b) los **Pagos por Extorsión**

incurridos por el **Asegurado**, derivados directamente de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, que se haya recibido por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** y siempre que:

- i) uno de los directores del **Asegurado** apruebe el pago de dichos **Gastos de Extorsión** y/o **Pagos por Extorsión**; y
- ii) que el pago por dichos **Gastos de Extorsión** y/o **Pagos por Extorsión** estén legalmente permitidos según las leyes y regulaciones de sanciones comerciales o económicas aplicables, o cualquier otra ley similar que rija dicho pago; y
- iii) el **Asegurado** notifique a las autoridades competentes dentro de las setenta y dos (72) horas de la recepción de la **Amenaza de Extorsión Cibernética** y antes de realizar cualquier pago; y
- iv) el **Contratante** presenta evidencia escrita satisfactoria a la **Compañía** de que antes de realizar un **Pago por Extorsión** se han agotado todas las opciones disponibles y legales para evitar dicho **Pago por Extorsión**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad

Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Evento de Ransomware y Coaseguro

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como sigue a continuación:

- I. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de Cobertura de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Sublímite	Porcentaje de Coaseguro
Evento de Ransomware	US\$ XXX	XX %

- II. Se añade la siguiente definición en la Sección 2. Definiciones de la póliza:

Evento de Ransomware

Cualquier **Amenaza de Extorsión Cibernética** independientemente de si:

- (i) se ha comunicado realmente el importe específico del Pago por Extorsión;
- (ii) se ha iniciado realmente un **Ataque de Denegación de Servicio**;
- (iii) parte de la **Información Personal** extraída ha sido realmente diseminada, divulgada, o utilizada indebidamente;
- (iv) los **Datos Electrónicos** han sido realmente encriptados o no están de otro modo disponibles;
- (v) la **Interrupción de Servicio** ocurre realmente; o
- (vi) cualquier **Pago por Extorsión** realmente se realiza.

- III. Se añade lo siguiente en el apartado 6.10. Límite de Indemnización y Deducibles de la Sección 6. Condiciones Aplicables a toda la Póliza:

La responsabilidad máxima de la Compañía por todas **Pérdidas y Pérdidas Propias** bajo todas las coberturas derivadas de, en relación con, atribuibles a, como consecuencia de, todos los Eventos de Ransomware es el **Sublímite de Indemnización** indicado bajo el apartado Evento de Ransomware de la Sección 3. de las Condiciones Particulares.

El **Sublímite de Indemnización** para un **Evento de Ransomware** se considerará parte integrante del **Límite Agregado de Indemnización** y no en adición al mismo.

El porcentaje de coaseguro para **Evento de Ransomware** indicado en la Sección 3. de las **Condiciones Particulares** aplica a todas las **Pérdidas y Pérdidas Propias** combinadas derivadas de, en relación con, atribuibles a, como consecuencia de, todos los **Eventos de Ransomware**. Dicho porcentaje de coaseguro correrá a cargo del **Asegurado** y permanecerá sin asegurar. Los pagos realizados por un **Asegurado** por el coaseguro para **Evento de Ransomware** no reducirán el **Sublímite de Indemnización** para un **Evento de Ransomware**, el **Límite Agregado de Indemnización** o cualquier otro **Sublímite de Indemnización** aplicable. Solo la porción de cualquiera de dichas **Pérdidas y Pérdidas Propias** derivadas de, en relación con, atribuibles a, como consecuencia de, un **Evento de Ransomware** pagadas por la **Compañía** reducirán el **Sublímite de Indemnización** para un **Evento de Ransomware**, el **Límite Agregado de Indemnización** o cualquier otro **Sublímite de Indemnización** aplicable.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Exclusión de Exposición Territorial

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la siguiente exclusión se añade a la Sección 3. Exclusiones de la póliza:

Sin perjuicio de lo establecido en esta póliza (incluyendo cualquier endoso), **esta póliza no proporciona cobertura:**

- 1. a cualquier persona física durante el tiempo en que dicha persona sea residente habitual, o a cualquier entidad domiciliada o constituida de conformidad con la ley local de cualquiera de los Territorios Excluidos;**
- 2. por cualquier Reclamo, acción, investigación, demanda o procedimiento iniciado o mantenido en cualquiera de los Territorios Excluidos;**
- 3. para cualesquiera Pérdidas, Gastos de Defensa, Pérdidas Propias, Multas y Sanciones Civiles u otros gastos, costes o daños de cualquier naturaleza, ya sea que se definan específicamente en esta póliza o en general, a causa de cualquier pérdida de (incluida la pérdida de uso de) o daño a , cualquiera de las instalaciones, activos, Valores, Dinero, Sistemas informáticos, datos u otros bienes tangibles o intangibles del Asegurado identificables y ubicados únicamente en cualquiera de los Territorios Excluidos.**

Para los propósitos de esta exclusión, el término “**Territorios Excluidos**” significa:

- (a) La Federación de Rusia;
- (b) La Republica de Bielorrusia.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de no Acumulación de Limites

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como sigue a continuación:

Sin perjuicio de cualquier disposición en contrario establecida en esta póliza, en el caso de cualquier **Reclamo** y/o **Pérdida Propia** cubierta bajo esta póliza también esté cubierta total o parcialmente por cualquier otra póliza de seguro válida y cobrable, y si dicha póliza de seguro válida y cobrable otorgada a un **Asegurado** es proporcionada por la **Compañía** o por cualquier otra entidad o miembro de Zurich Insurance Group (o se proporcionaría de no ser por la aplicación de un **Deducible**, el agotamiento de su límite de indemnización o el incumplimiento por parte del **Asegurado** de notificar un reclamo, según se requiera), entonces el límite de indemnización máximo en el agregado de Zurich Insurance Group para todos los **Reclamos** y/o para todas las **Pérdidas Propias** bajo todas dichas pólizas, en lo que respecta a dicha cobertura, será el **Límite Agregado de Indemnización** especificado en la sección 2. de las **Condiciones Particulares** de esta póliza.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.

ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO N.º xxx

Endoso de pérdida de ingresos por daños a la reputación

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como sigue a continuación:

I. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de Cobertura de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Periodo de Pérdida por Difusión Adversa	Periodo de Horas de Espera por Difusión Adversa	Deducible
Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación	Si	US\$ XXX	XXXX	XXX horas	US\$ XXX

1. Se añade lo siguiente a la Sección 1 - B. Coberturas de Pérdidas Propias:

Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación

La **Compañía** pagará la **Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación** incurrida por el **Asegurado** que resulte directamente de un **Evento de Difusión Adversa** con respecto a un **Evento de Privacidad** o un **Evento de Seguridad** real o presunto cubierto por esta póliza, siempre y cuando dicho **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad** se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza.

Esta cobertura se otorgará siempre y cuando dicha **Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación**:

- (a) tenga lugar durante el Periodo de **Pérdida por Daños a la Reputación**;
- (b) esté sujeta al **Periodo de Horas de Espera por Difusión Adversa**;
- (c) no exceda del **Sublímite de Indemnización** para **Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación** incurrido durante el **Periodo de Vigencia**; y
- (d) esté limitado al 10% del **Sublímite de Indemnización** para cualquier periodo cubierto de veinticuatro (24) horas.

2. Se añaden las siguientes definiciones a la Sección 2. Definiciones:

Difusión Adversa

Una comunicación por cualquier medio, incluyendo, pero no limitado a televisión, prensa, radio, medio electrónico o digital con respecto a información previamente no pública que surja específicamente de un **Evento de Privacidad** o un **Evento de Seguridad**, real o presunto, que amenaza con dañar materialmente la reputación del **Asegurado**.

Para evitar dudas, esta póliza no cubre ningún **Evento de Difusión Adversa** que surja de un problema de seguridad general, problema de la industria o cualquier problema de un competidor sin ninguna alegación específica con respecto al **Asegurado**.

Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación

El beneficio neto, antes de cualquier impuesto sobre ingresos y cualquier impuesto societario aplicable, que el **Asegurado** hubiera dejado de ganar durante el **Periodo de Pérdida por Difusión Adversa** debido a:

- a) la rescisión de los contratos de servicios del **Asegurado** con uno o más clientes del **Asegurado**; o
- b) la reducción en el valor del negocio del **Asegurado**; o
- c) ambos puntos a) y b) anteriores,

y que esta pérdida de beneficio se derive directamente de una **Difusión Adversa** relacionada con un **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad**, real o presunto.

Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación no incluye cualquier:

- i) **sanción contractual; o**
- ii) **costes o gastos en los que se incurra para identificar o corregir errores o vulnerabilidades de software; o**
- iii) **coste resultante de una Interrupción de Servicio de los negocios del Asegurado causada directamente por un Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Fallo del Sistema, Error Administrativo o un Evento de Publicación Electrónica; o**
- iv) **honorario o gasto legal; o**
- v) **responsabilidad frente a Terceros; o**
- vi) **honorario o gasto por los servicios de una firma de relaciones públicas, de una firma de gestión de crisis o un despacho de abogados para asesorar a un Asegurado sobre como minimizar el daño a la marca o reputación del Asegurado, o restaurar la confianza pública en un Asegurado; o**
- vii) **pérdida o daño consecuencial; o**
- viii) **Incrementos de Gastos de Trabajo; o**
- ix) **Gastos de Gestión de Eventos.**

Periodo de Horas de Espera por Difusión Adversa

El número de horas establecido en las **Condiciones Particulares**, a partir del momento en que el **Asegurado** tiene conocimiento por primera vez de una **Difusión de Información Adversa**.

Periodo de Pérdida por Daños a la Reputación

El periodo de tiempo que comienza tras la finalización del **Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa** y que termina en la fecha que sea más temprana en el tiempo de las siguientes fechas:

- a) la fecha en la que el **Asegurado** deja de sufrir la pérdida de beneficio neto (antes de cualquier impuesto sobre beneficios aplicable)
- b) seis (6) meses después de la finalización del **Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa** y no limitado al vencimiento del **Periodo de Vigencia** de la póliza.

3. La definición 2.66. **Pérdidas Propias** de la Sección 2. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Pérdidas Propias

Los **Gastos de Gestión de Eventos, Pérdida de Ingresos, Pérdida de Ingresos derivada de Proveedores, Incrementos de Costos de Trabajo, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pagos por Extorsión, Pagos de Recompensa y Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación.**

4. Se añade la siguiente cláusula en la Sección 5. Notificación, Defensa, Transacción y Valoración:

Valoración de la Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación

La **Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación** se calculará sobre una base horaria basada en la **Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación** real que sufriera el **Asegurado** durante el **Periodo de Vigencia** de la póliza, sujeto al **Periodo de Indemnización por Daños a la Reputación** y al **Periodo de Horas de Espera por Difusión de Información Adversa**.

En la determinación de la cantidad a pagar la **Compañía** considerará el beneficio neto y gastos del **Asegurado** antes de que tuviera lugar el **Evento de Privacidad** o **Evento de Seguridad** y la **Difusión de Información Adversa**, y el beneficio neto y gastos probables que hubiese tenido el **Asegurado** si dicha **Difusión de Información Adversa** no hubiera ocurrido. No obstante, estos cálculos referentes al beneficio neto y gastos no incluirán, y la presente póliza no cubrirá, cualquier estimación o proyección que asuma que el **Asegurado** podría haber obtenido ingresos adicionales como consecuencia de condiciones favorables del negocio experimentadas por competidores u otros negocios comparables.

El **Asegurado** proporcionará a la **Compañía** acceso a todas las fuentes de información relevantes, incluyendo, pero no limitado a:

- a) registros financieros del **Asegurado**, declaraciones de impuestos y procedimientos contables; y
- b) documentación de tendencias y variaciones del **Asegurado**, u otras circunstancias que afecten al **Asegurado** antes o después de la **Difusión de Información Adversa**, las cuales hubiesen afectado el **Asegurado** si no hubiera ocurrido una **Difusión de Información Adversa**; y
- c) facturas, recibos y otros comprobantes; y
- d) escrituras, gravámenes y contratos.

5. Se añade la siguiente cláusula al apartado 5.1. Disposiciones para Reclamos de la Sección 5. Notificación, Defensa, Transacción y Valoración:

Avisos y notificación de una Pérdida de Beneficios por Daños a la Reputación

En el caso de la ocurrencia de una **Difusión de Información Adversa**, el **Asegurado**:

- (a) deberá notificar al **Compañía** por escrito tan pronto como sea posible sobre dicha **Difusión de Información Adversa**, y dentro del plazo de cinco días siguientes; y
- (b) deberá tomar todas las medidas y pasos razonables para limitar o mitigar la **Pérdida de Ingresos por Daños a la Reputación**.

Dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ocurrencia de dicha **Difusión de Información Adversa**, el **Asegurado** deberá proporcionar a la **Compañía** una prueba por escrito de las pérdidas reclamadas por el **Asegurado**, la cual deberá estar debidamente juramentada y con todos los detalles del caso.

No podrá presentarse procedimiento legal alguno para el cobro o retribución de ninguna cantidad antes de haber transcurrido los sesenta (60) días después de que el **Asegurado** hubiera presentado a la **Compañía** la prueba original de las pérdidas reclamadas, o más de doce (12) meses después de la ocurrencia de la **Difusión de Información Adversa**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Programa Internacional de Seguros

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como sigue a continuación:

I. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de Cobertura de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Deducible
Diferencia en Límites	Si	US\$ XXX

II. Las siguientes definiciones, según lo acordado en la **Póliza Máster**, se añadirán a la Sección 2. Definiciones de esta póliza:

EEE

El Espacio Económico Europeo compuesto por los miembros del Espacio Económico Europeo al cual se pueden aplicar o extender las autorizaciones de la libre prestación de servicios.

Límite Agregado de Indemnización del Programa

El importe del **Límite Agregado de Indemnización** según se indica en las **Condiciones Particulares** y que es aplicable a todo el **Programa Internacional de Seguros**.

Póliza de Libre Prestación de Servicios

La póliza independiente, según se especifica en la **Póliza Máster**, que cubre el riesgo en el **EEE**.

Pólizas del Programa Internacional de Seguros

En su conjunto, son esta **Póliza Máster** y cualquier otra póliza que se especifique que forma parte del **Programa Internacional de Seguros**. Esto incluye:

- cualquier **Póliza de Libre Prestación de Servicios** (cuando corresponda); y
- cualquier **Póliza Recibida**.

Póliza Máster

Significa esta póliza.

Póliza Recibida

Una póliza dentro del alcance de este **Programa Internacional de Seguros** que se ha emitido o se emitirá por la **Compañía** para determinadas **Filiales** de la **Sociedad Matriz** o por otras compañías de seguros (si se acuerda expresamente por escrito entre la **Compañía** y el **Asegurado**).

Programa Internacional de Seguros

El acuerdo de seguro internacional entre la **Compañía** y el **Contratante**. Este acuerdo es una compilación de pólizas denominadas **Pólizas del Programa Internacional de Seguros**.

Sociedad Matriz

El **Contratante** de la **Póliza Máster**.

III. El **Programa Internacional de Seguros** consiste en las siguientes **Pólizas del Programa Internacional de Seguros**:

- la **Póliza Máster**,
- **Póliza de Libre Prestación de Servicios** (cuando aplique), emitida por [incluir nombre de la entidad de Zurich Insurance Company que corresponda] en [incluir país que corresponda],
- **Pólizas Recibidas** [emitidas por las compañías de seguros y en los países listados en las condiciones particulares adjuntas]

IV. Cancelación

La notificación de la cancelación de la **Póliza Máster** implica la cancelación automática de todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** con efecto a partir de la misma fecha que la **Póliza Máster** sin necesidad de una notificación adicional de cancelación.

V. Limite(s) del Programa

Con respecto a todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** en su conjunto, las compañías de seguros no están obligadas en ningún caso a pagar por ningún **Reclamo, Pérdida Propia** o cualquier otro gasto, coste o daño de cualquier naturaleza, ya esté específicamente definido por esta póliza o en general, una cantidad superior a los **Sublímites de Indemnización** estipulados en esta póliza y las compañías de seguros de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** no están obligadas en ningún caso a pagar una cantidad superior al **Límite Agregado de Indemnización del Programa** aplicable en cualquier **Periodo de Vigencia** independientemente del número de **Reclamos o Eventos** involucrados.

Todos los pagos realizados bajo las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** por el mismo **Reclamo o Evento** se contabilizarán con arreglo a una disminución de los **Sublímites de Indemnización** estipulada en las **Condiciones Particulares**. Cualquier pago realizado en concepto de **Pérdida** o **Pérdida Propia** que esté sujeto al **Límite Agregado de Indemnización del Programa** se deducirá en el **Periodo de Vigencia** de la póliza a la que se imputa la **Pérdida** o **Pérdida Propia** de conformidad con la **Póliza Máster**, incluso si los respectivos **Sublímites de Indemnización** de la **Póliza Máster** o de cualquier otra(s) **Póliza(s) del Programa Internacional de Seguros** no se han alcanzado.

VI. Cláusula de Exención de Responsabilidad

En el caso de que el **Límite Agregado de Indemnización del Programa** sea excedido por los pagos realizados en cualquiera o todas las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** durante cualquier **Período de Vigencia**, el **Contratante** se compromete a reembolsar a la **Compañía** con respecto a cualquier importe pagado o gastos incurridos por las compañías de seguros de las **Pólizas del Programa Internacional de Seguros** que excedan el **Límite Agregado de Indemnización del Programa** cuando dicho pago o gasto surja de una responsabilidad (ya sea en relación con un riesgo asegurado bajo esta **Póliza Máster** o de otro modo) bajo los términos de cualquier **Póliza del Programa Internacional de Seguros**. Cualquier importe adeudado a la **Compañía** conforme a los términos de esta cláusula será pagado por el **Contratante** dentro de los veintiocho (28) días siguientes a la notificación de la **Compañía** dando detalles del pago o gasto incurrido.

VII. Diferencia en condiciones/Diferencia en Límites/"Drop-down"

Esta póliza proporciona cobertura donde las condiciones de esta póliza sean más amplias que las de cualquier **Póliza Recibida**, y específicamente donde la cobertura de esta póliza sea más amplia, a menos que dicha diferencia surja de que el **Contratante/Asegurado** de la **Póliza Recibida** haya infringido cualquiera de sus obligaciones bajo la **Póliza Recibida**.

La cobertura bajo esta póliza también se proporciona para la diferencia entre el/ los **Límite(s) Agregado(s) de Indemnización** acordados en esta póliza y los límites de responsabilidad/indemnización de las **Pólizas Recibidas**. Si se ha agotado el límite de responsabilidad/indemnización conforme a una **Póliza Recibida**, esta póliza disminuirá, sujeta al/ los **Límite(s) Agregado(s) de Indemnización** restante(s) de esta póliza. El alcance de la cobertura se proporciona de acuerdo con los términos y condiciones (incluido el/los **Límite(s) Agregado(s) de Indemnización**) de esta **Póliza Máster**, y está sujeto al **Deducible** especificado en el apartado I. de este Endoso.

En relación con las **Pólizas Recibidas**, esta cobertura no aplicará a:

- coberturas proporcionadas localmente con sublímites;
- pérdidas ya reportadas a compañías de Zurich Insurance Group Ltd o de sus socios cooperantes.

Pólizas locales no integradas

Esta póliza tiene en consideración la cobertura de las siguientes pólizas locales no integradas:

Compañía	Entidad	Moneda	Límite de Indemnización	Número de póliza	Fecha de vencimiento

Los cambios sustanciales en el alcance de la cobertura dentro de estas pólizas (incluido el límite de responsabilidad/indemnización y el **Deducible**), así como la cancelación de dichas pólizas, deben notificarse al **Compañía** sin demora. La **Compañía** tiene derecho a modificar en consecuencia la prima de la **Póliza Máster**.

VIII. Cobertura de Interés Financiero

La **Compañía** garantiza cobertura de Interés Financiero de la **Sociedad Matriz** bajo los siguientes términos y condiciones:

1. Concepto de Cobertura del **Interés Financiero**:

- 1.1 La **Compañía** se compromete a cubrir a las **Filiales** extranjeras de la **Sociedad Matriz** y sus exposiciones de riesgo mediante pólizas admitidas a nivel local que amparen las “diferencias en los límites” o “diferencias en las condiciones” (DIC / DIL) de la cobertura, pólizas de seguro en exceso o cualquier otro tipo de coberturas admitidas localmente, conforme al **Programa Internacional de Seguros** en la medida de lo posible. Sin embargo, las partes están de acuerdo en que hay casos, en los que las **Filiales** extranjeras de la **Sociedad Matriz** y sus exposiciones de riesgo no se pueden asegurar en toda su extensión cuando estas exposiciones se encuentran en jurisdicciones donde se aplican restricciones regulatorias o de cualquier otro tipo (en lo sucesivo denominadas **Jurisdicciones Restringidas**).
- 1.2 Cuando las **Filiales** locales de la **Sociedad Matriz** y sus exposiciones no pueden ser aseguradas en **Jurisdicciones Restringidas** mediante ninguna forma válida de seguro transfronterizo, las partes acuerdan expresamente no asegurar en virtud de esta póliza a dichas **Filiales** domiciliadas en **Jurisdicciones Restringidas** y excluir estas **Filiales** y sus exposiciones de la cobertura de seguro otorgada bajo esta póliza.
- 1.3 Sin embargo, en su lugar y para definir una cobertura de seguro adecuada y económicamente equivalente para la **Sociedad Matriz**, la **Compañía** acepta asegurar el Interés Financiero de la **Sociedad Matriz** en sus **Filiales** extranjeras y las exposiciones de dichas **Filiales** ubicadas en **Jurisdicciones Restringidas**. Dicha cobertura del Interés Financiero se otorga a la **Sociedad Matriz** bajo la línea de negocio de pérdida financiera nacional en virtud de esta póliza y su legislación y jurisdicción aplicables conforme al apartado 6.11 Interpretación de la Póliza, Ley Aplicable y Jurisdicción de la Sección 6. Condiciones aplicables a toda la Póliza de esta póliza.

2. Cobertura

- 2.1 La **Compañía** bajo el presente documento asegura el **Interés Financiero** de la **Sociedad Matriz** en sus **Filiales** extranjeras y sus exposiciones en **Jurisdicciones Restringidas**.
- 2.2 El Interés Financiero, a efectos de definir la Cobertura del Interés Financiero bajo esta póliza, es el valor en los estados financieros de la **Sociedad Matriz** de cualquiera de sus acciones, participaciones u otras inversiones en las **Filiales** extranjeras domiciliadas en **Jurisdicciones Restringidas** conforme se evidencie en la hoja del balance de la **Sociedad Matriz** y siempre que estén vigentes en el momento en que se produzca una pérdida en cualquiera de dichas **Filiales**.
- 2.3 Si bien cualquier propiedad, responsabilidad u otra exposición de cualquiera de las **Filiales** de la **Sociedad Matriz** no está asegurada ni para las **Filiales** ni para la **Sociedad Matriz** bajo el presente documento, la **Compañía** cubrirá, con base en su licencia nacional de seguro de pérdida financiera, cualquier efecto financiero negativo sobre el Interés Financiero de la **Sociedad Matriz**:
 - (a) por cualquier **Filial** domiciliada en una **Jurisdicción Restringida** que sufra una pérdida debido a un evento que podría estar asegurado bajo esta póliza, pero por el cual dicha **Filial** no está asegurada bajo esta póliza debido a que está domiciliada en una **Jurisdicción Restringida**, o
 - (b) porque la **Sociedad Matriz** va a indemnizar o tiene la obligación de indemnizar a cualquier **Filial**, que no esté asegurada bajo esta póliza debido a que está domiciliada en una **Jurisdicción Restringida**, por cualquier pérdida sufrida por un evento que podría estar asegurado en virtud de la presente póliza.

3. Cálculo del importe del **Interés Financiero**

- 3.1** Las partes acuerdan que evaluar de forma exacta la cantidad equivalente al **Interés Financiero** es muy difícil ya que una evaluación exacta de dicha cantidad requeriría considerar varios métodos de contabilidad internacional, reglas corporativas y otros elementos y eventos para determinar en última instancia, la cantidad precisa del **Interés Financiero**.
- 3.2** Por las razones mencionadas en el anterior apartado 3.1, las partes acuerdan definir una fórmula para calcular el valor del **Interés Financiero**, mediante la cual esta cantidad equivalente al **Interés Financiero** puede ser evaluada, cubierta y pagada a la **Sociedad Matriz** de una manera oportuna y eficiente y que, por otro lado, esté adecuadamente medida y acorde con la situación económica que se ha generado para la **Sociedad Matriz** por la pérdida sufrida por una **Filial** extranjera, no asegurada, domiciliada en una **Jurisdicción Restringida**.
- 3.3** La fórmula mencionada anteriormente en el apartado 3.2 y usada para determinar el **Interés Financiero** de la **Sociedad Matriz** cubierto por esta póliza se acuerda de la siguiente manera: la **Compañía**, sujeto a todos los términos y condiciones y hasta las cuantías definidas en esta póliza, pagará como **Interés Financiero** a la **Sociedad Matriz** el importe equivalente a la cantidad que se tendría que haber pagado a la **Filial** local domiciliada en cualquier **Jurisdicción Restringida** por la pérdida sufrida en caso de que dicha **Filial** no hubiera estado domiciliada en una **Jurisdicción Restringida** y por lo tanto, hubiera sido asegurada bajo esta póliza.
- 3.4** A efectos de evaluar el perjuicio sufrido por la **Sociedad Matriz** y para determinar el **Interés Financiero** de la **Sociedad Matriz**, la **Compañía** tiene el derecho de inspeccionar, evaluar y tener en cuenta, respectivamente, la pérdida en el sitio de la **Filial** no asegurada en la **Jurisdicción Restringida**, a pesar del hecho de que la respectiva propiedad, obligación o cualquier otra pérdida sufrida por dicha **Filial** no esté cubierta.
- 3.5** Cualquier inspección, evaluación o consideración según el apartado 3.4 anterior puede ser delegada por la **Compañía** a cualquier ajustador de pérdidas de terceros o cualquiera otra parte similar a su propia discreción y la **Sociedad Matriz** está obligada a autorizar a cualquier ajustador de pérdidas de terceros o cualquier otra parte similar identificada por la **Compañía**, en caso de que la **Compañía** requiera a la **Sociedad Matriz** que lo haga. Cualquiera de estas autorizaciones será a costa de la **Compañía**.
- 3.6** La **Sociedad Matriz**, así como la **Filial** no asegurada que esté domiciliada en una **Jurisdicción Restringida**, tienen la obligación de dar la **Compañía** toda la información disponible en cuanto a la pérdida en la **Filial** no asegurada en la misma medida que si la **Filial** domiciliada en cualquier **Jurisdicción Restringida** hubiera sido asegurada bajo esta póliza.
- 3.7** Tanto el **Sociedad Matriz** como cualquier **Subsidiaria** perjudicada domiciliada en una **Jurisdicción Restringida**, tienen que adoptar todas las medidas para minimizar la pérdida, incluyendo garantizar todos los posibles derechos de recuperación y ceder dichos derechos en la medida permitida por la ley aplicable a la **Compañía**, cuando dicha cesión no se produce automáticamente sobre una base legal.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso Modificadorio de Exclusiones para EE. UU/Canadá

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, se entiende y así se acuerda que la póliza se modifica como sigue a continuación:

- I. La exclusión 3.1. de la Sección 3. Exclusiones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Antimonopolio o Prácticas Comerciales Desleales

derivados de, o relacionados con, basados en, o atribuibles a, cualquier competencia desleal, fijación de precios, restricciones comerciales, monopolio, interferencia con relaciones económicas (incluyendo interferencia con relaciones contractuales o ventajas potenciales), fraude al consumidor, prácticas comerciales engañosas o desleales, u otra infracción o incumplimiento, ya sea real o presunta, de la *Federal Trade Commission Act* (EE.UU.), *Sherman Anti-Trust Act* (EE.UU.), *Clayton Act* (EE.UU.), *Competition Act* (Canadá), o a cualquier otra ley, norma, estatuto, regulación, disposición, directiva, o reglamento federal, estatal, provincial, territorial o local o de derecho anglosajón (*Common Law*) relativo a antimonopolio, fijación de precios, discriminación de precios, o restricción del comercio, o que proteja la competencia, promulgada en los Estados Unidos de América y sus territorios y/o Canadá, o en cualquier jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América y/ o Canadá o cualquier enmienda, adición o reemplazo de los mismos.

Únicamente con respecto a prácticas comerciales desleales, esta exclusión no aplicará a un Reclamo cubierto por un Acto Incorrecto de Privacidad derivado de una infracción de una Normativa de Privacidad.

- II. La exclusión 3.4. de la Sección 3. Exclusiones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Comunicaciones Electrónicas

basados en, derivados de, o atribuibles a cualquier infracción real o presunta, por acción u omisión, de:

- (a) La Ley Federal de Protección al Consumidor. de Telefonía de los EE. UU (*Telephone Consumer Protection Act - TCPA*);
- (b) La Ley de Control de Acoso de Pornografía y Marketing No Solicitado de 2003 de los EE. UU (*CAN-SPAM Act of 2003*)
- (c) la Ley Anti-Spam de Canada (*CASL - Canada's Anti-Spam Legislation*);
- (d) las directrices de la Comisión de Telecomunicaciones y Radiotelevisión de Canadá (*CRTC Canadian Radio-Television and Telecommunications Commission*)
- (e) la lista de no recibir llamadas de la Asociación Canadiense de Marketing (*Canadian Marketing Association's do-not-call list*);
- (f) la Ley de Equidad de Informes de Crédito (*Fair Credit Reporting Act - FCRA*) y la Ley de Transacciones Crediticias Justas y Exactas (*Fair and Accurate Credit Transactions Act - FACTA*) de los EE. UU;
- (g) la Ley de Protección de la Privacidad en Video de los EE. UU (*Video Privacy Protection Act under 18 U.S. Code Sec. 2710*); o
- (h) cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento o directiva federal, estatal, provincial, territorial o local similar a las enumeradas en los apartados (a) a (g) anteriores, cualquier estatuto equivalente o derecho anglosajón (*Common Law*) en cualquier otro territorio o jurisdicción dentro o fuera de los Estados Unidos , o cualquier otra responsabilidad

legal, bajo el derecho anglosajón (*Common Law*) o de otro tipo, que se refiera a, prohíba o limite la impresión, la difusión, la eliminación, la monitorización, la recopilación, el registro, el uso, el envío, la transmisión, la comunicación o la distribución de material o información; o

- (i) cualquier enmienda, adición o reemplazo de cualquier ley, estatuto, ordenanza, reglamento o directiva indicado en los apartados (a) a (h) anteriores.

Esta exclusión no será de aplicación si dicha distribución no solicitada de faxes, correos electrónicos u otros tipos de comunicaciones dirigidos a múltiples Clientes actuales o potenciales por parte del Asegurado o cualquier otro Tercero es causada por un Acto Incorrecto de Seguridad.

III. La exclusión 3.4. de la Sección 3. Exclusiones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Información Biométrica

iniciados o comenzados, en su totalidad o en parte: (i) dentro de la jurisdicción de, o (ii) de conformidad con las leyes de los Estados Unidos de América o sus territorios y/o posesiones, y basados en, derivados de, o atribuibles a, la recopilación, procesamiento, retención, almacenamiento, intercambio, venta, transferencia, eliminación, venta u otro uso, reales o supuestos, de información biométrica por parte del Asegurado, un Proveedor de Servicios o por otro tercero en nombre del Asegurado que:

- (a) se lleva a cabo sin el consentimiento o sin otra autorización de las personas cuya información biométrica ha sido recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, vendida, transferida o utilizada de otro modo;
- (b) es retenida por el Asegurado, un Proveedor de Servicios o por otro tercero en nombre del Asegurado en exceso de cualquier cronograma de destrucción regulado para el cual la información biométrica, que ha sido recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, vendida, transferida o utilizada con consentimiento, debe ser destruida permanentemente;
- (c) infringe la declaración pública del Asegurado sobre su política de privacidad con respecto a la Información Personal; o
- (d) infringe cualquier Normativa de Privacidad, GDPR o cualquier ley de protección al consumidor o de prácticas comerciales engañosas o cualquier otro estatuto, ley, directiva, ordenanza, regulación, disposición federal, estatal, provincial, territorial, local o extranjera, o de derecho anglosajón (*Common Law*) que rige la recopilación, confidencialidad, acceso, control, divulgación, retención, procesamiento, modificación, gestión o uso de información biométrica o cualquier enmienda, adición o reemplazo de dicho estatuto, ley, directiva, ordenanza, regulación o disposición.

Esta exclusión no se aplicará a un Acto Incorrecto de Seguridad con respecto a información biométrica si dicha información biométrica fue recopilada, procesada, retenida, almacenada, compartida, transferida, eliminada, vendida o utilizada por el Asegurado, un Proveedor de Servicios del Asegurado, o por otro tercero en nombre del Asegurado, con consentimiento o autorización según lo dispuesto en el estatuto, ley, directiva, ordenanza,

reglamento, disposición aplicable que rige la recopilación, confidencialidad, acceso, control, divulgación, retención, procesamiento, modificación, gestión o uso de información biométrica.

IV. La exclusión 3.15. Infracciones de Valores y Reclamos de Accionistas de la Sección 3. Exclusiones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Infracciones de Valores y Reclamos de Accionistas

- (a) derivados de, basados en, atribuibles a cualquier infracción, real o presunta, por parte del Asegurado de la *Securities Act* de 1933 (EE.UU), *Securities Exchange Act* de 1934 (EE.UU), *Investment Company Act* de 1940 (EE.UU), *Investment Advisors Act* (EE.UU) o la *Canadian Securities Act* (Ontario – Canadá), o cualquier otra ley, norma, estatuto, regulación, disposición o directiva federal, estatal, provincial, local o territorial en materia de valores e inversiones, o de derecho anglosajón (*Common Law*) similar a cualquiera de los anteriores promulgados en los Estados Unidos de América o en cualquier otro territorio o jurisdicción fuera de los Estados Unidos de América; o
- (b) cualquier otro Reclamo presentado por o en nombre de cualquier accionista en su calidad de tal.

3. La exclusión 3.24. Responsabilidades, Obligaciones o Deberes Fiduciarios de la Sección 3. Exclusiones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Responsabilidades, Obligaciones o Deberes Fiduciarios

derivados de, basados en, atribuibles a cualquier infracción o incumplimiento, real o presunto, por parte del Asegurado de responsabilidades, obligaciones o deberes fiduciarios relativos a planes o fondos de pensiones, planes de beneficios, planes de ahorro, prestación o asistencia sanitaria, o prestación por incapacidad, incluyendo responsabilidades, obligaciones y deberes bajo la *Employee Retirement Income Security Act* de 1974 (Ley de Garantía de Ingresos por Jubilación del Empleado de los EE.UU.), la *Pension Benefits Standards Act* (Canadá) y la *Pension Benefits Act* de 1990 (Ontario – Canadá), o cualquier infracción de cualquier otra ley, norma, estatuto, regulación, disposición o directiva federal, estatal, provincial, local, territorial o extranjera o de derecho anglosajón (*Common Law*), incluyendo cualquier enmienda, adición o reemplazo de los mismos.

Esta exclusión no aplicará a un Reclamo cubierto presentado por un empleado actual o antiguo por un Acto Incorrecto de Privacidad.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Extensión de Pago de Recompensa

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible
Pago de Recompensa	Si	US\$ XXX	US\$ XXX

2. Se añade la siguiente cobertura en la Sección 1 - B. Coberturas de Pérdidas Propias de la póliza:

Pagos de Recompensa

La **Compañía** pagará al **Asegurado** los **Pagos de Recompensa** incurridos por el **Asegurado**, derivados directamente de una **Amenaza de Extorsión Cibernética**, que se haya recibido por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**, sujeto a que no se realice ningún **Pago de Recompensa** a un auditor externo del **Asegurado**, o a una **Persona Asegurada** que sea un auditor interno del **Asegurado**, o una **Persona Asegurada** que supervise o gestione a un auditor externo del **Asegurado**.

3. Se añade la siguiente definición en la Sección 2. Definiciones de la póliza:

Pagos de Recompensa

Cualquier cantidad, ofrecida por el **Asegurado** con el previo consentimiento por escrito de la **Compañía**, en concepto de información que condujese a la detención y condena de cualquier persona que cometa o intente cometer un acto ilegal relacionado con una **Amenaza de Extorsión Cibernética**.

4. La definición 2.66. **Pérdidas Propias** de la Sección 2. Definiciones de la póliza queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Pérdidas Propias

Los **Gastos de Gestión de Eventos**, **Pérdida por Interrupción de Negocio**, **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores**, **Incrementos de Costos de Trabajo**, **Gastos de Reposición de Activos Digitales**, **Gastos por Extorsión**, **Pagos por Extorsión** y **Pagos de Recompensa**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Extensión de Pérdida por interrupción de negocio derivada de proveedores (fallo del sistema o error administrativo)

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de la Cobertura de Seguro B. Coberturas de Pérdidas Propias, 3. Pérdida por Interrupción de Negocio de las Condiciones Particulares:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible o Periodo de Espera
Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores incurrida como consecuencia de una Interrupción de Servicio causada por un Fallo del Sistema o por un Error Administrativo	Si	US\$ XXX	US\$ XXX o XX horas de Periodo de Espera

2. Se añade la siguiente cobertura en la Sección 1 - B. Coberturas de Pérdidas Propias:

Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores – Fallo del Sistema o Error Administrativo

La **Compañía** pagará por la **Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores** incurrida por el **Asegurado** durante el **Periodo de Restablecimiento**, como consecuencia de una **Interrupción de Servicio** que se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia** y que se derive directamente de un **Fallo del Sistema** o de un **Error Administrativo**.

3. La subsección c) de la definición 2.52. **Interrupción de Servicio de la Sección 2**. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:
(c) la interrupción, suspensión, fallo, disminución o retraso, real y medible, en el rendimiento del **Sistema Informático** de un Proveedor de Servicios

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de la Cobertura de Seguro B. Coberturas de Pérdidas Propias de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible
Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social	Si	US\$ XXX	US\$ XXX

2. Se añade lo siguiente a la Sección 1 - B. Coberturas de Pérdidas Propias:

Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social

La **Compañía** pagará por:

- (a) una **Pérdida por Fraude Cibernético**; y
- (b) una **Pérdida por Ingeniería Social**;

incurrida por el **Asegurado**, como consecuencia directa de cualquier **Fraude Cibernético** o **Acto Fraudulento de Ingeniería Social** que se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**.

El **Sublímite de Indemnización** proporcionado bajo este endoso de Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social operará expresamente en exceso de cualquier otra póliza (incluyendo, pero no limitado a una póliza integral bancaria, póliza de infidelidad/fraude comercial o póliza similar) que tenga contratada el **Asegurado**.

Se entiende y así se acuerda que no se otorgará cobertura para una **Pérdida por Ingeniería Social**, a menos que antes de llevar a cabo cualquier acción en relación con una **Orden de Transferencia**, el **Asegurado** haya confirmado la validez de dicha **Orden de Transferencia**.

Dicha confirmación de validez deberá incluir un procedimiento preestablecido y registrado por escrito mediante el cual el **Asegurado**:

- (a) verifica la autenticidad y exactitud de la **Orden de Transferencia** mediante una devolución de llamada a un número de teléfono predeterminado; o
- (b) emplea cualquier otro procedimiento de verificación y el **Asegurado** conserva un registro escrito con la fecha en que se realizó la verificación junto con todos los elementos de la **Orden de Transferencia** fraudulenta.

3. La definición 2.18. Circunstancia de la Sección 2. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Circunstancia

Cualquier incidente, hecho, controversia, situación, acto u omisión con probabilidad de dar lugar a un **Reclamo, Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, Evento de Publicación Electrónica, Error Administrativo, Fallo del Sistema, Amenaza de Extorsión Cibernética, Fraude Cibernético o Acto Fraudulento de Ingeniería Social**.

4. La definición 2.66. **Pérdidas Propias** de la Sección 2. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Pérdidas Propias

Los **Gastos de Gestión de Eventos, Pérdida por Interrupción de Negocio, Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores, Incrementos de Costos de Trabajo, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pagos por Extorsión, Fraude Cibernético o Acto Fraudulento de Ingeniería Social**.

5. Se añaden las siguientes definiciones a la Sección 2. Definiciones:

Acto Fraudulento de Ingeniería Social

La transferencia de **Dinero o Valores** llevada a cabo por un **Asegurado**, actuando de buena fe, basándose en una **Orden de Transferencia** supuestamente emitida un **Asegurado** o por un **Empleado, Cliente o Comerciante**, pero que dicha **Orden de Transferencia** se demuestra haber sido emitida o manipulada fraudulentamente por un impostor sin el conocimiento, autorización o consentimiento de dicho **Asegurado, Empleado, Cliente o Comerciante**.

Comerciante

Cualquier persona física o jurídica a quien el **Asegurado** le compra bienes o de quien recibe servicios bajo un contrato o acuerdo escrito.

Fraude Cibernético

- a) Cualquier manipulación o uso indebido o fraudulento por un **Tercero** de los **Sistemas Informáticos**, incluyendo sistemas de transferencias de fondos, que son propiedad o están operados por el **Asegurado**, o
- b) Cualquier instrucción fraudulenta vía electrónica, telegráfica, por cable, telefónica o por mail o cualquier alteración fraudulenta de dichas instrucciones por parte de un **Tercero** para debitar una cuenta mantenida por el **Asegurado** en una institución financiera.

Orden de Transferencia

Una orden dirigida al **Asegurado** para transferir **Dinero o Valores**.

Pérdida por Fraude Cibernético

La pérdida financiera directa por robo de:

- a) cualquier **Dinero o Valores** que sufra el **Asegurado**; o
- b) cualquier **Dinero o Valores** que están bajo el cuidado, custodia y control del **Asegurado** y por los cuales el **Asegurado** es legalmente responsable; como consecuencia directa de un **Fraude Cibernético**.

Pérdida por Ingeniería Social

La pérdida financiera directa de cualquier **Dinero o Valores** que sufra el **Asegurado** como consecuencia directa de un **Acto Fraudulento de Ingeniería Social**.

6. La exclusión 3.20. Pérdidas Comerciales y Otras Pérdidas Monetarias de la Sección 3. Exclusiones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Pérdidas Comerciales y otras Pérdidas monetarias

derivados de, basados en, o atribuibles al valor monetario de cualquier transacción o cambios en el valor de cualquier cuenta, incluyendo, pero no limitado a pérdidas en una

operación bursátil, transferencias electrónicas, pérdidas comerciales, deudas comerciales, premios, puntos, cupones, ganancias o cualquier otra propiedad intangible.

Esta exclusión no será de aplicación para cualquier Pérdida por Fraude Cibernético o Pérdida por Ingeniería Social.

7. Se añade lo siguiente a la Sección 5- Notificación, Defensa, Transacción y Valoración:

Valoración de Pérdida por Fraude Cibernético y Pérdida por Ingeniería Social

El importe de la pérdida derivada de una **Pérdida por Fraude Cibernético** o **Pérdida por Ingeniería Social** será calculado según los siguientes principios:

- a) **Valores**
En el supuesto de una pérdida o un daño de los **Valores**, la responsabilidad de la **Compañía** se limita al valor real en efectivo de dichos **Valores** al cierre del día hábil anterior al día en que se descubrió la pérdida.
 - b) **Moneda Extranjera**
En el caso de que una moneda extranjera (una moneda distinta de la moneda en la que está emitido este Endoso) esté involucrada en una pérdida sufrida por el **Asegurado** bajo este Endoso, entonces a efectos de cualquier cálculo necesario para la liquidación de una pérdida, el tipo de cambio será aquél publicado en el Diario Oficial de la Federación en la fecha de dicha liquidación.
 - c) **Libros y registros contables**
En caso de una pérdida de o daños a la **Propiedad** consistentes en libros contables u otros registros distintos de **Datos Electrónicos** utilizados por el **Asegurado** para llevar a cabo su negocio, la **Compañía** será responsable en virtud de esta sección sólo si dichos libros o registros son efectivamente reproducidos y entonces la responsabilidad de la **Compañía** se limita al coste de los libros en blanco, páginas en blanco u otros materiales más el coste de la mano de obra y el tiempo empleado con el computador para la transcripción o copia efectiva de los datos que hayan sido proporcionados por el **Asegurado** a efectos de reproducir dichos libros y otros registros.
 - d) **Datos electrónicos**
En caso de destrucción, borrado o robo de **Datos Electrónicos** usados por el **Asegurado** mientras dichos datos estén almacenados en los **Sistemas Informáticos del Asegurado**, la **Compañía** será responsable bajo este apartado si dichos datos son efectivamente reproducidos y la cobertura otorgada solo aplicará al coste de la mano de obra para la transcripción o copia efectiva de los datos que hayan sido proporcionados por el **Asegurado** a efectos de reproducir dichos **Datos Electrónicos**.
8. Se añade la siguiente cláusula al apartado 5.1. Disposiciones para Reclamos la Sección 5- Notificación, Defensa, Transacción y Valoración:

Avisos y notificación de Fraude Cibernético o Acto Fraudulento de Ingeniería Social

En el caso de descubrirse un **Fraude Cibernético** o un **Acto Fraudulento de Ingeniería Social** y con independencia de que el **Asegurado** tenga o no la intención de presentar un **Reclamo** bajo este Endoso, el **Asegurado** notificará a la **Compañía** por escrito tan pronto como sea posible, y a. más tardar, dentro de los cinco días siguientes, salvo caso fortuito o de fuerza mayor, en que deberá notificarlo tan pronto desaparezca el impedimento. Dicha notificación incluirá, pero no se limitará a una descripción de las circunstancias que dieron lugar a la pérdida y los nombres, si se conocen, de las personas que causaron dicha pérdida.

El **Asegurado** proporcionará a la **Compañía** la prueba de la pérdida dentro de:

- a) los siguientes seis (6) meses desde el descubrimiento de cualquier pérdida asegurada bajo este Endoso; o
- b) el tiempo adicional que el **Asegurado** pueda solicitar, sujeto al previo consentimiento por escrito de la **Compañía** de dicha prórroga.

En caso de una pérdida, el **Asegurado** entregará inmediatamente, a petición de la **Compañía**, todos los registros, información, explicaciones y otras pruebas relevantes que puedan ser razonablemente solicitadas con el propósito de

investigar o verificar la pérdida, junto con una declaración jurada de la veracidad de la pérdida y de cualquier asunto relacionado con la misma, si fuera necesario.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de Gastos de Emergencia (Sin Deducible)

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. La cobertura 2. Gastos de Emergencia de la Sección 1 - A. Respuesta a Incidentes, queda eliminada y reemplazada por lo siguiente:

Gastos de Emergencia

En el caso de que no fuese posible obtener el consentimiento por escrito de la **Compañía** en un plazo de tiempo razonable antes de que el **Asegurado** incurra en **Gastos de Gestión de Eventos, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Incrementos de Gastos de Trabajo, o Gastos de Defensa** en relación con un **Evento** o un **Reclamo** cubiertos, la **Compañía** podrá aprobar de forma retroactiva dichos gastos.

A pesar del **Deducible** o **Período de Espera** indicado en el apartado 2. Gastos de Emergencia de la Cobertura A. Respuesta a Incidentes de la Sección 3. Sub-límites de las **Condiciones Particulares**, la **Compañía** reembolsará al **Asegurado** los **Gastos de Gestión de Eventos, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Incremento de Gastos de Trabajo, o Gastos de Defensa** incurridos por el **Asegurado** durante las primeras cuarenta y ocho (48) horas después de que el **Asegurado** descubra por primera vez cualquier **Evento de Privacidad, Evento de Seguridad, o Interrupción del Servicio** real o razonablemente sospechado, siempre y cuando el **Asegurado** incurra en dichos gastos a través del **Servicio de Respuesta a Incidentes** establecido en la Sección 6. Notificaciones al Asegurador de las **Condiciones Particulares**.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de gastos para reemplazo de hardware (“bricking”)

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

- Se añade lo siguiente al Apartado 3. Sublímites de la Cobertura de Seguro B. Coberturas de Pérdidas Propias de las **Condiciones Particulares:**

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible
Gastos de Reemplazo de Hardware	Si	US\$ XXX	US\$ XXX

- Se añade la siguiente cobertura en la Sección 1 - B. Coberturas de Pérdidas Propias:

Gastos de Reemplazo de Hardware (“Bricking”)

La **Compañía** pagará los **Gastos de Reemplazo de Hardware** incurridos por el **Asegurado** que tengan lugar como consecuencia directa de un **Evento de Seguridad** o un **Evento de Privacidad** cubierto bajo esta póliza, siempre y cuando dicho **Evento de Seguridad** o **Evento de Privacidad** se descubra por primera vez durante el **Periodo de Vigencia**.

- La cobertura 2. Gastos de Emergencia de la Sección 1– A. Cobertura de Respuesta a Incidentes queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

En el caso de que no fuese posible obtener el consentimiento por escrito de la **Compañía** en un plazo de tiempo razonable antes de que el **Asegurado** incurra en **Gastos de Gestión de Eventos**, **Gastos de Reposición de Activos Digitales**, **Gastos de Reemplazo de Hardware**, **Incrementos de Gastos de Trabajo**, o **Gastos de Defensa** en relación con un **Evento** cubierto o un **Reclamo**, la **Compañía** podrá aprobar de forma retroactiva dichos gastos.

El **Asegurado** puede también contactar al **Servicio de Respuesta a Incidentes** para gestionar y coordinar la respuesta al **Evento de Privacidad** o al **Evento de Seguridad**.

- Se añade la siguiente definición a la Sección 2. Definiciones:

Gastos de Reemplazo de Hardware

Los costes y gastos razonables y necesarios incurridos por el **Asegurado**, con el previo consentimiento de la **Compañía**, para reemplazar o reparar todo, o parte del hardware del **Asegurado** debido a un **Evento de Seguridad** o un **Evento de Privacidad**, cuya consecuencia sea la pérdida, el daño, la corrupción o la destrucción de **Activos Digitales**, y siempre y cuando dicho reemplazo o reparación de hardware sea más rentable que instalar nuevos **Activos Digitales** en el hardware existente del **Asegurado**, si esto fuese posible.

5. La definición 2.66 Pérdidas Propias de la Sección 2. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Pérdidas Propias

Los **Gastos de Gestión de Eventos, Pérdida por Interrupción de Negocio, Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores, Incrementos de Costos de Trabajo, Gastos de Reposición de Activos Digitales, Gastos por Extorsión, Pagos por Extorsión y Gastos de Reemplazo de Hardware.**

6. La exclusión 3.9. Daños Materiales de la Sección 3. Exclusiones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Daños Materiales

derivados de, relacionados con, basados en, o atribuibles a, la pérdida física, la destrucción, deterioro o daños que afecten a una **Propiedad**, incluyendo la pérdida resultante de uso de dicha **Propiedad**, o la pérdida de uso de **Propiedad** que no haya sido dañada físicamente.

Esta exclusión no aplicará los **Gastos de Reemplazo de Hardware**, pero sólo en la medida en que la cobertura se proporcione bajo los términos y condiciones de este Endoso.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Extensión de Pérdidas de Negocio Derivadas de Proveedores (No Tecnología de la Información)

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXX. En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que la póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. Se añade lo siguiente en la Sección 3. Sub-límites de la Cobertura de Seguro B. Coberturas de Pérdidas Propias, 3. Pérdida por Interrupción de Negocio de las **Condiciones Particulares**:

Cobertura de Seguro	Otorgada	Sub-Límite de Indemnización	Deducible o Periodo de Espera
Pérdida por Interrupción de Negocio derivada de Proveedores incurrida como consecuencia de una Interrupción de Servicio causada por un Evento de Seguridad o un Evento de Privacidad	Si	US\$ XXX	US\$ XXX o XX horas de Periodo de Espera

2. La definición 2.75. Proveedor de Servicios de la Sección 2. Definiciones queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

Proveedor de Servicios

Cualquier **Tercero** que es designado por el **Contratante** o por una **Filial** en virtud de un contrato escrito o electrónico para prestar al **Asegurado** ya sean:

- a) servicios de tecnología de la información o **Servicios de Externalización de Procesos de Negocio**; o
- b) servicios distintos de servicios de tecnología de la información o **Servicios de Externalización de Procesos de Negocio**.

Bajo la definición de **Proveedor de Servicios** no se incluyen **Terceros** que proporcionen servicios de telecomunicaciones (incluyendo, pero no limitados a satélite, cable, radio, redes de comunicaciones por cable e inalámbricas y servicios relacionados), **Servicios de Internet**, servicios públicos (incluyendo, pero no limitados a electricidad, gas o agua) o servicios de **Infraestructura del Mercado Financiero**.

3. A los efectos de este endoso, únicamente con propósitos aclaratorios, se incluye la definición 2.81. Servicios de Externalización de Procesos de Negocio, la cual ya está incorporada en la Sección 2. Definiciones de la póliza:

Servicios de Externalización de Procesos de Negocio

La contratación de actividades y funciones de negocio no esenciales a un proveedor externo.

EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.

Zurich Cyber Solution
Póliza de Seguridad y Privacidad
Contratante del Seguro: xxx
Número de póliza: xxx

ENDOSO NUMERO: XXXXX

Endoso de periodo de espera (sobre la base de deducible)

Este endoso con fecha de efecto XX. XX. XXXX forma parte de la póliza número XXXXXX emitida a favor de XXXXXXXX.

En consideración de la prima cobrada, mediante el presente endoso se entiende y así se acuerda que Póliza queda modificada de la siguiente manera:

1. La definición 2.69. Periodo de restablecimiento de la Sección 2 - Definiciones, queda eliminada y reemplazada por la siguiente:

2.69 Periodo de Restablecimiento

El periodo de tiempo comprendido desde la fecha y hora en la que el **Asegurado** se vea afectado por primera vez después de que su **Sistema Informático** haya sufrido una **Interrupción del Servicio** y que continúa hasta la fecha y hora en la que las operaciones del **Asegurado** vuelvan sustancialmente al nivel que tenían antes de dicha **Interrupción del Servicio**.

Queda establecido que:

- i) en el caso de que se haya establecido un **Periodo de Espera** en las **Condiciones Particulares** y la duración del **Periodo de Restablecimiento** no exceda el **Periodo de Espera**, la **Compañía** no será responsable por la **Pérdida por Interrupción de Negocio**;
 - ii) en el caso de que se haya establecido un **Periodo de Espera** en las **Condiciones Particulares** y la duración del **Periodo de Restablecimiento** exceda el **Periodo de Espera**, entonces el **Periodo de Restablecimiento** se iniciará a partir de la fecha y hora en que el **Asegurado** se vea afectado por primera vez después de que su **Sistema Informático** sufra una **Interrupción del Servicio**, pero en ningún caso el **Periodo de Restablecimiento** excederá ciento ochenta (180) días.
2. La subsección c) de la cláusula 6.9. Límite de Indemnización y Deducibles de la Sección 6. Condiciones aplicables a toda la Póliza, queda eliminada y reemplazada por la siguiente:
 - c) El **Límite de Indemnización Agregado** y los **Sub-límites de Indemnización** aplicarán únicamente en exceso del **Deducible** aplicable. El **Asegurado** pagará el **Deducible** con respecto a todos y cada uno de los **Reclamos** y/o **Pérdidas Propias** cubiertas bajo esta póliza. Cuando se especifique un **Periodo de Espera** en número de horas en las **Condiciones Particulares** y el **Periodo de Espera**:
 - i) no se exceda, la **Compañía** no será responsable de ninguna **Pérdida por Interrupción de Negocio**;
 - ii) se exceda, la **Compañía** será responsable de la **Pérdida por Interrupción de Negocio** que ocurra durante y después del **Periodo de Espera**, sujeto siempre al **Deducible** aplicable y **Periodo de Restablecimiento**.

**EL RESTO DE LOS TERMINOS, CONDICIONES Y EXCLUSIONES DE LA POLIZA PERMANECEN SIN CAMBIOS.
ESTE ENDOSO MODIFICA LA POLIZA. POR FAVOR LEER CON ATENCION.**

En cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 202 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica que integran este producto de seguro, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir del día 28 de abril del 2025 con el número PPAQ-S0037-0023-2025/CONDUSEF-007154-01.